

PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO



TOMO CXXXI

Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de Agosto de 1998.

Núm. 35

Director: **LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ**
Coordinador General Jurídico

LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Supervisora del Periódico Oficial

Tel. 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Puntos Resolutivos dictados por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Catorce, dentro de los expedientes números: 221/97-14, 257/97-14, 301/97-14, 304/97-14, 518/97-14, 519/97-14, 668/97-14, 990/97-14, 942/97-14, 951/97-14, 1041/97-14 y 1104/97-14.

Págs. 1 - 13

Aviso emitido por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, sobre la demarcación de Zona Federal del Río Tepeji, ubicado en el Municipio de Tepeji de Río de Ocampo, Estado de Hidalgo.

Pág. 14

Reglamento Interior del Sistema de Educación Pública de Hi-

dalgo.

Págs. 15 - 29

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Nopala de Villagrán, Hgo.

Págs. 30 - 45

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlanalapa, Hgo.

Págs. 46 - 73

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 74 - 84

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO FEDERAL



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia Definitiva dictada por este Honorable Tribunal Unitario Agrario del Distrito Décimo Cuarto, con sede en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, el día 8 ocho de julio de 1998 mil novecientosnoventa y ocho, dentro del expediente No. 221/97-14, relativo al Juicio de JURISDICCION VOLUNTARIA, perteneciente al Ejido del Poblado denominado HUIXMI DE ZARAGOZA, Municipio de PACHUCA, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Agraria intentada.

SEGUNDO.- La parte actora de nombre SUSANA GUASCO DEVEREUX no demostró los extremos de su acción en base a los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el Considerando (Quinto), por lo tanto no se aprueban las presentes diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la parte -
 actora la presente Resolución y los (Puntos Resolutivos) -
 de la misma, publíquense en el Periódico Oficial del Go --
 bierno del Estado de Hidalgo, así como en los estrados de-
 este Honorable Tribunal Unitario Agrario.

CUARTO.- Previas las anotaciones que se hagan en
 el Libro de Gobierno, Informática y Estadística archívese-
 el presente expediente como asunto resuelto y totalmente -
 concluido.

A S I LO RESOLVIO Y FIRMO LA CIUDADANA MAGIS -
 TRADA LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, TITULAR DE -
 ESTE HONORABLE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO DE -
 CIMO CUARTO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ---
 ESTADO DE HIDALGO, QUIEN ACTUA LEGALMENTE CON SECRETARIO -
 DE ACUERDOS LICENCIADO JORGE PANIAGUA SALAZAR, QUE AUTOBRI-
 ZA Y DA FE.

Paellas

Paellas



TRIBUNAL
 UNITARIO
 AGRARIO
 DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia Definitiva dictada por este Honorable Tribunal Unitario Agrario del Distrito Décimo Cuar--
 to, con sede en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidal-
 go, el día 8 ocho de julio de 1998 mil novecientos noventa y -
 ocho, dentro del expediente No. 257/97-14, relativos al Juicio-
 SUCESORIO AGRARIO, perteneciente al Ejido del Poblado denomi -
 nado TOLCAYUCA, Municipio de TOLCAYUCA, Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Agraria intentada. -

SEGUNDO.- La parte actora demostró los extremos --
 de su acción en términos de los razonamientos lógico-jurídi --
 cos vertidos en el Considerando que antecede.

TERCERO.- Se le reconocen derechos agrarios a LIDIA
 CRUZ BECERRA sobre la parcela ejidal que perteneció a la ex --
 tinta MARGARITA BECERRA CERON del Poblado denominado TOLCAYU--
 CA, Municipio de TOLCAYUCA, Estado de Hidalgo, quien contaba -
 con el Certificado de Derechos Agrarios Número (2497872).

CUARTO.- Proceda el Registro Agrario Nacional de -
 esta Entidad Federativa, a la cancelación del Certificado de--
 Derechos Agrarios Número (2497872) y en su lugar expídase - -
NUEVO Certificado de Derechos Agrarios a LIDIA CRUZ BECERRA -
 como ejidataria legalmente reconocida del Poblado de TOLCAYUCA,
 Municipio de TOLCAYUCA, Estado de Hidalgo.

QUINTO.- Se ordena al Comisariado Ejidal del Poblado de Tolcayuca, Municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo, - proceda en términos del artículo 22 y demás relativos aplicables de la Ley Agraria, a realizar la inscripción de la parte-promovente en el Libro de Registro del Ejido.

SEXTO.- La presente Resolución sirve como título - supletorio y hace prueba plena para acreditar la calidad de - ejidataria beneficiada a LIDIA CRUZ BECERRA.

SEPTIMO.- Inscribábase la presente en el Registro - Agrario Nacional de esta Entidad Federativa, para los efectos- legales procedentes, previo pago de derechos correspondiente.-

OCTAVO.- Notifíquese a la parte actora personal - mente publicándose los (Puntos Resolutivos) del presente fallo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y - fíjense en los estrados de este Honorable Tribunal Unitario - Agrario.

NOVENO.- Previas las anotaciones que se hagan en - el Libro de Gobierno, Informática y Estadística archívese el - presente expediente como asunto resuelto y totalmente concluído.

DECIMO.- Notifíquese y Cúmplase.

A S I LO RESOLVIO Y FIRMO LA CIUDADANA MAGISTRADA LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, TITULAR DE ESTE HONORABLE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO DECIMO CUARTO, -- CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, ESTADO DE HIDALGO, QUIEN ACTUA LEGALMENTE CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JORGE - - PANIAGUA SALAZAR, QUE AUTORIZA Y DA FE.-----

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia Definitiva dictada por el -- Honorable Tribunal Unitario Agrario del Distrito Décimo Cuarto, con sede en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, -- el día 10 diez de julio de 1998 mil novecientos noventa y ocho, dentro del Expediente No. 301/97-14, relativos al Juicio SUCE - SORIO AGRARIO, perteneciente al Ejido del Poblado denominado -- TIZAYUCA, Municipio de TIZAYUCA, Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Agraria intentada.

SEGUNDO.- La parte actora demostró los extremos de su acción en base a los razonamientos lógico-jurídicos vertidos - en el Considerando que antecede.

TERCERO.- Se le reconocen derechos agrarios a MARGA - RITA JOSEFINA HERNANDEZ CRISOSTOMO en su calidad de hija del - extinto ejidatario EDUARDO HERNANDEZ del Poblado denominado -- TIZAYUCA, Municipio de TIZAYUCA, Estado de Hidalgo.

CUARTO.- Proceda el Registro Agrario Nacional de esta Entidad Federativa, a dar de baja al finado EDUARDO HERNANDEZ- como ejidatario del Poblado de Tizayuca, Municipio de Tizayuca,

Estado de Hidalgo, cancelando el Certificado de Derechos Agrarios Número (2041446) y en su lugar dar de alta como ejidataria legalmente reconocida del Poblado de Tizayuca, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a MARGARITA JOSEFINA HERNANDEZ CRISOSTOMO, expidiéndose en su favor nuevo Certificado de Derechos Agrarios.

QUINTO.- La presente Resolución sirve como título supletorio y hace prueba plena para acreditar la calidad de ejidataria beneficiada a MARGARITA JOSEFINA HERNANDEZ CRISOSTOMO.

SEXTO.- Inscribábase el presente fallo en el Registro Agrario Nacional en el Estado de Hidalgo, para los efectos legales procedentes, previo pago de derechos correspondiente.

SEPTIMO.- Se ordena al Comisariado Ejidal del Poblado de Tizayuca, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, proceda en términos del artículo 22 y demás relativos aplicables de la Ley Agraria en vigor, a realizar la inscripción de la parte promovente en el Libro de Registro del Ejido.

OCTAVO.- Publíquense los (Puntos Resolutivos) de la presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y fíjense en los estrados de este Organismo Jurisdiccional.

NOVENO.- Previas las anotaciones que se hagan en el Libro de Gobierno, Informática y Estadística archívese el presente expediente como asunto resuelto y totalmente concluido.

DECIMO.- Notifíquese y Cúmplase.

A S I LO RESOLVIO Y FIRMO LA CIUDADANA MAGISTRADA LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, TITULAR DE ESTE HONORABLE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO DECIMO CUARTO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, QUIEN ACTUA LEGALMENTE CON SECRETRARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JORGE PANIAGUA SALAZAR, QUE AUTORIZA Y DA FE.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia del 14 de Julio de 1998, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al **JUICIO SUCESORIO AGRARIO**, del expediente núm. **304/97-14** correspondiente al poblado denominado **ACAYUCA**, Municipio de **ZAPOTLAN DE JUAREZ**, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

" PRIMERO.- Ha procedido la Vía Agraria intentada.

"SEGUNDO.- La parte actora de nombre DELFINO MOCIÑOS "HERNANDEZ, demostró los extremos de su acción de acuerdo a los "razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el Considerando que antecede.

"TERCERO.- Se le reconocen derechos agrarios a DELFINO MOCIÑOS HERNANDEZ, en su calidad de cónyuge supérstite de la extinta ejidataria ADELAIDA TELLEZ HERNANDEZ, perteneciente al Poblado de ACAYUCA, Municipio de ZAPOTLAN DE JUAREZ, Estado de Hidalgo.

"CUARTO.- Proceda el Registro Agrario Nacional en esta Entidad Federativa a la cancelación del Certificado de Derechos Agrarios número 3053994 a nombre de la finada ADELAIDA TELLEZ HERNANDEZ, expidiéndose nuevo Certificado de Derechos Agrarios en favor de DELFINO MOCIÑOS HERNANDEZ, como ejidatario legalmente reconocido del Poblado ACAYUCA, Municipio de ZAPOTLAN DE JUAREZ, Estado de Hidalgo.

"QUINTO.- La presente resolución, sirve como documento supletorio y hace prueba plena para acreditar la calidad de ejidatario beneficiado a DELFINO MOCIÑOS HERNANDEZ.

"SEXTO.- Remítase copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional, para que previo pago de derechos se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 148 y 152 de la Ley Agraria, inscribiéndose el presente fallo.

"SEPTIMO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de este Tribunal Agrario.

"OCTAVO.- Comuníquese el presente fallo al Comisariado Ejidal del Poblado que nos ocupa para que en términos del artículo 22 de la Ley Agraria, realice la inscripción del promovente en el Libro de Registro del Ejido.

"NOVENO.- Notifíquese personalmente esta sentencia al promovente, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.- Cúmplase.

ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos. Licenciado JORGE PANIAGUA SALAZAR, quien autoriza y da fe.





TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutiveos de la sentencia del 14 de Julio de 1998, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos a la JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 518/97-14, correspondiente al poblado denominado ZAPOTLAN DE ALLENDE, Municipio de TULANCINGO, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

"PRIMERO.- Se declaran procedentes las diligencias de "JURISDICCION VOLUNTARIA, promovidas por ANDRES ISLAS ISLAS, del "Poblado denominado ZAPOTLAN DE ALLENDE, Municipio de TULANCINGO, "Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios a ANDRES ISLAS "ISLAS, sobre la parcela ejidal que tiene en posesión identificada en el "resultando PRIMERO de este fallo, localizada en el ejido "denominado ZAPOTLAN DE ALLENDE, Municipio de TULANCINGO, Estado "de Hidalgo, atento a lo expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO "de esta sentencia.

"TERCERO.- Remítase copia certificada de esta resolución al "Registro Agrario Nacional para que previo pago de derechos se dé "cumplimiento a los artículos 48, 148 y 152 de la Ley Agraria, inscribiéndose "el presente fallo y produzca sus efectos legales.

"CUARTO.- Comuníquese el presente fallo al Comisariado Ejidal "del Poblado que nos ocupa para que en términos del artículo 22 de la Ley "Agraria, realice la inscripción del promovente en el Libro de Registro del "Ejido.

"QUINTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de la presente "sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en "los Estrados de este Tribunal Agrario.

"SEXTO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a la parte "promovente y al Comisariado Ejidal del Poblado que nos ocupa y en su "oportunidad archívese este expediente como caso concluido.- Cúmplase

"SEPTIMO.- La presente resolución se emite sin perjuicios de "terceros que mejores derechos representen.

ASI lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la ciudad de Pachuca de Soto Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos Licenciado JORGE PANIAGUA SALAZAR, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutiveos de la sentencia del 14 de Julio de 1998, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos a la JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 519/97-14, correspondiente al poblado denominado ZAPOTLAN DE ALLENDE, Municipio de TULANCINGO, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

"PRIMERO.- Se declaran procedentes las diligencias de "JURISDICCION VOLUNTARIA, promovidas por NOE ISLAS ISLAS, del "Poblado denominado ZAPOTLAN DE ALLENDE, Municipio de TULANCINGO, "Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios a NOE ISLAS "ISLAS, sobre la parcela ejidal que tiene en posesión identificada en el "resultando PRIMERO de este fallo, localizada en el ejido "denominado ZAPOTLAN DE ALLENDE, Municipio de TULANCINGO, Estado "de Hidalgo, atento a lo expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO "de esta sentencia.

"TERCERO.- Remítase copia certificada de esta resolución al "Registro Agrario Nacional para que previo pago de derechos se dé "cumplimiento a los artículos 48, 148 y 152 de la Ley Agraria, inscribiéndose "el presente fallo y produzca sus efectos legales.

"CUARTO.- Comuníquese el presente fallo al Comisariado Ejidal "del Poblado que nos ocupa para que en términos del artículo 22 de la Ley "Agraria, realice la inscripción del promovente en el Libro de Registro del "Ejido.

"QUINTO.- Publíquese los puntos resolutiveos de la presente "sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en "los Estrados de este Tribunal Agrario.

"SEXTO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a la parte "promovente y al Comisariado Ejidal del Poblado que nos ocupa y en su "oportunidad archívese este expediente como caso concluido.- Cúmplase

"SEPTIMO.- La presente resolución se emite sin perjuicios de "terceros que mejores derechos representen.

ASI lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos Licenciado JORGE PANIAGUA SALAZAR, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutiveos de la sentencia de fecha 10 de julio de 1998, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al juicio SUCESORIO AGRARIO, del expediente No. 668/97-14, correspondiente al poblado denominado --CACALOPAN, Municipio de HUASCA DE OCAMPO, Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E :

"PRIMERO.- El promovente ESTEBAN ELIZONDO FAJARDO, del poblado "denominado CACALOAPAN, Municipio de HUASCA DE OCAMPO, Estado de Hidalgo "probo su acción, atento a lo expuesto en los considerandos TERCERO y - "CUARTO de la presente sentencia.

"SEGUNDO.- Se reconocen y adjudican los derechos agrarios de - "la titular CORNELIA ELIA URIBE AREVALO, del poblado denominado CACALOA- "PAN, Municipio de HUASCA DE OCAMPO, Estado de Hidalgo, quien fue recono- "cida como ejidataria, mediante resolución emitida por el Tribunal Supe- "rior Agrario el día primero de junio de mil novecientos noventa y tres, "en favor de HEDY ELIZONDO URIBE, a quien se le debe expedir su certifi- "cado correspondiente, por lo expuesto y razonado en los considerandos - "TERCERO y CUARTO de esta sentencia.

"TERCERO.- Remítase copia certificada de este resolución al Re- "gistro Agrario Nacional, para que previo pago de derechos se dé cumpli- "miento a lo establecido en los artículos 148 y 152 de la Ley Agraria, - "inscribiéndose el presente fallo, así como se expida el correspondiente "certificado a HEDY ELIZONDO URIBE, y se dé de baja como ejidataria a la "extinta CORNELIA ELIA URIBE AREVALO, quien fue reconocida mediante reso- "lución emitida por el Tribunal Superior Agrario de fecha primero de ju- "nio de mil novecientos noventa y tres.

"CUARTO.- Comuníquese el presente fallo al Comisariado Ejidal "del poblado que nos ocupa, para que en términos del artículo 22 de la - "Ley Agraria, realice la inscripción de HEDY ELIZONDO URIBE, en el Libro "de Registro del Ejido.

"QUINTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de la presente -- "sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y "en los Estrados de este Tribunal Agrario.

"SEXTO.- Notifíquese personalmente esta sentencia al promovente "y al Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, y en su oportunidad "archívese este expediente como asunto totalmente concluido.- Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la ciudadana LICENCIADA JOSEFINA - LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito, con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado JORGE PANIAGUA SALAZAR, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia del 6 de agosto de 1998, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, relativo al juicio SUCESORIO AGRARIO, del expediente núm. 942/97-14, correspondiente al poblado denominado EL ENCINAL Y ANEXOS, Municipio de CUAUTEPEC, Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E

"PRIMERO.-La C. TRANQUILINA RIVEROS GONZALEZ, probó "los elementos constitutivos de su acción.

"SEGUNDO.-Se le reconocen y adjudican a TRANQUILINA "RIVEROS GONZALEZ, los derechos que correspondieron al de "cujus ALFREDO HERNANDEZ RIVEROS, del Poblado EL ENCINAL Y "ANEXOS, Municipio de CUAUTEPEC, Estado de HIDALGO, a "quien deberá expedírsele su correspondiente certificado de "derechos agrarios.

"TERCERO.-En consecuencia de lo anterior, se ordena "la cancelación del certificado de derechos agrarios "2491438, a nombre del fallecido ALFREDO HERNANDEZ RIVEROS.

"CUARTO.- Remítase copia certificada de la "presente resolución al Registro Agrario Nacional, para que "dé cumplimiento a lo ordenado, previo pago de los derechos "que dicha Dependencia de acuerdo a su Reglamento imponga.

"QUINTO.- Notifíquese el presente fallo al "Comisariado Ejidal del Poblado respectivo, para que proceda "a realizar la anotación de los datos de identificación de "la promovente como nueva ejidataria, en el libro "correspondiente, con fundamento en el artículo 22 de la Ley "Agraria, y para los efectos a que se contrae el artículo 33 "fracción II, del mismo dispositivo legal, y en su "oportunidad archívese este expediente como asunto "totalmente concluido.

"SEXTO.-Publíquense los puntos resolutivos de la "presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "de Hidalgo, y en los estrados de este Tribunal.

"SEPTIMO.-Cúmplase.

ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos LICENCIADO JORGE PANIAGUA SALAZAR quien da fe. - - - - -

Paniagua

Jalle



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia del 5 de agosto de 1998, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, relativo al juicio de JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 951/97-14, correspondiente al poblado denominado TLANALAPA, Municipio de TLANALAPA, Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E

"PRIMERO.- Se declara improcedente la acción de "prescripción promovida por JUAN JUAREZ DAVILA.

"SEGUNDO.- No es de reconocerle derechos agrarios a "JUAN JUAREZ DAVILA respecto de la parcela ejidal cuyas "medidas y colindancias quedaron precisadas en el "resultando primero.

"TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de la "presente en el Periódico Oficial del Gobierno del "Estado de Hidalgo, y en los estrados de este Tribunal.

"CUARTO.- Notifíquese el presente fallo al "Comisariado Ejidal del ejido respectivo, para los "efectos legales a que haya lugar.

"QUINTO.- Notifíquese personalmente y Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Décimo Cuarto con sede en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, Licenciado JORGE PANIAGUA SALAZAR, quien da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia del 6 de agosto de 1998, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, relativo al juicio SUCESORIO AGRARIO, del expediente núm. 990/97-14, correspondiente al poblado denominado EL PUENTE, Municipio de MINERAL DEL CHICO, Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E

"PRIMERO.-La C.JUSTINA CRUZ ALTAMIRANO, probó
"los elementos constitutivos de su acción.

"SEGUNDO.-Se le reconocen y adjudican a JUSTINA
"CRUZ ALTAMIRANO, los derechos que correspondieron al de
"cujus MIGUEL LOPEZ VILLAGRAN, del Poblado EL PUENTE,
"Municipio de MINERAL DEL CHICO, Estado de HIDALGO, a quien
"deberá expedírsele su correspondiente certificado de
"derechos agrarios.

"TERCERO.-En consecuencia de lo anterior, se ordena
"la cancelación del certificado de derechos agrarios
"3247512, a nombre del fallecido MIGUEL LOPEZ VILLAGRAN.

"CUARTO.- Remítase copia certificada de la
"presente resolución al Registro Agrario Nacional, para que
"dé cumplimiento a lo ordenado, previo pago de los derechos
"que dicha Dependencia de acuerdo a su Reglamento imponga.

"QUINTO.- Notifíquese el presente fallo al
"Comisariado Ejidal del Poblado respectivo, para que proceda
"a realizar la anotación de los datos de identificación de
"la promovente como nueva ejidataria, en el libro
"correspondiente, con fundamento en el artículo 22 de la Ley
"Agraria, y para los efectos a que se contrae el artículo 33
"fracción II, del mismo dispositivo legal, y en su
"oportunidad archívese este expediente como asunto
"totalmente concluido.

"SEXTO.-Publiquense los puntos resolutivos de la
"presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado
"de Hidalgo, y en los estrados de este Tribunal.

"SEPTIMO.-Cúmplase.

ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA
LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario
del Décimo Cuarto Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca
de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos
LICENCIADO JORGE PANIAGUA SALAZAR quien da fe. - - - - -

Pacifas
sc.

Juan



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia Definitiva dictada por el -- Honorable Tribunal Unitario Agrario del Distrito Décimo Cuarto, con sede en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, -- el día 13 trece de julio de 1998 mil novecientos noventa y ocho, dentro del Expediente No. 1041/97-14, relativo al Juicio SUCE - SORIO AGRARIO, perteneciente al Ejido del Poblado denominado -- LAGUNILLA, Municipio de SAN SALVADOR, Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Agraria intentada.

SEGUNDO.- La parte actora de nombre MARIA ISABEL - PEREZ SERRANO demostró los extremos de su acción en base a los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el último Considerando de la presente Resolución.

TERCERO.- Se le reconocen derechos agrarios a MARIA - ISABEL PEREZ SERRANO en su calidad de cónyuge supérstite del -- finado ejidatario de nombre GONZALO LUGARDO CRUZ del Poblado -- denominado LAGUNILLA, Municipio de SAN SALVADOR, Estado de Hidalgo.

CUARTO.- Proceda el Registro Agrario Nacional de esta Entidad Federativa, a la cancelación del Certificado Parcelario Número (9194) a nombre de GONZALO LUGARDO CRUZ y darlo de baja debido a su fallecimiento ocurrido el día 3 tres de julio de -- 1995 mil novecientos noventa y cinco; y en su lugar dar de alta a la señora MARIA ISABEL PEREZ SERRANO como ejidataria legalmente reconocida del Poblado denominado LAGUNILLA, Municipio de -- SAN SALVADOR, Estado de Hidalgo, expidiéndose en su lugar nuevo Certificado Parcelario.

QUINTO.- Se le ordena al Comisariado Ejidal del Poblado denominado LAGUNILLA, Municipio de SAN SALVADOR, Estado de Hidalgo, proceda en términos de lo establecido por el artículo- 22 y demás relativos aplicables de la Ley Agraria en vigor, -- a realizar la inscripción de la parte promovente en el Libro de Registro del Ejido.

SEXTO.- La presente Resolución sirve como título su - pletorio y hace prueba plena para acreditar la calidad de eji - dataria beneficiada a MARIA ISABEL PEREZ SERRANO del Poblado -- denominado LAGUNILLA, Municipio de SAN SALVADOR, Estado de Hi - dalgo.

SEPTIMO.- Inscribábase la presente Resolución en el Re - gistro Agrario Nacional de esta Entidad Federativa, previo pago de derechos correspondiente.

OCTAVO.- Previas las anotaciones que se hagan en el - Libro de Gobierno, Informática y Estadística archívese el pre - sente expediente como asunto resuelto y totalmente concluido.

NOVENO.- Notifíquese y Cúmplase.

A S I LO RESOLVIO Y FIRMO LA CIUDADANA MAGISTRADA LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, TITULAR DE ESTE HONORABLE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO DECIMO CUARTO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, QUIEN ACTUA LEGALMENTE CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JORGE PANIAGUA SALAZAR, QUE AUTORIZA Y DA FE.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia del 6 de agosto de 1998, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, relativo al juicio SUCESORIO AGRARIO, del expediente núm. 1104/97-14, correspondiente al poblado denominado ZIMAPANTONGO, Municipio de CHAPANTONGO, Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E

"PRIMERO.-La C. MARIA GUADALUPE LOPEZ OROPEZA, "probó los elementos constitutivos de su acción.

"SEGUNDO.-Se le reconocen y adjudican a MARIA "GUADALUPE LOPEZ OROPEZA, los derechos que correspondieron "al de cujus JUAN BARRIENTOS CADENA, del Poblado "ZIMAPANTONGO, Municipio de CHAPANTONGO, Estado de HIDALGO, "a quien deberá expedírsele su correspondiente certificado "de derechos agrarios.

"TERCERO.-En consecuencia de lo anterior, se ordena "la cancelación del certificado de derechos agrarios "3975644, a nombre del fallecido JUAN BARRIENTOS CADENA.

"CUARTO.- Remítase copia certificada de la "presente resolución al Registro Agrario Nacional, para que "dé cumplimiento a lo ordenado, previo pago de los derechos "que dicha Dependencia de acuerdo a su Reglamento imponga.

"QUINTO.- Notifíquese el presente fallo al "Comisariado Ejidal del Poblado respectivo, para que proceda "a realizar la anotación de los datos de identificación de "la promovente como nueva ejidataria, en el libro "correspondiente, con fundamento en el artículo 22 de la Ley "Agraria, y para los efectos a que se contrae el artículo 33 "fracción II, del mismo dispositivo legal, y en su "oportunidad archívese este expediente como asunto "totalmente concluido.

"SEXTO.-Publíquense los puntos resolutivos de la "presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "de Hidalgo, y en los estrados de este Tribunal.

"SEPTIMO.-Cúmplase.

ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos LICENCIADO JORGE PANIAGUA SALAZAR quien da fe. - - - - -

Josefina Villanueva

Jorge Paniagua Salazar



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE,
RECURSOS NATURALES Y PESCA

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA
COMISION NACIONAL DEL AGUA
SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL AGUA
GERENCIA DE SERVICIOS A USUARIOS

AVISO DE DEMARCAACION DE ZONA FEDERAL DEL RIO TEPEJI, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO.

Conforme lo dispuesto en los artículos 16 y 27 párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 Bis fracciones III, V, XXIV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4°, 9° fracciones V y XV, 113 fracción IV y demás relativos de la Ley de Aguas Nacionales; 4° fracción IV de su Reglamento; y 40 fracción I y 44 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; se hace del conocimiento general que la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua, realizó los trabajos técnicos topográficos correspondientes a la delimitación del cauce y la zona federal del Río Tepeji, en un tramo de 200 m aproximadamente a la altura del Rancho Las Crines, en el Poblado de Santiago Tlapanaloya, del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo. Las aguas del río son de propiedad nacional según Declaratoria Núm. 102 de fecha 4 de abril de 1919 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril del mismo año.

El presente aviso deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico de mayor circulación de dicha Entidad Federativa, fijando un plazo de 30 días naturales, que se contarán a partir de la última publicación, para efecto de que los propietarios colindantes con la zona federal del Río Tepeji, se sirvan acudir a la Gerencia de la Comisión Nacional del Agua, en el Estado de Hidalgo, sita en Av. Revolución y Cerecedo Estrada, 2° piso, Col. Periodistas, C.P. 42060, Pachuca, Hgo., a exhibir los documentos con que justifiquen sus derechos de propiedad o posesión sobre los terrenos colindantes con el río de referencia.

Al presentar la documentación se les comunicará a los interesados, la fecha en que se hará la localización de las mojoneras provisionales que indiquen los linderos de la zona federal y en el propio lugar, se levantará una acta con testigos declarantes y testigos de asistencia, en la que manifiesten estar conformes con dichos linderos y el correspondiente plano aprobado, firmando de conformidad con dicha acta o para que expongan lo que a sus intereses convenga.

A las personas interesadas que habiendo sido notificadas a presenciar la demarcación, no concurren a los trabajos, o que, en un término de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha del levantamiento del acta circunstanciada, no expongan lo que a su derecho convenga, se les tendrá por conformes con los resultados.

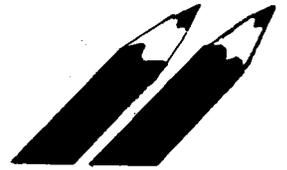
Este Aviso, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SUBDIRECTOR GENERAL

México, D.F., 15 de abril de 1998

ING. SERGIO MORENO MEJIA



S. E. P. H.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JESUS MURILLO KARAM, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIONES II, XIX Y XX Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, ASI COMO LOS ARTÍCULOS 5° Y 8° DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y

CONSIDERANDO

QUE CON LA FINALIDAD DE DAR DEFINICIÓN Y CONGRUENCIA GLOBAL A LOS PROGRAMAS ESTATALES DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y DE RADIO Y TELEVISIÓN EDUCATIVAS SE HIZO NECESARIO ESTABLECER LA RECTORIA DE LOS DIFERENTES ORGANISMOS ENCARGADOS DE ATENDER Y DESPACHAR LOS ASUNTOS CONCERNIENTES A LA PRESTACIÓN, PROMOCIÓN, DIVULGACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS, ARTÍSTICAS, CULTURALES, DEPORTIVAS, DE RADIO Y DE TELEVISIÓN, A TRAVES DE UN SISTEMA ESTATAL INTEGRAL, PARA QUE LAS POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE ÉSTOS, SE FORMULEN CONFORME A LINEAMIENTOS GENERALES QUE PERMITAN CUMPLIR CON LA MAYOR EFICACIA LOS REQUERIMIENTOS Y DEMANDAS DE LOS HIDALGUENSES EN ESTAS MATERIAS.

QUE EN CONCORDANCIA CON LOS MOTIVOS QUE DIERON ORIGEN A LA CREACIÓN DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO, RESULTÓ INDISPENSABLE DOTARLO DE UNA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN QUE SE ENCARGARA DE RECIBIR, DISTRIBUIR Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES ASIGNADOS A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE INTEGRAN EL SISTEMA.

QUE PARA FAVORECER EL DESEMPEÑO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO ES INELUDIBLE PROPORCIONARLE EL MARCO LEGAL QUE DEFINA LAS ÁREAS QUE DEBEN SER ADSCRITAS AL CORPORATIVO, EN EL QUE SE SEÑALEN CON TODA PRECISIÓN LAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDAN PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS GENERALES DEL PROPIO SISTEMA.

POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

**REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA DE EDUCACION PUBLICA DE
HIDALGO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1°.- EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR ES DE OBSERVANCIA GENERAL PARA TODO EL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO Y

TIENE COMO FIN REGULAR LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO SISTEMA, A EFECTO DE FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.

ARTICULO 2º.- EL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO COMO INSTANCIA PERMANENTE DE COORDINACIÓN DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DENOMINADOS INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN, COMISIÓN ESTATAL DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD, CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES, PLANETARIO DE HIDALGO, INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y RADIO Y TELEVISIÓN DE HIDALGO, TIENE POR OBJETO DAR DEFINICION Y CONGRUENCIA GLOBAL A LOS PROGRAMAS ESTATALES DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y DE RADIO Y TELEVISIÓN EDUCATIVAS.

ARTICULO 3º.- EL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO, ESTA PRESIDIDO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, QUIEN PARA SU COORDINACIÓN Y OPERACIÓN DEL MISMO, DESIGNARÁ UN SECRETARIO Y UN COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO GUBERNAMENTAL QUE CREA AL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO Y EL DIVERSO QUE ADICIONA LOS ARTICULOS SEXTO Y SEPTIMO.

ARTICULO 4º.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR :

- I.- EL SISTEMA : EL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO ;
- II.- EL SECRETARIO : EL SECRETARIO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO ;
- III.- EL COORDINADOR GENERAL : EL COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO Y
- IV.- LAS ENTIDADES : LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO .

ARTICULO 5º.- PARA EL DESPACHO Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA, EXISTIRÁN LAS SIGUIENTES ÁREAS :

- I. - COORDINACIÓN DE FINANZAS ;
- II. - COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL ;
- III. - COORDINACIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS ;
- IV.- COORDINACIÓN JURÍDICA ;
- V.- CONTRALORÍA GENERAL ;
- VI.- COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y
- VII.- COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA.

CAPITULO II DEL SECRETARIO

ARTICULO 6º.- EL SECRETARIO, SERÁ DESIGNADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO GUBERNAMENTAL QUE CREA AL SISTEMA.

ARTICULO 7º.- EL SECRETARIO, PARA LA COORDINACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA, DESARROLLARÁ LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN EL ACUERDO GUBERNAMENTAL QUE CREA AL PROPIO SISTEMA.

CAPITULO III DEL COORDINADOR GENERAL

ARTICULO 8º.- EL COORDINADOR GENERAL, DEPENDERA EXCLUSIVAMENTE DEL SECRETARIO Y SERÁ DESIGNADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

ARTICULO 9º .- LA COORDINACIÓN GENERAL TIENE COMO OBJETIVO PRINCIPAL DIRIGIR, ORGANIZAR Y CONTROLAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES DEL SISTEMA Y DE SUS ENTIDADES, CONFORME A LAS NORMAS Y ORDENAMIENTOS LEGALES EN LA MATERIA, VIGILANDO LA UTILIZACIÓN RACIONAL Y OPORTUNA DE LOS MISMOS PARA CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LOS OBJETIVOS, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE TRABAJO DE CADA UNA DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA ; ASI MISMO ESTABLECER ESTRATEGIAS, POLÍTICAS, CRITERIOS, SISTEMAS DE DIRECCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, CONGRUENTES CON LAS NECESIDADES DE OPERACIÓN DEL PROPIO SISTEMA.

ARTICULO 10º .- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO LA COORDINACIÓN GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES :

I.- ESTABLECER, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS EN LA MATERIA Y LAS DIRECTRICES QUE SEÑALE EL SECRETARIO, TANTO EN LO INTERNO COMO LO RELATIVO A LAS ENTIDADES DE ACUERDO CON SUS OBJETIVOS Y PROGRAMAS ;

II.- DEFINIR Y APLICAR NORMAS PARA LA EVALUACIÓN Y CONTROL FINANCIERO, PRESUPUESTAL Y CONTABLE, DAR ACTUALIZACIÓN ESPECÍFICAS PARA EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA, ASÍ COMO ATENDER Y DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE ADECUACIÓN PRESUPUESTAL PARA SU AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ;

III.- FORMULAR Y SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL SECRETARIO, EL PROGRAMA DE PRESUPUESTO ANUAL DEL SISTEMA, ASÍ COMO COORDINAR, CONTROLAR Y VIGILAR EL DE LAS ENTIDADES;

IV - VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS ADMINISTRATIVOS ESPECÍFICOS DEL SISTEMA ;

V - DISEÑAR, PROPONER Y OPERAR EL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA ;

VI.- DIRIGIR Y COORDINAR LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, ASÍ COMO EXPEDIR NOMBRAMIENTOS Y ATENDER LAS RELACIONES LABORALES EN EL SISTEMA ;

VII.- CUMPLIR CON LAS COMISIONES QUE LE ENCOMIENDE EL SECRETARIO Y CUBRIR SUS AUSENCIAS ;

VIII.- ESTABLECER Y APLICAR LAS BASES Y LINEAMIENTOS PARA OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES Y SERVICIOS A LOS TRABAJADORES, ASÍ

COMO PARA EL DESARROLLO DE LOS SISTEMAS DE ESTIMULOS Y RECOMPENSAS Y LA APLICACIÓN Y MODIFICACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS;

IX.- APROBAR EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA ;

X.- FORMULAR EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO ;

XI.- AUTORIZAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES Y DE OBRAS PÚBLICAS DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA Y VIGILAR SU CÀBAL CUMPLIMIENTO EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE ;

XII.- DICTAR LAS MEDIDAS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL DEL GASTO PÚBLICO DEL SISTEMA ;

XIII.- AUTORIZAR LAS COMISIONES AL EXTRANJERO QUE REALICEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SISTEMA ;

XIV - ORDENAR, COORDINAR Y AUTORIZAR LA FORMULACIÓN DE MANUALES DE ORGANIZACIÓN, PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS AL PÚBLICO Y ACORDAR LAS MEDIDAS TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS PARA LA ORGANIZACIÓN, DESCENTRALIZACIÓN, SIMPLIFICACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA Y DE SUS ENTIDADES ;

XV - SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL SECRETARIO, LA CREACIÓN, DESAPARICIÓN O MODIFICACIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS E INTERVENIR EN EL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE LOS TITULARES DE LAS MISMAS ;

XVI.- ESTABLECER Y COORDINAR EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA DEPENDENCIA ;

XVII.- VIGILAR LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS ;

XVIII.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS TITULARES DE LAS COORDINACIONES DEL SISTEMA ;

XIX.- CONOCER DE LOS CONFLICTOS LABORALES QUE SE PRESENTEN EN LAS ENTIDADES DEL SISTEMA Y

XX.- LAS DEMAS QUE LE ASIGNEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ASÍ COMO EL TITULAR DEL EJECUTIVO Y EN SU CASO EL SECRETARIO.

CAPITULO IV DE LA COORDINACION DE FINANZAS

ARTICULO 11º.- LA COORDINACIÓN DE FINANZAS TIENE COMO OBJETIVO EJERCER EL PRESUPUESTO ANUAL DEL SISTEMA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PARA ELLO DESARROLLARÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES :

I.- DAR CUMPLIMIENTO A LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS BÁSICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS ESTABLECIDOS EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES ;

II.- APROBAR, CONTROLAR Y OPERAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL SISTEMA, VIGILANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y PRESUPUESTARIAS APLICABLES ;

III.- GESTIONAR LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA ;

IV.- DIFUNDIR EN EL SISTEMA LAS NORMAS QUE REGULAN EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO ;

V.- DISEÑAR Y OPERAR EL SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN ;

VI.- EMITIR LOS LINEAMIENTOS Y VIGILAR LAS OPERACIONES FINANCIERAS DEL SISTEMA, QUE SE AJUSTEN A LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;

VII.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS FINANCIERAS ESTABLECIDAS POR EL COORDINADOR GENERAL ;

VIII.- DIFUNDIR, ORIENTAR Y ASESORAR EN FORMA DIRECTA, AL PERSONAL DE LAS ÁREAS DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA, SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS ;

IX.- COORDINAR LAS ÁREAS DE FINANZAS DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA ;

X.- INFORMAR PERIÓDICAMENTE A LA COORDINACIÓN GENERAL DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ;

XI.- FORMULAR EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE LA COORDINACIÓN DE FINANZAS ;

XII.- CONTROLAR Y EVALUAR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA COORDINACIÓN DE FINANZAS ;

XIII.- ADMINISTRAR LOS RECURSOS QUE POR EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y CONFORME A LOS PROGRAMAS OPERATIVOS LES SEAN ASIGNADOS A LA COORDINACIÓN DE FINANZAS Y

XIV.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS Y LAS QUE LE ASIGNE EL COORDINADOR GENERAL.

CAPITULO V DE LA COORDINACION DE ADMINISTRACION Y DESARROLLO DE PERSONAL

ARTICULO 12º.- LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL TIENE COMO OBJETIVO, APLICAR LAS POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS, EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, OTORGAR LOS SERVICIOS, PRESTACIONES, MANTENER ACTUALIZADOS LOS REGISTROS Y CONTROLES DEL PERSONAL Y DE LAS PLAZAS AUTORIZADAS ; PROMOVER EL DESARROLLO DEL PERSONAL Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS RELACIONES LABORALES Y PARA ELLO DESARROLLARÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES :

I.- PLANEAR Y EJECUTAR LOS PROGRAMAS QUE EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL ESTABLEZCA LA COORDINACIÓN GENERAL DEL SISTEMA ;

II.- ELABORAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE SERVICIOS PERSONALES. EJERCER SU CONTROL E INSTRUMENTAR SU EVALUACIÓN ;

III.- DISEÑAR Y DICTAR LAS POLÍTICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, INTRODUCCIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL, ASI COMO VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS REMUNERACIONES, SERVICIOS Y PRESTACIONES ;

IV.- EMITIR LINEAMIENTOS Y EVALUAR EL PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN ADMINISTRATIVA Y DEMAS ACCIONES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DEL PERSONAL DEL SISTEMA ;

V.- PLANEAR, COORDINAR Y SUPERVISAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES Y DEPORTIVAS DEL SISTEMA ;

VI.- CONTROLAR Y SUPERVISAR LOS MOVIMIENTOS DEL PERSONAL DEL SISTEMA RELACIONADOS CON ALTAS, BAJAS, PROMOCIONES, REUBICACIÓN, JUBILACIÓN, REANUDACIÓN DE LABORES Y LICENCIAS ;

VII.- FOMENTAR E INTEGRAR EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, LAS COMISIONES NACIONALES MIXTAS, ASÍ COMO LOS ÓRGANOS COLEGIADOS QUE SE INTEGREN EN MATERIA DE SU COMPETENCIA ;

VIII.- CONOCER DE LOS CONFLICTOS LABORALES QUE SE PRESENTEN EN LAS ENTIDADES DEL SISTEMA ;

IX.- APROBAR Y VIGILAR LOS TABULADORES DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL DEL SISTEMA EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES CON APEGO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES ;

X.- COORDINAR LAS AREAS DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA ;

XI.- INFORMAR PERIODICAMENTE A LA COORDINACIÓN GENERAL DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ;

XII.- FORMULAR EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACION Y DESARROLLO DE PERSONAL;

XIII.- CONTROLAR Y EVALUAR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL ;

XIV.- ADMINISTRAR LOS RECURSOS QUE POR EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y CONFORME A LOS PROGRAMAS OPERATIVOS LES SEAN ASIGNADOS A LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL Y

XV.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS Y LAS QUE LE ASIGNE EL COORDINADOR .

**CAPITULO VI
DE LA COORDINACION DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS**

ARTICULO 13°.-LA COORDINACIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS TIENE COMO OBJETIVO, ADMINISTRAR EN FORMA EFICIENTE LOS RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DEL SISTEMA Y PARA ELLO DESARROLLARÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES :

I.- VIGILAR LA APLICACIÓN EN FORMA ESTRICTA DE LOS PROGRAMAS DE ADQUISICIONES DEL SISTEMA, RESPETANDO Y OBSERVANDO LA NORMATIVIDAD APLICABLE ATENDIENDO EL ORIGEN DE LOS RECURSOS ;

II.- COORDINAR Y SUPERVISAR LAS AREAS DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA;

III.- REGULAR Y CONTROLAR EL SISTEMA DE INVENTARIOS DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO Y EN SU CASO OPERAR Y CONTROLAR LOS ALMACENES POR ACUERDO DEL COORDINADOR GENERAL ;

IV.- FORMULAR EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL SISTEMA ;

V.- LLEVAR EL REGISTRO DEL PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES INTEGRANTES DEL SISTEMA ;

VI.- INFORMAR PERIÓDICAMENTE A LA COORDINACIÓN GENERAL DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ;

VII.- FORMULAR EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS ;

VIII.- CONTROLAR Y EVALUAR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA COORDINACIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS ;

IX.- ADMINISTRAR LOS RECURSOS QUE POR EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y CONFORME A LOS PROGRAMAS OPERATIVOS LES SEAN ASIGNADOS A LA COORDINACIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS Y

X.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS Y LAS QUE LE ASIGNE EL COORDINADOR GENERAL .

**CAPITULO VII
DE LA COORDINACION JURIDICA**

ARTICULO 14°.-LA COORDINACIÓN JURÍDICA TIENE COMO OBJETIVO, ORIENTAR, ASESORAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS ASUNTOS DE CARÁCTER JURÍDICO QUE SE PRESENTEN TANTO EN LAS ÁREAS CORPORATIVAS COMO EN LAS ENTIDADES DEL SISTEMA Y PARA ELLO DESARROLLARÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES :

I.- ASESORAR JURÍDICAMENTE A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SISTEMA Y A LAS ENTIDADES DEL SISTEMA Y SISTEMATIZAR Y DIFUNDIR LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE NORMEN SU FUNCIONAMIENTO ;

II.- PROPONER LAS BASES Y REQUISITOS LEGALES A QUE SE DEBAN AJUSTAR LOS CONVENIOS, CONCESIONES, PERMISOS Y LICENCIAS DE LA COMPETENCIA DEL SISTEMA, ASÍ COMO INTERVENIR EN EL ESTUDIO, FORMULACIÓN, OTORGAMIENTO, REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN DE LOS MISMOS, VIGILANDO LA CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS QUE PROCEDAN ;

III.- ELABORAR LOS INFORMES PREVIOS Y JUSTIFICADOS PARA QUE SEAN FIRMADOS POR LA AUTORIDAD QUE HAYA SIDO SEÑALADA COMO RESPONSABLE EN LOS JUICIOS DE AMPARO ;

IV.- REGISTRAR TODOS LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE EXPIDAN O CELEBREN LAS ENTIDADES DEL SISTEMA, ASÍ COMO LOS INSTRUMENTOS EN QUE INTERVENGA EL SECRETARIO Y EN SU CASO EL COORDINADOR GENERAL ;

V.- INTERVENIR EN LA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS E INSTRUMENTOS JURÍDICOS, RELATIVOS A LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, DESTINO O AFECTACIÓN DE LOS MUEBLES E INMUEBLES DEL SISTEMA ;

VI.- PARTICIPAR EN LAS COMISIONES MIXTAS PARA REALIZAR, INVESTIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL U OTROS QUE SE PRESENTEN EN LOS PLANTELES ADSCRITOS AL SISTEMA ;

VII.- ELABORAR DICTAMENES PARA OTORGAR NOMBRES A ESCUELAS OFICIALES Y PARTICULARES, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA ;

VIII.- ATENDER Y FORMULAR LOS INFORMES REQUERIDOS POR QUEJAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL Y ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS ;

IX.- EMITIR RESOLUCIÓN A LOS TRABAJADORES QUE PRESENTEN DICTAMEN MÉDICO POR CAMBIO DE ACTIVIDAD ;

X.- INTERVENIR EN EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS POR ABANDONO DE EMPLEO, ADMINISTRATIVAS Y DE RESPONSABILIDAD, QUE REALICEN LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES ;

XI.- DICTAMINAR SOBRE LOS OFICIOS DE TRÁMITE PARA EL PAGO, CANCELACIÓN O MODIFICACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA ;

XII.- COORDINAR LAS ÁREAS JURÍDICAS DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA ;

XIII.- INFORMAR PERIÓDICAMENTE A LA COORDINACIÓN GENERAL, DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ;

XIV.- FORMULAR EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA ;

XV.- ADMINISTRAR LOS RECURSOS QUE POR EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y CONFORME A LOS PROGRAMAS OPERATIVOS LES SEAN ASIGNADOS A LA COORDINACIÓN JURÍDICA Y

XVI.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS Y LAS QUE LE ASIGNE EL COORDINADOR GENERAL.

CAPITULO VIII DE LA CONTRALORIA GENERAL

ARTICULO 15°.- LA CONTRALORÍA GENERAL TIENE COMO OBJETIVO, REVISAR, VIGILAR, CONTROLAR Y PROMOVER LA EFICIENCIA, EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DEL SISTEMA, EXTENDIÉNDOSE SU ÁMBITO DE ACTUACIÓN A TODAS LAS ENTIDADES, ÁREAS, SISTEMAS, RECURSOS Y ACTIVIDADES QUE LO INTEGRAN Y PARA ELLO DESARROLLARÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES :

I.- VIGILAR QUE LAS OPERACIONES DEL SISTEMA Y LAS ENTIDADES COORDINADAS POR EL MISMO, SE REALICEN CON APEGO A LAS LEYES, REGLAMENTOS, ACUERDOS, PROGRAMAS, POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y PROCEDIMIENTOS A QUE SE ENCUENTRAN SUJETOS, COMPROBANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS A DICHAS DISPOSICIONES ;

II.- INTEGRAR Y EJECUTAR EL PROGRAMA ANUAL DE CONTROL Y AUDITORIA DE CONFORMIDAD CON LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA UNIDAD DE CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL Y COORDINAR A LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA ;

III.- REALIZAR LAS AUDITORIAS PREVISTAS EN EL PROGRAMA ANUAL, ELABORAR Y PRESENTAR LOS INFORMES CORRESPONDIENTES CON BASE EN LAS NORMAS GENERALES DE AUDITORÍA, LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS Y LOS ESPECÍFICOS QUE SE SOLICITEN ;

IV.- REALIZAR AUDITORIAS E INTERVENCIONES ESPECIALES A LAS ÁREAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA, LAS ENTIDADES Y PLANTELES QUE LO INTEGRAN Y PROPONER RECOMENDACIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA EFICIENCIA OPERACIONAL ;

V.- VIGILAR QUE LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES, SE UTILICEN CONFORME A LO APROBADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO Y CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES ;

VI.- LEVANTAR LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS Y LOS PLIEGOS DE RESPONSABILIDADES QUE PROCEDAN ;

VII.- NOTIFICAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS LAS RESPONSABILIDADES QUE SE DETERMINEN EN LAS AUDITORIAS Y PROCEDER EN SU CASO ;

VIII.- COMUNICAR A LA UNIDAD DE CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL, LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LAS REVISIONES Y EVALUACIONES PRACTICADAS QUE CONSTITUYAN RESPONSABILIDADES EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ENCARGADOS DE LOS MANEJOS Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES ;

IX.- COMPROBAR QUE LOS SISTEMAS DE CÓMPUTO CUENTEN CON CONTROLES DE SEGURIDAD ADECUADOS, QUE PERMITAN DETERMINAR Y CUANTIFICAR LAS DESVIACIONES E IRREGULARIDADES EN SU FUNCIONAMIENTO Y ASEGUREN SU USO RACIONAL ;

X.- EVALUAR CUANTITATIVA Y CUALITATIVAMENTE, EL AVANCE DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES A CARGO DEL SISTEMA Y DE LAS ENTIDADES COORDINADAS, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO EMITA LA UNIDAD DE CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL ;

XI.- PROPICIAR EL ESTABLECIMIENTO Y ADOPCIÓN DE MECANISMOS DE AUTOEVALUACIÓN EN CADA UNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN TANTO EL SISTEMA COMO SUS ENTIDADES COORDINADAS ;

XII.- COADYUVAR CON LA UNIDAD DE CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL EN LA IMPLANTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE CONTROL Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA Y LAS ENTIDADES QUE LO INTEGRAN Y EXPEDIR LINEAMIENTOS COMPLEMENTARIOS QUE SE REQUIERAN PARA SU OPERACIÓN ;

XIII.- VIGILAR QUE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA Y SUS ENTIDADES SEAN OPORTUNOS Y VERACES ;

XIV.- REALIZAR EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DERIVADAS DE LAS REVISIONES REALIZADAS ;

XV.- ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR EL SISTEMA DE ATENCIÓN A QUEJAS Y DENUNCIAS QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES Y SERVIDORES PÚBLICOS ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL SISTEMA, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN, LINEAMIENTOS, POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS APLICABLES PARA TAL EFECTO ;

XVI.- SOMETER AL ACUERDO DEL SECRETARIO, LOS PROYECTOS DE RESOLUCIONES QUE SE DERIVEN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS LLEVADOS EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SISTEMA, DE LAS ENTIDADES QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO LA DE LOS RECURSOS E INCONFORMIDADES QUE INTERPONGAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LOS QUEJOSOS O DENUNCIANTES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES ;

XVII.- FINCAR LAS RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, PREVIO ACUERDO CON EL SECRETARIO ;

XVIII.- TURNAR A LA UNIDAD DE CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL, LOS ASUNTOS QUE LE COMPETAN, CONFORME A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DEMAS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE, PREVIO ACUERDO CON EL SECRETARIO ;

XIX.- TURNAR A LA COORDINACIÓN JURÍDICA DEL SISTEMA, LOS HECHOS QUE IMPLIQUEN PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL Y A LA UNIDAD DE CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL, AQUELLOS QUE CORRESPONDAN A SU ÁMBITO DE COMPETENCIA ;

XX.- RECIBIR Y CANALIZAR LAS INCONFORMIDADES QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES CON MOTIVO DE LOS CONCURSOS, QUE CELEBRE EL SISTEMA Y SUS ENTIDADES.

XXI.- VIGILAR Y SUPERVISAR QUE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PUBLICA DEL SISTEMA, SE REALICE CON APEGO A LOS PROYECTOS, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS APROBADOS, ASI COMO REVISAR QUE LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES SE AJUSTEN A LA LEY ;

XXII.- COORDINARSE CON LA UNIDAD DE CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL, PARA LA ENTREGA - RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y SERVICIOS CONTRATADOS POR EL SISTEMA Y LAS ENTIDADES QUE LO INTEGRAN ;

XXIII.- PARTICIPAR EN LA ENTREGA - RECEPCIÓN DE LAS DIVERSAS ÁREAS DEL SISTEMA Y LAS ENTIDADES QUE LO INTEGRAN CON MOTIVO DEL CAMBIO DE TITULARES ;

XXIV.- COADYUVAR CON LA UNIDAD DE CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL, EN LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS DE LA FEDERACIÓN AL ESTADO Y A LOS QUE ÉSTE A SU VEZ TRANSFIERA A LOS MUNICIPIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES Y OBRA PÚBLICA EN MATERIA EDUCATIVA ;

XXV.- INFORMAR PERIÓDICAMENTE A LA COORDINACIÓN GENERAL DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ;

XXVI.- FORMULAR EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL;

XXVII.- CONTROLAR Y EVALUAR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL;

XXVIII.- ADMINISTRAR LOS RECURSOS QUE POR EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y CONFORME A LOS PROGRAMAS OPERATIVOS LES SEAN ASIGNADOS A LA CONTRALORÍA GENERAL Y

XXIX.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS Y LAS QUE LE ASIGNE EL COORDINADOR GENERAL .

CAPITULO IX DE LA COORDINACION DE PLANEACION

ARTICULO 16°.- LA COORDINACION DE PLANEACION TIENE COMO OBJETIVO, COORDINAR, DIRIGIR, INTEGRAR Y CONTROLAR EL PROCESO PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION DE LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN EL SISTEMA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS JURÍDICOS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS VIGENTES, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES DE CONTROL ESCOLAR EN LA MODALIDAD ESCOLARIZADA PARA LOS NIVELES DE PRIMARIA, SECUNDARIA, CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, DESTINADA A LA FORMACIÓN DE DOCENTES, EN LOS PLANTELES OFICIALES Y LOS PARTICULARES INCORPORADOS CONFORME A LAS NORMAS ESTABLECIDAS Y PARA ELLO DESARROLLARÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES :

I.- PROPONER AL COORDINADOR EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL, LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PROGRAMA DEL SECTOR EDUCATIVO ESTATAL, ASÍ COMO TAMBIÉN DE SUS PROGRAMAS INSTITUCIONALES, REGIONALES Y ESPECIALES ;

II.- DIRIGIR Y DESARROLLAR LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN RELACIONADOS CON LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DEL SECTOR EDUCATIVO ESTATAL, CON EL APOYO Y ASESORÍA DE LA COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA ;

III.- LLEVAR EL REGISTRO DE INSTITUCIONES PERTENECIENTES AL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL ;

IV.- COORDINAR Y DIRIGIR LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA, DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL ;

V.- EMITIR LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE OBJETIVOS, METAS Y ACCIONES, ASÍ COMO PARA LA ESTIMACIÓN PRESUPUESTAL ;

VI.- COORDINAR LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, CONJUNTAMENTE CON LAS ENTIDADES DEL SISTEMA ;

VII.- GESTIONAR CONJUNTAMENTE CON LA COORDINACIÓN DE FINANZAS, LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA, ANTE LAS INSTANCIAS FEDERAL Y ESTATAL CORRESPONDIENTES ;

VIII.- ANALIZAR Y TRAMITAR ANTE LA COORDINACIÓN DE FINANZAS, LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES QUE PROCEDAN ;

IX.- EVALUAR PERIÓDICAMENTE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS QUE EN MATERIA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, REALICEN LAS ENTIDADES DEL SISTEMA ;

X.- INFORMAR A LA COORDINACIÓN GENERAL DE LAS ACTIVIDADES QUE EN MATERIA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, REALICEN LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN EL SISTEMA ;

XI.- COORDINAR Y DIRIGIR LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES DEL SECTOR EDUCATIVO QUE DEBA PRESENTAR EL SECRETARIO;

XII.- EVALUAR LAS POLÍTICAS QUE EN MATERIA DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN, APLIQUEN LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD RELATIVA FEDERAL Y ESTATAL ;

XIII.- EVALUAR LAS POLÍTICAS QUE EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A PARTICULARES, PARA IMPARTIR EDUCACIÓN EN TODOS SUS TIPOS Y MODALIDADES, APLIQUEN LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD RELATIVA FEDERAL Y ESTATAL ;

XIV.- EVALUAR LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA A LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PRESTADOS POR LOS PARTICULARES, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE BECAS POR ESTE TIPO DE INSTITUCIONES, APLIQUEN LAS ENTIDADES QUE FORMAN EL SISTEMA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD RELATIVA FEDERAL Y ESTATAL ;

XV.- SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO Y EMITIR LAS RESOLUCIONES QUE REVOQUEN O RETIREN LA AUTORIZACIÓN O EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES JURÍDICAS CORRESPONDIENTES ;

XVI.- FORMULAR EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE LA COORDINACIÓN DE PLANEACION;

XVII - CONTROLAR Y EVALUAR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN;

XVIII.- ADMINISTRAR LOS RECURSOS QUE POR EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y CONFORME A LOS PROGRAMAS OPERATIVOS LES SEAN ASIGNADOS A LA COORDINACIÓN DE PLANEACION Y

XIX.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS Y LAS QUE LE ASIGNE EL COORDINADOR GENERAL .

CAPITULO X DE LA COORDINACION DE INFORMATICA

ARTICULO 17.- LA COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA TIENE COMO OBJETIVO, PROPORCIONAR LOS BIENES Y SERVICIOS PARA PROMOVER LA AUTOMATIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN DEL SISTEMA, FORMULANDO LA EXPEDICIÓN DE POLÍTICAS GENERALES PARA TODAS LAS ÁREAS DE INFORMÁTICA. PARA ELLO DESARROLLARÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I.- ORGANIZAR Y CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DE LA COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA, DE ACUERDO A LAS POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS FIJADOS POR LAS ÁREAS NORMATIVAS CORRESPONDIENTES;

II.- ADMINISTRAR LAS ACTIVIDADES DE LA COORDINACIÓN DE INFORMATICA CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, A EFECTO DE EJECUTAR LAS TAREAS QUE DEN CUMPLIMIENTO A LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS POR EL SISTEMA;

III.- ESTABLECER LAS PRIORIDADES DE EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS DE AUTOMATIZACIÓN DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE TRABAJO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA;

IV.- REVISAR Y HACER CUMPLIR LAS POLÍTICAS PARA ASEGURAR EL CORRECTO PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA, HACIENDO ENFASIS EN EL USO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD ESTABLECIDOS POR LA COORDINACIÓN DE INFORMATICA;

V.- COORDINARSE CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS PARA CUMPLIR LO RELACIONADO CON LA ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DE LOS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS POR MEDIO DE LA CAPACITACIÓN Y EL DESARROLLO DEL PERSONAL;

VI.- COORDINARSE CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA DEFINICIÓN DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES CORRESPONDIENTES, CON EL OBJETIVO DE MEJORAR EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y USO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN CON ESTRICTO APEGO A LOS REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS DE CADA UNA, INCLUYENDO AQUELLAS ACTIVIDADES QUE SURJAN POR LA NECESIDAD DE COMPARTIR E INTEGRAR LOS PROCESOS PARA EL SISTEMA;

VII.- PROMOVER Y ADMINISTRAR A TRAVES DE LA RED INSTITUCIONAL DE CÓMPUTO DEL SISTEMA, EL ÓPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS TÉCNICOS Y DE SERVICIOS QUE OTORGA LA COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA;

VIII.- PROGRAMAR, SOLICITAR, DICTAMINAR Y ADMINISTRAR LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO, DE COMUNICACIONES Y PERIFÉRICOS; ASÍ COMO LOS RECURSOS MATERIALES CONSUMIBLES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA Y DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE UTILIZAN DICHA INFRAESTRUCTURA EN BENEFICIO

DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL, EN CONCORDANCIA CON LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS FORMULADOS Y DICTADOS POR LAS ÁREAS NORMATIVAS ESTATALES Y FEDERALES APLICABLES;

IX.- DAR SEGUIMIENTO ESTRICTO A LOS PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN CON QUE CUENTA EL SISTEMA;

X.- ADMINISTRAR Y MANTENER EN ÓPTIMAS CONDICIONES EL MODO DE ENLACE A INTERNET CON QUE CUENTA EL SISTEMA, GENERANDO LA ADICIÓN E INTEGRACIÓN DE ESCUELAS Y OFICINAS, CON EL OBJETO DE MOTIVAR UN MEJOR APRENDIZAJE Y LOGRAR LA OPTIMIZACIÓN EN EL USO DE LOS RECURSOS PARA PROCESOS DE COMUNICACIÓN INTERINSTITUCIONAL A TRAVÉS DE LA TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA EDUCACIÓN;

XI.- PARTICIPAR ACTIVAMENTE DENTRO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES PARA DICTAMINAR TÉCNICAMENTE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO, TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y CONSUMIBLES DEL SISTEMA, QUE SERÁN ADQUIRIDOS DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS Y NORMATIVIDAD APLICABLES;

XII.- COORDINAR Y AUDITAR LAS ÁREAS DE INFORMÁTICA DE LAS ENTIDADES A EFECTO DE HOMOLOGAR LOS CRITERIOS DE DESARROLLO, DE ACUERDO A LAS POLÍTICAS Y NORMATIVIDAD DICTADAS;

XIII.- PROMOVER EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y USO DE SISTEMAS EJECUTIVOS DE CONSULTAS Y ESTADÍSTICAS, RELATIVAS A LA INFORMACIÓN GENERADA POR TODAS LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA, A EFECTO DE REFORZAR LA TOMA DE DECISIONES;

XIV.- REQUERIR, ADMINISTRAR Y ASIGNAR LAS LICENCIAS DE USO DEL SOFTWARE COMERCIAL PROPIEDAD DEL SISTEMA, QUE ESTARÁ DESTINADO PARA APOYAR LOS PROCESOS DE GESTIÓN DE TODAS LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS;

XV.- INFORMAR PERIÓDICAMENTE A LA COORDINACIÓN GENERAL DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ;

XVI.- FORMULAR EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE LA COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA;

XVII.- ADMINISTRAR LOS RECURSOS QUE POR EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y CONFORME A LOS PROGRAMAS OPERATIVOS LES SEAN ASIGNADOS A LA COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA Y

XVIII.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS Y LAS QUE LE ASIGNE EL COORDINADOR GENERAL.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO TERCERO.- LOS ASUNTOS QUE HASTA ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE REGLAMENTO, SE ESTUVIERAN SUBSTANCIANDO EN LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LAS ENTIDADES Y QUE EN VIRTUD DE ESTE ORDENAMIENTO DEBAN DEJAR DE CONOCER, SE TURNARÁN DE INMEDIATO A LAS COORDINACIONES CORRESPONDIENTES QUE POR EFECTO DEL MISMO RESULTEN COMPETENTES PARA LA CONTINUACIÓN DE SU TRÁMITE.

ARTICULO CUARTO.- SERAN RESPETADOS CONFORME A LA LEY LOS DERECHOS LABORALES DEL PERSONAL QUE, POR VIRTUD DE LA REORGANIZACIÓN DEL SISTEMA, DEBAN SER REASCRITOS.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. JESUS MURILLO KARAM.-

SISTEMA DE EDUCACION PUBLICA DE HIDALGO

BOULEVARD FELIPE ANGELES S/N CARRETERA MEXICO-PACHUCA TEL. 140-40 FAX 143-73



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
NOPALA DE VILLAGRAN, HGO.**

LIC. CESAR BRAVO LEAL
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRAN
ESTADO DE HIDALGO.

A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 141 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SESION ORDINARIA DEL 31 DE OCTUBRE DE 1997, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO NUMERO 1

QUE CONTIENE EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

CONSIDERANDO:

QUE SE HA JUZGADO NECESARIA LA REVISION, ADECUACION Y ACTUALIZACION DE TODAS AQUELLAS NORMAS Y REGLAMENTOS DE CARACTER MUNICIPAL.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- EL MUNICIPIO CONSERVA SU NOMBRE Y LOGOTIPO ACTUAL Y -- SOLO PODRA SER CAMBIADO O ALTERADO CUANDO CUMPLA CON LAS FORMALIDA-- DES DE LA LEY.

ARTICULO 2.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES AUTONO-- MO EN CUANTO A SU REGIMEN INTERIOR Y LIBRE PARA ADMINISTRAR SU HA--- CIENDA PUBLICA.

ARTICULO 3.- ESTA INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA, TIENE -- PLENA CAPACIDAD PARA ADQUIRIR Y POSEER LOS BIENES NECESARIOS PARA IN-- TEGRAR EL PATRIMONIO PUBLICO, ASI COMO PARA LA VENTA DE LOS BIENES -- MUEBLES E INMUEBLES QUE HAYAN PERDIDO LA UTILIDAD PARA LA QUE FUERON -- ADQUIRIDOS, CON LA APROBACION DEL H. AYUNTAMIENTO Y DEL CONGRESO -- DEL ESTADO.

ARTICULO 4.- TIENE COMPETENCIA PLENA SOBRE LAS PERSONAS QUE LO HABIT-- TAN, DE LOS BIENES QUE EN EL SE ENCUENTRAN Y DE LOS HECHOS QUE OCU-- RRAN EN SU TERRITORIO.

ARTICULO 5.- EL REGIMEN LEGAL DEL MUNICIPIO SE AJUSTARA A LO DISPUES-- TO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA -- PROPIA DEL ESTADO, LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y DEMAS LEYES APLICA--- BLES AL MUNICIPIO.

ARTICULO 6.- EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO ES OBLI-- GATORIO PARA TODAS LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN TEMPORAL O TRAN-- SITORIAAMENTE DENTRO DE LOS LIMITES DEL MUNICIPIO.

CAPITULO II
DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTICULO 7.- EL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRAN, LIMITA:
*AL NORTE CON EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN
*AL ESTE CON EL MUNICIPIO DE CHAPANTONGO
*AL SURESTE CON EL MUNICIPIO DE JILOTEPEC ESTADO DE MEXICO

ARTICULO 8.- EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRAN ESTA INTEGRADO POR:

A) CABECERA MUNICIPAL:
NOPALA DE VILLAGRAN

B) PUEBLOS:
SAN SEBASTIAN TENOCHTITLAN
DAÑU
EL JAGUEY
MARAVILLAS
SAN SEBASTIAN DE JUAREZ

C) COMUNIDADES:
ARAGON
BATHA DEL RINCON
EL BORBOLLON
LA CAÑADA
EL CAPULIN DE ARAGON
CASAS VIEJAS
EL CEDAZO
LOS CERRITOS
LAS CRUCES
CUAXITHI
LA CUCHILLA
DENTHO
HUMINI
LA FUENTE
LA LOMA COLORADA
LOMA DEL PROGRESO
LOMA DEL TORO
EL MANGUI
LA PALMA
EL PEDREGOSO

LA PRESA
LA SALITA
SAN LORENZO EL CHICO
SANTA ROSA EL MARQUEZ
LA SIEMPREVIVA
TAXTEJHE
LAS VEGAS
VENTA HERMOSA
SANTA LUCIA
LA MARTINICA
SAN LORENZO AMARILLO
SAN LORENZO EL FRESNO
LOS TEPETATES
TIERRA BLANCA
EL TEJOCOTE
LA PRESA DAÑU
PUERTO DAÑU
EL MANANTIAL
EL FRESNO CASAS VIEJAS
LA PURISIMA
OJUELOS.

D) RANCHERIAS:

BUENA VISTA
RANCHO PEÑAFIEL
RANCHO TEMASCALES
TEPEYAC
TEQUEXIDHO
LOS CORRALES
EL DESTELLO
LA LECHUGA
MADHO
EL SAUZ
RANCHO DENGUITZHI
LAS CAMPANAS
EL RETIRO
RANCHO EL ZENDHO
RANCHO EL SALTO
LAS FRACCIONES
RANCHO LOS NIDOS
RANCHO EL PAYE
EL CAPULIN
RANCHO EL GATO
SANTA CRUZ
RANCHO EL AGUILA
RANCHO SAN RAFAEL

RANCHO SAN IGNACIO
RANCHO LA ESPERANZA
SAN JUANITA
RANCHO LA LUZ
EL JAZMIN
LA MATANZA
EL FRESNILLO
EL LLANO
LAS MANZANAS
PALO VERDE
RANCHO SANTA FE
RANCHO BUENAVISTA
LA LAJA
RANCHO EL CAMPAMENTO
DEKA
RANCHO DEBEGO
RANCHO LA HUERTA
EL DESIERTO
RANCHO OJO DE AGUA
LA ESTACION POLITICA
RANCHO EL CERRO GORDO
LEÑA
LA MAGDALENA

ARTICULO 9.- PARA LA CREACION DE UNA COMUNIDAD, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 18 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, ESTA DEBERA TENER COMO MINIMO DOSCIENTOS HABITANTES.

CAPITULO III
DE LA POBLACION MUNICIPAL

ARTICULO 10.- SON HABITANTES DEL MUNICIPIO QUIENES TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE TENGAN SU DOMICILIO EN EL.

ARTICULO 11.- SON VECINOS DEL MUNICIPIO LOS HABITANTES QUE TENGAN -- POR LO MENOS UN AÑO DE RESIDENCIA FIJA DENTRO DE SU TERRITORIO Y -- ESTEN INSCRITOS EN EL PADRON CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 12.- SON OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO:

- A) RESPETAR Y OBEDECER A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, CUMPLIENDO -- CON LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.
- B) CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO, CONFORME A -- LAS LEYES RESPECTIVAS.
- C) PRESTAR AUXILIO A LAS AUTORIDADES CUANDO SEAN LEGALMENTE REQUE--RIDOS PARA ELLO.
- D) ENVIAR A SUS HIJOS O PUPUILOS EN EDAD ESCOLAR, A LAS ESCUELAS PU--BLICAS PARA QUE RECIBAN LA EDUCACION ESTABLECIDA COMO OBLIGATORIA.
- E) INSCRIBIR EN LOS PADRONES QUE EXPRESAMENTE ESTAN DETERMINADOS -- POR LAS LEYES RESPECTIVAS.
- F) INSCRIBIRSE EN LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO EN EL CASO DE LOS VARONES PARA RECIBIR LA INSTRUCCION ESTABLECIDA EN LA LEY DEL -- SERVICIO MILITAR NACIONAL.
- G) DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DECLARADAS COMO OBLIGATORIAS POR LAS DI--FERENTES LEYES.
- H) UTILIZAR ADECUADAMENTE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, PROCU--RANDO SU CONSERVACION Y MEJORAMIENTO.
- I) COOPERAR CONFORME A LAS LEYES Y REGLAMENTOS EN LA REALIZACION DE -- OBRAS DE BENEFICIO COLECTIVO.
- J) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS POR ESCRITO Y POR LOS CONDUCTOS LEGA--LES, QUE LES HAGAN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.
- K) TODAS LAS DEMAS QUE ESTABLEZCAN LAS DIFERENTES DISPOSICIONES FEDE--RALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

ARTICULO 13.- SON DERECHOS DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICI--PIO:

- A) GOZAR DE LAS GARANTIAS Y PROTECCION QUE LES OTORGAN LAS LEYES, - RECURRIENDO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CUANDO EL CASO ASI LO -- REQUIERA.
- B) SER EDUCADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DOCENTES QUE ESTAN SOSTENI--DOS POR FONDOS PUBLICOS.
- C) PARTICIPAR EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS EN LA ELECCION PARA EL--DESEMPEÑO DE EMPLEOS Y CARGOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO.
- D) TODOS AQUELLOS QUE LES SEAN CONCEDIDOS POR LAS LEYES.

ARTICULO 14.- SON DERECHOS DE LOS VECINOS, LOS SIGUIENTES:

- A) VOTAR Y SER VOTADOS PARA LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR EN LOS - TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS -- UNIDOS MEXICANOS Y LAS LEYES SOBRE LA MATERIA.
- B) PARTICIPAR EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, EN LA ELECCION PARA EL --DESEMPEÑO DE EMPLEOS Y CARGOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO.
- C) LOS SEÑALADOS PARA LOS HABITANTES Y LOS DEMAS QUE IMPONGAN LAS - DISPOSICIONES JURIDICAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

ARTICULO 15.- PARA ESTABLECER EN QUE CASOS SE PIERDE O NO LA VECIN--DAD, SE ESTARA DISPUESTO A LO QUE SE SEÑALE EN LOS ARTICULOS 13 Y - 14 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

CAPITULO IV
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTICULO 16.- EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO ESTA REPRESENTADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, QUE ES UN ORGANO COLEGIADO INTEGRADO POR LAS AUTORDA--DES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 17.- SON AUTORIDADES MUNICIPALES LAS QUE SEÑALA LA LEY OR--GANICA MUNICIPAL EN SU TITULO SEGUNDO, LAS CUALES SON:

- A) EL PRESIDENTE MUNICIPAL,
- B) LOS REGIDORES Y
- C) EL SINDICO PROCURADOR.

ARTICULO 18.- EL H. AYUNTAMIENTO ES EL ORGANO SUPREMO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL Y EN GENERAL LE CORRESPONDE DELIBERAR Y TOMAR RESOLUCIONES ACERCA DE LAS ACTIVIDADES DEL EJERCICIO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

ARTICULO 19.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES QUIEN CONDUCE EN EL MUNICIPIO, LA POLITICA GUBERNAMENTAL Y ESTA AL FRENTE DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL Y POR LO TANTO SU PRINCIPAL RESPONSABILIDAD ES LA DE EJECUTAR TODOS LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES TOMADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO. SUS ATRIBUCIONES SERAN LAS QUE SE SEÑALAN EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

ARTICULO 20.- LOS REGIDORES SON LOS ENCARGADOS DE VIGILAR LA BUENAMARCHA DE LAS RAMAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS CONFORME A LAS COMISIONES QUE LES SEAN ASIGNADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO, SUS ATRIBUCIONES SERAN LAS QUE SE SEÑALAN EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

ARTICULO 21.- EL SINDICO PROCURADOR ES EL ENCARGADO DE VIGILAR LOS ASPECTOS FINANCIEROS DEL MUNICIPIO, PROCURAR POR LOS INTERESES MUNICIPALES, REPRESENTARLO JURIDICAMENTE Y VIGILAR QUE SE PRESENTE LA CUENTA PUBLICA OPORTUNAMENTE. SUS ATRIBUCIONES SERAN LAS QUE SE SEÑALAN EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

ARTICULO 22.- SON FUNCIONARIOS PUBLICOS LOS TITULARES DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

- * SECRETARIA MUNICIPAL
- * TESORERIA MUNICIPAL
- * DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
- * DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
- * OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL
- * DEPARTAMENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
- * COORDINACION DE EDUCACION MUNICIPAL

Y SUS FACULTADES SERAN LAS QUE EXPRESAMENTE LES SEÑALEN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y DEMAS ORDENAMIENTOS RELATIVOS.

CAPITULO V

DE LOS ORGANISMOS Y AUTORIDADES AUXILIARES

ARTICULO 23.- LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES SON COLABORADORES DIRECTOS DEL H. AYUNTAMIENTO, CON LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, POR ESTE BANDO Y POR LAS DISPOSICIONES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

ARTICULO 24.- SON AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES:

- A) LOS DELEGADOS
- B) LOS SUBDELEGADOS
- C) EL JUEZ MENOR

ARTICULO 25.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 13, FRACCIONES III Y IV DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO, LOS DELEGADOS MUNICIPALES SON AUXILIARES DE LA REPRESENTACION SOCIAL, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, POR LO TANTO, TIENEN LA OBLIGACION DE VELAR Y HACER CUMPLIR EL ORDEN PUBLICO DE SU COMUNIDAD Y EN CASO NECESARIO, REMITIR A LOS INFRACTORES DE LA LEY CON SUS POLICIAS AUXILIARES A LAS AUTORIDADES COMPETENTES ASI COMO OFRECER GARANTIAS A LA POLICIA MUNICIPAL, REGIONAL Y JUDICIAL PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SU DEBER.

ARTICULO 26.- EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO FUNCIONARA UN DELEGADO MUNICIPAL Y UN SUBDELEGADO MUNICIPAL, QUIENES SERAN ELECTOS CONFORME A LOS USOS Y COSTUMBRES DE CADA COMUNIDAD O ELECCIONES DEMOCRATICAS, PERO CON FUNDAMENTO CON EL ARTICULO 39, FRACCION VI Y EL ARTICULO 63 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, PODRAN SER NOMBRADOS Y REMOVIDOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y NO DURARAN MAS DE TRES AÑOS EN SU CARGO.

ARTICULO 27.- LA RESPONSABILIDAD ORGANICA Y ADMINISTRATIVA DE LA DELEGACION MUNICIPAL, RECAE INVARIABLEMENTE EN EL DELEGADO Y EN CONSECUENCIA SERA LA MAXIMA AUTORIDAD DE LA COMUNIDAD QUE REPRESENTA.

ARTICULO 28.- PARA OCUPAR EL CARGO DE DELEGADO Y SUBDELEGADO MUNICIPAL, SE DEBERAN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) SER MAYOR DE 18 AÑOS
- B) SER VECINO U ORIGINARIO DE LA COMUNIDAD
- C) SABER LEER Y ESCRIBIR
- D) TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR
- E) NO TENER ANTECEDENTES PENALES
- F) NO DESEMPEÑAR OTRO CARGO DENTRO DE LA COMUNIDAD

ARTICULO 29.- AL FINALIZAR EL AÑO, CADA DELEGADO MUNICIPAL, ELABORARA UN INFORME GENERAL DE LO REALIZADO DURANTE SU GESTION ADMINISTRATIVA, AL H. AYUNTAMIENTO Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL, ASI COMO A SU COMUNIDAD.

ARTICULO 30.- SON OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES LAS SIGUIENTES:

- A) DAR A CONOCER A SUS REPRESENTADOS EL CONTENIDO DEL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.
- B) VELAR POR EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PUBLICA, EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE BANDO, LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES DICTADAS POR LAS AUTORIDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS.
- C) COMUNICAR INMEDIATAMENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LAS NOVEDADES DE IMPORTANCIA QUE SE SUSCITEN EN LA COMUNIDAD.
- D) CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL A LOS CIUDADANOS DE SU LOCALIDAD LAS VECES QUE SEAN NECESARIAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS DE INTERES GENERAL Y EN SU CASO TOMAR LOS ACUERDOS CONSIDERADOS COMO IMPORTANTES PARA LA COMUNIDAD, ASENTANDOS POR ESCRITO Y REPORTARLOS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
- E) GESTIONAR ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, AQUELLAS OBRAS QUE SE CONSIDEREN COMO NECESARIAS PARA EL BENEFICIO-COMUNITARIO.
- F) AVISAR A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CASO DE QUE SE PRESENTEN DESASTRES O APARICION DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS.
- G) COLABORAR CON EL LEVANTAMIENTO DE CENSOS, CAMPAÑAS DE SALUD Y EDUCATIVAS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL ASI COMO PARTICIPAR EN TODAS LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL, PROMOVIDAS POR LAS DIFERENTES INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES.
- H) CONSERVAR LOS CAMINOS DE TERRACERIA ORGANIZANDO CUADRILLAS CON LOS HABITANTES DE SU COMUNIDAD PARA EL FIN ANTES MENCIONADO.
- I) REMITIR INMEDIATAMENTE A LOS INFRACTORES DEL PRESENTE BANDO, CUANDO ASI LO REQUIERA EL CASO, PONIENDOS A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- J) AUXILIAR PERMANENTEMENTE AL JUEZ MENOR MUNICIPAL EN SUS FUNCIONES, DENTRO DE SU JURIDICION.
- K) VIGILAR LA CONSERVACION Y BUEN FUNCIONAMIENTO DE TODOS LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL AYUNTAMIENTO EN LA COMUNIDAD.
- L) DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE PROVENGAN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, AL QUE REPRESENTA EN SU COMUNIDAD.
- M) LAS DEMAS QUE SEÑALAN LAS LEYES RELATIVAS.

ARTICULO 31 .- LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES QUE DEJEN DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES SIN CAUSA JUSTIFICADA, SERAN DESTITUIDOS.

ARTICULO 32.- CUANDO EN LA COMUNIDAD SE COMETAN DELITOS DE ROBO, ABIGEATO, ASALTO, DESPOJO, VIOLACION Y EN GENERAL, CUALQUIERA DE LOS DELITOS CONSIDERADOS COMO GRAVES, DEBERAN TURNAR A LOS RESPONSABLES ANTE EL MINISTERIO PUBLICO.

ARTICULO 33.- CUANDO HAYA UN LESIONADO GRAVE, EL DELEGADO MUNICIPAL EN CARACTER DE AUXILIAR DEL MINISTERIO PUBLICO, DEBERA INTERVENIR, PARA EN CASO DE EXISTIR PRESUNTOS RESPONSABLES, SEAN PUESTOS INMEDIATAMENTE A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, ACOMPAÑADO DEL ACTA LEVANTADA EN LA CUAL SE DESCRIBAN DETALLADAMENTE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS.

ARTICULO 34.- EN CASO DE EXISTIR UN CADAVER EN LA COMUNIDAD A CONSECUENCIA DE UN HOMICIDIO, SUICIDIO O CUALQUIER CAUSA QUE PUDIERA PONER EN DUDA EL DECESO, EL DELEGADO MUNICIPAL DEBERA COMUNICARLO INMEDIATAMENTE AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, PROCURANDO CUANDO -- ASI LO DETERMINE LA REPRESENTACION SOCIAL NO MOVER EL CUERPO DEL -- LUGAR EN QUE FUE ENCONTRADO, LO ANTERIOR PARA EVITAR QUE SE DESTRUYAN PRUEBAS QUE PUDIERAN LLEVAR AL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS.

ARTICULO 35.- SE SANCIONARA Y DESTITUIRA DEL CARGO A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE TENIENDO EL CONOCIMIENTO DE ALGUN DELITO SE CONFABULEN CON LOS PRESUNTOS RESPONSABLES, OBSTACULICEN LA IMPARTICION DE JUSTICIA Y HAGAN CASO OMISO DE LA LEY.

ARTICULO 36.- SON ORGANISMOS AUXILIARES:

- A) LOS CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL
- B) LAS COMISIONES DE PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 37.- LOS CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL ESTARAN INTEGRADOS POR: UN PRESIDENTE QUE FUNGIRA TAMBIEN COMO JUEZ AUXILIAR, -- UN PRESIDENTE SUPLENTE, QUE FUNGIRA TAMBIEN COMO JUEZ SUPLENTE Y EL NUMERO DE COORDINADORES NECESARIOS, DE ACUERDO CON LAS ACTIVIDADES QUE DEBERAN DESEMPEÑAR LOS CONSEJOS DE COLABORACION EN LA JURIDICACION A LA QUE CORRESPONDA, TENIENDO LA CAPACIDAD DE NOMBRAR LAS --- COMISIONES QUE JUZGUEN NECESARIAS.

ARTICULO 38.- EN LA ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO Y SUPERVISION DE -- LOS CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL, SOLO PODRA ARBITRAR LA 'AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 39.- EL CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL SERA UN ORGANO -- DE PROMOCION Y GESTION SOCIAL Y TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- A) COADYUVAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES APROBADAS.
- B) PROMOVER LA PARTICIPACION Y COLABORACION DE LOS HABITANTES Y VECINOS, EN TODOS LOS ASPECTOS DE BENEFICIO SOCIAL.
- C) PRESENTAR PROPORCIONES AL AYUNTAMIENTO PARA FIJAR LAS BASES DE -- LOS PLANES MUNICIPALES O PARA LA MODIFICACION, EN SU CASO
- D) INFORMAR OPORTUNAMENTE AL H. AYUNTAMIENTO SOBRE SUS ACTIVIDADES.

ARTICULO 40.- PARA LA REALIZACION DE LOS FINES SOCIALES, EL CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL PODRA PERCIBIR APORTACIONES ECONOMICAS DE LA SOCIEDAD, PREVIA AUTORIZACION DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA LO CUAL SE UTILIZARAN LOS RECIBOS OFICIALES DE LA TESORERIA MUNICIPAL, -- A LA CUAL INGRESARAN DICHS FONDOS Y SERAN APLICADOS ESTRICTAMENTE -- A LA OBRA O ACCION PARA LA CUAL FUERON DESTINADOS.

ARTICULO 41.- CUANDO UNO O MAS MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA COLABORACION MUNICIPAL NO CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES, SERAN SUSTITUIDOS -- POR SUS SUPLENTES Y EN EL CASO DE QUE NO EXISTAN ESTOS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRA LA FACULTAD DE NOMBRARLOS.

CAPITULO VI DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTICULO 42.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 124 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL SON:

A) DEL DOMINIO PUBLICO Y QUE SON:

- I .- LOS DE USO COMUN.
- II.- LOS INMUEBLES DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO, LOS EXPEDIENTES DE LAS OFICINAS Y
- III.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SEAN INSUSTITUIBLES, LOS -- ARCHIVOS, LIBROS RAROS, OBRAS DE ARTE HISTORICA Y OTROS PREVISTOS -- POR LAS LEYES FEDERALES SOBRE MUNICIPIOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, --- ARTISTICAS O HISTORICAS. ESTOS TENDRAN EL CARACTER DE INALIENABLE, IMPRESCRIPTIBLE E INEMBARGABLES Y NO ESTAN SUJETOS A ACCION REIVINDICATORIA ALGUNA O DE POSESION PROVISIONAL O DEFINITIVA, MIENTRAS -- NO VARIE SU SITUACION JURIDICA.

B) DEL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL QUE SON:

I.- LOS QUE LE PERTENECEN EN PROPIEDAD Y LOS QUE EN EL FUTURO INGRESEN A SU PATRIMONIO, NO PREVISTOS EN LAS FRACCIONES DEL ARTICULO ANTERIOR.

ESTOS PODRAN SER ENAJENADOS MEDIANTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO Y APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO, CUANDO SE TRATE DE BIENES INMUEBLES.

ARTICULO 43.- EL MUNICIPIO TIENE LA PROPIEDAD, DOMINIO Y POSESION DE LAS VIAS PUBLICAS, PARQUES DEPORTIVOS, MERCADOS, PLAZAS PUBLICAS BANQUETAS, SERVIDUMBRES DE PASO, ANDADORES Y DEMAS VIAS PEATONALES, ETC.

TAMBIEN FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, LOS MUEBLES E INMUEBLES DESTINADOS A LOS SERVICIOS PUBLICOS, LOS BIENES DE USO COMUN MUNICIPAL, LOS ARCHIVOS, DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES Y DEMAS BIENES QUE LA LEY NO RESERVA PARA EL ESTADO O LA FEDERACION.

ARTICULO 44.- NINGUNA PERSONA FISICA O MORAL PUEDEN HACER USO EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS, DE CUALQUIERA DE LAS PROPIEDADES MUNICIPALES, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES SOLO PODRAN SER RENTADOS O CONCESIONADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS QUE RIGEN EN EL ESTADO DE HIDALGO Y SIEMPRE MEDIANTE ESCRITO DONDE CONSTE TIEMPO Y USO QUE SE DARA A LO RENTADO O CONCESIONADO.

ARTICULO 45.- LOS BIENES DE DOMINIO PUBLICO NO PUEDEN ENAJENARSE EN EN NINGUN CASO Y LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, SOLO PODRAN ENAJENARSE MEDIANTE EL DECRETO QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO Y QUE SEA APROBADO POR EL CONGRESO LOCAL.

ARTICULO 46.- LA HACIENDA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE NOPALA SE CONFORMARA POR:

A) IMPUESTOS:

- * SOBRE RIFAS Y JUEGOS PERMITIDOS
- * DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS
- * SOBRE TRANSLACION DE DOMINIO
- * IMPUESTO PREDIAL

B) DERECHOS:

- * CERTIFICACIONES
- * CONSTANCIAS
- * EXPEDICION DE CUOTAS DE DOCUMENTOS
- * USO DE LA VIA PUBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES
- * LICENCIAS DE CONSTRUCCION
- * FRACCIONAMIENTOS
- * ALINEAMIENTOS
- * NUMERACION
- * DRENAJE
- * ALUMBRADO PUBLICO
- * LIMPIA Y ASEO
- * SALUBRIDAD
- * CUOTAS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

C) PRODUCTOS:

- * ENAJENACION DE BIENES E INMUEBLES, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- * ARRENDAMIENTO DE EXPLOTACION DE BIENES, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- * VENTA DE LOTES EN PANTEONES, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- * RENTA DE LOS LOCALES EN LOS MERCADOS, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

D) APROVECHAMIENTOS:

* RECARGOS.- INGRESOS OBTENIDOS POR LAS CANTIDADES ADICIONALES QUE PAGAN LOS CONTRIBUYENTES POR NO CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES FISCALES EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.

* MULTAS.- INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE SANCIONES ECONOMICAS QUE IMPONE EL H. AYUNTAMIENTO A LOS INFRACTORES DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES.

* GASTOS DE EJECUCION.- INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE LOS GASTOS QUE SE ORIGINAN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION.

ADEMAS DE LOS APROVECHAMIENTOS MENCIONADOS, SE CONSIDERARON OTROS, -
TALES COMO:

- * DONACIONES
- * CESIONES
- * REINTEGROS
- * INDEMNIZACIONES
- * HERENCIAS Y
- * LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

F) PARTICIPACIONES:

- * DEL GOBIERNO FEDERAL
- * DEL GOBIERNO ESTATAL

ARTICULO 47.- LAS PERCEPCIONES MENCIONADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, SE ENCONTRARAN SUJETAS A MODIFICACIONES, SEGUN LOS CONVENIOS QUE SE FIRMIEN CON EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL Y LA LEY DE -- INGRESOS MUNICIPALES PARA EL AÑO QUE CORRESPONDA.

CAPITULO VII DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

ARTICULO 48.- SON OBLIGACIONES DE LOS PADRES DE FAMILIA REGISTRAR A SUS HIJOS DENTRO DE LOS CUARENTA DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE OCURRIO EL ALUMBRAMIENTO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 394 DE LA LEGISLACION FAMILIAR EN EL ESTADO.

ARTICULO 49.- TODOS LOS MEDICOS, PARTERAS, CLINICAS, SANATORIOS, -- ETC., TIENEN LA OBLIGACION DE PARTICIPAR AL ENCARGADO DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, EL NACIMIENTO, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE -- DIAS EN QUE OCURRIO.

ARTICULO 50.- CON FUNDAMENTO EN LA PROPIA LEGISLACION FAMILIAR DEL DEL ESTADO, LA OMISION DE LOS AVISOS DENTRO DE LOS TERMINOS SEÑALADOS, SE SANCIONARA CON MULTA PECUNARIA, IMPUESTA POR LA AUTORIDAD -- MUNICIPAL DEL LUGAR, DONDE SE HAGA LA DECLARACION EXTEMPORANEA DEL -- NACIMIENTO.

ARTICULO 51.- SOLO EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR ES EL ENCARGADO DE HACER LA CERTIFICACION DE MATRIMONIOS, PREVIO CUMPLIMIENTO DE -- LOS REGISTROS SEÑALADOS AL RESPECTO EN EL CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO.

ARTICULO 52.- SE DEBERA REGISTRAR Y TRAMITAR EN SU CASO, LAS ACTAS -- DE DIVORCIO EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR LA PROPIA LEGISLACION FAMILIAR, SE EXCEPTUA LO ANTERIOR, CUANDO EXISTA JUICIO DE POR ME-- DIO Y NO SE HAYA DICTADO SENTENCIA EJECUTORIA POR EL JUEZ COMPETENTE.

ARTICULO 53.- SERA OBLIGACION DE LOS FAMILIARES MAS CERCANOS, PARTI -- CIPAR AL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR. LAS DEFUNCIONES Y, PAGAR LAS CUOTAS ESPECIFICADAS EN LA TESORERIA MUNICIPAL PARA OBTENER LA OR -- DEN DE INHUMACION RESPECTIVA.

ARTICULO 54.- EN CASO DE NO CUMPLIR CON EL ARTICULO ANTERIOR, EL CADAVER SE -- RA TRANSLADADO POR LAS AUTORIDADES AL LUGAR QUE CORRESPONDA PARA -- SER INHUMADO EN LA FOSA COMUN.

ARTICULO 55.- CUANDO SE NECESITE TRANSLADAR UN CADAVER FUERA DEL MU -- NICIPIO O DEL ESTADO, SERA NECESARIO SOLICITAR EL PERMISO A LA OFI -- CINA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR Y PAGAR LO ESTABLECIDO EN LA -- TESORERIA MUNICIPAL.

CAPITULO VIII DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 56.- LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DEBERA SER REALI -- ZADA POR EL AYUNTAMIENTO, PERO PODRAN CONCESIONARSE LOS QUE NO AFEC -- TEN SU ESTRUCTURA Y ORGANIZACION MUNICIPAL, A PERSONAS FISICAS O MO -- RALES; EN ESOS CASOS, LAS INSTITUCIONES PRIVADAS DEBEN DISPONER DE -- RECURSOS O MEDIOS ECONOMICOS PROPIOS, TENER PERSONALIDAD JURIDICA -- PROPIA Y ESTAR BAJO EL CONTROL Y SUPERVISION DE LAS AUTORIDADES MU -- NICIPALES, DENTRO DE LA ESFERA DE SU COMPETENCIA.

ARTICULO 57.- CUANDO LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES SEAN PRESTA -- DOS DIRECTAMENTE POR EL AYUNTAMIENTO, SERAN ADMINISTRADOS BAJO LA -- VIGILANCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O DE LOS ORGANOS MUNICIPALES -- RESPECTIVOS , EN LA FORMA QUE DETERMINE LA LEY, SUS REGLAMENTOS O EL -- PROPIO AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 58.- LA PRESTACION SE SERVICIOS PUBLICOS POR PARTICULARES REQUIERE DE CONCESION DEL AYUNTAMIENTO Y DEBE SER ORTOGADO POR --- CONCURSO.

ARTICULO 59.- NO SERA OBJETO DE NINGUN TIPO DE CONCESION, LOS SERVI CIOS DE SEGURIDAD PUBLICA Y DE TRANSITO, NI TAMPOCO LA RECAUDACION DE LOS INGRESOS MUNICIPALES.

ARTICULO 60.- CUANDO LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, SEAN CONCESIONADOS A PARTICULARES, SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, A LAS CONTENIDAS EN LA CONCESION A LAS QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 61.- EN LOS CASOS EN QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONCESIONE UN SERVICIO PUBLICO, CON PARTICULARES, DICHAS PERSONAS CORROBORAN SU NATURALEZA DE DERECHO PRIVADO Y EL PERSONAL QUE OCUPEN NO TENDRA LA CALIDAD DE EMPLEADOS PUBLICOS MUNICIPALES.

ARTICULO 62.- CUANDO EXISTAN DOS O MAS CONCESIONARIOS COMPITIENDO POR LA AUTORIZACION DE PRESTACION DE UN SERVICIO PUBLICO, EN IGUAL DAD DE CIRCUNSTANCIAS, SE PREFERIRA A LOS VECINOS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 63.- CUANDO EL AYUNTAMIENTO DECIDA APLICAR UN SISTEMA MIX TO DE PRESTACION DE UN SERVICIO PUBLICO, TENDRA A SU CARGO (EL --- AYUNTAMIENTO) LA ORGANIZACION Y DIRECCION CORRESPONDIENTE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE EN EL MOMENTO ACUERDE EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 64.- LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS CONCESIONADOS SERAN SUJETAS A LA APROBACION DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 65.- SE REQUIERE LA AUTORIZACION DEL CONGRESO LOCAL, PARA CONCESIONAR LOS SERVICIOS PUBLICOS, EN LOS CASOS EN QUE EL TERMINO DE LA CONCESION EXCEDA AL LAPSO DE GESTION DEL AYUNTAMIENTO, SI CON LA CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO SE AFECTAN BIENES INMUEBLES MUNICIPALES.

ARTICULO 66.- LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, PODRA SER MODIFICADO POR DECISION DEL H. AYUNTAMIENTO LAS VECES -- QUE SEA NECESARIO, SIEMPRE Y CUANDO EL INTERES SEA COMUN, PUDIENDO AUMENTARLOS O SUPRIMIRLOS CUANDO HAYA SIDO SATISFECHA LA RAZON DE SU EXISTENCIA.

ARTICULO 67.- PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, YA -- SEA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO, O BIEN, POR PARTICULARES, CUANDO ESTOS SEAN CONCESIONADOS, DEBEN PRESENTAR LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS.

A) LOS SERVICIOS TIENEN QUE SER PRESTADOS EN FORMA ADECUADA EN CALIDAD Y CANTIDAD A LAS NECESIDADES QUE SE PRETENDEN SATISFACER, -- ASI COMO A LAS CONDICIONES ECONOMICAS Y SOCIALES DE LA COMUNIDAD.

B) LOS SERVICIOS TIENEN QUE SER PRESTADOS EN FORMA CONSTANTE Y --- PERMANENTE.

C) NO SE PUEDE PRIVAR A NADIE DEL GOCE DE UN SERVICIO, SIEMPRE Y -- CUANDO HAYA CUBIERTO LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA HACER USO DE -- EL.

CAPITULO IX DEL SERVICIO DE LIMPIAS

ARTICULO 68.- EL SERVICIO DE LIMPIA ESTARA A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA E INTENDENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CUYAS ATRIBUCIONES SON LAS QUE SE EXPRESAN EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL

ARTICULO 69.- LOS TIRADORES DE BASURA Y DESPERDICIO SE UBICARAN A -- DISTANCIAS CONVENIENTES DE LOS CENTROS DE POBLACION Y SU UBICACION SERA FIJADA POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 70.- QUEDA EXTRICTAMENTE PROHIBIDO ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS FUERA DE LOS SITIOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS PARA ESTE FIN.

ARTICULO 71.- TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO TIENEN LA OBLIGACION DE COLABORAR CON EL ASEO DEL FRENTE DE SU CASA, CALLES, BANQUETAS, PLAZA PUBLICA Y JARDINES DE SU COMUNIDAD.

ARTICULO 72.- LOS VECINOS DEBERAN DEPOSITAR LA BASURA QUE SE RECOLECTE DE SU CASA HABITACION, PATIOS, LOCALES COMERCIALES E INDUSTRIALES, ATRAVES DE LAS BRIGADAS DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA, EN LOS VEHICULOS, CONTENEDORES O LUGARES ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 73.- SON RESPONSABLES DE LA LIMPIEZA LOS DUEÑOS DE LOS PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTES QUE SE INSTALEN EN EL MUNICIPIO, RESPONDIENDO DEL ASEO DEL PERIMETRO DE LOS MISMOS, INCLUYENDO LA BASURA QUE TIREN SUS CLIENTES, QUIEN, HAGA CASO OMISO A ESTA DISPOSICION SERA SANCIONADO CONFORME LO MARCA LA LEY.

ARTICULO 74.- LOS PROPIETARIOS DE LOTES BALDIOS EN ZONAS DENSAMENTE POBLADAS, TIENEN LA OBLIGACION DE BARDEARLOS O CERCARLOS SI NO HUBIESE CONSTRUCCION ALGUNA EN LOS MISMOS, ASI COMO VIGILAR DE QUE NO SE DEPOSITE BASURA, DESPERDICIOS, ESCOMBROS O ANIMALES MUERTOS Y DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A LAS PERSONAS QUE SEAN SORPRENDIDAS VIOLANDO LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTICULO, PARA QUE SE LES SANCIONE CONFORME LO MARCA LA LEY.

ARTICULO 75.- LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION NO PODRAN PERMANECER EN LA VIA PUBLICA, POR MAS DE 24 HORAS, SALVO PERMISO ESCRITO POR EL DEPARTAMENTO DE LIMPIA E INTENDENCIA EN CASO DE DESOBEDIENCIA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SE ENCARGARA DE RECOGERLOS Y DEPOSITARLOS FUERA DE LA VIA PUBLICA, CARGANDO AL PROPIETARIO EL COSTO DEL MOVIMIENTO QUE ESTO SIGNIFIQUE, ASI COMO SU RESPECTIVA MULTA.

ARTICULO 76.- TODA PERSONA FISICA O MORAL QUE GENERE, RECOLECTE, ALMACENE, TRANSPORTE, TRANSFIERA Y DISPONGA FINALMENTE DE DESECHOS PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO, DEBERA HACER LA MANIFESTACION CORRESPONDIENTE ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES Y OBTENER LA AUTORIZACION PREVIA DEL H. AYUNTAMIENTO. SE SANCIONARA A QUIEN HAGA CASO OMISO A ESTA DISPOSICION.

CAPITULO X DE LA SANIDAD MUNICIPAL

ARTICULO 77.- SE ENTENDERA POR SERVICIOS DE SALUD PUBLICA, TODOS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN CON EL FIN DE PROTEGER, PROMOVER Y ESTABLECER LA SALUD DE LA COLECTIVIDAD.

ARTICULO 78.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL ES LA FACULTADA PARA QUE EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE SALUD, PARTICIPE EN TODOS AQUELLOS PROGRAMAS QUE TENGAN COMO OBJETO PRINCIPAL, PROTEGER Y PROMOVER LA SALUD EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 79.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO ESTARAN OBLIGADOS A COLABORAR ESTRICTAMENTE, CON LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO A TRAVES DE SUS CENTROS DE SALUD Y DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UBICADOS EN LA CIRCUNSCRIPCION MUNICIPAL.

ARTICULO 80.- LOS PADRES DE FAMILIA ESTARAN OBLIGADOS A LLEVAR A SUS HIJOS, A LOS CENTROS DE VACUNACION, PARA QUE LES SEAN APLICADAS LAS VACUNAS RECOMENDADAS POR LA SECRETARIA DE SALUD.

ARTICULO 81.- EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, HARA ENTREGA DE LA CARTILLA NACIONAL DE VACUNACION, A LOS PADRES DE LOS NIÑOS QUE HAN SIDO REGISTRADOS Y TIENEN LA OBLIGACION DE CONSERVARLA PARA LLEVAR EN ELLA EL CONTROL DE VACUNAS APLICADAS AL MENOR.

ARTICULO 82.- EL H. AYUNTAMIENTO FIJARA LAS NORMAS QUE DEBAN CUMPLIR LOS NEGOCIOS COMPRENDIDOS EN LOS GIROS DE RESTAURANTES, LONCHERIAS, FONDAS. TAQUERIAS, COCINAS ECONOMICAS Y TODOS LOS RELACIONADOS CON EL MANEJO DE ALIMENTOS NATURALES O PREPARADOS ASI COMO LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL MUNICIPIO, BAÑOS, PELUQUERIAS, SALONES DE BELLEZA, BARES, CANTINAS Y CERVECERIAS.

ARTICULO 83.- LOS SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD Y EL H. AYUNTAMIENTO, IMPLEMENTARON CAMPAÑAS QUE TIENDAN A EVITAR LA PROLIFERACION DE PERROS CALLEJEROS Y ORGANIZAR LAS CAMPAÑAS DE VACUNACION ANTIRRABICA CANINA.

ARTICULO 84.- SE PROHIBE LA VENTA DE SUSTANCIAS QUIMICAS, INCLUYENDO PEGAMENTOS, THINER, SOLVENTES Y TODOS AQUELLOS QUE AL INHALARSE PERJUDIQUEN LA SALUD, CUANDO ESTAS SEAN SOLICITADAS POR MENORES DE 15 AÑOS O POR AQUELLAS PERSONAS QUE SE SOSPECHE QUE LAS UTILIZAN EN CONTRA DE SU SALUD O LA DE LOS DEMAS.

ARTICULO 85.- EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLOS Y CRIADEROS DE ANIMALES SE AUTORIZA UNICAMENTE EN LOS LUGARES DE BAJA DENSIDAD DEMOGRAFICA, SIEMPRE Y CUANDO NO AFECTE LAS CONDICIONES HIGIENICAS DE LOS VECINOS.

CAPITULO XI DEL TRANSPORTE PUBLICO

ARTICULO 86.- SE REQUIERE LICENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PARA OTORGAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO, BIEN SEAN TAXIS O COLECTIVOS, SIEMPRE Y CUANDO CUENTEN CON LA CONCESION O PERMISO EMITIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO.

ARTICULO 87.- EL H. AYUNTAMIENTO DICTARA LAS BASES Y CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE EXPEDIRAN LAS LICENCIAS, PARA OFRECER EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO EN EL MUNICIPIO Y LAS PERSONAS QUE CUENTEN CON DICHA LICENCIA, DEBERAN ACATARSE A LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES LES FUE CONCEDIDA LA MISMA.

ARTICULO 88.- LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS DE TRANSPORTE PUBLICO, ESTAN EstrictAMENTE OBLIGADOS A COORDINARSE ENTRE ELLOS PARA QUE OFREZCAN EL SERVICIO SIN EXCUSA NI PRETEXTO, COMO LO ESTABLECE LA LEY DEL TRANSPORTE PUBLICO.

ARTICULO 89.- ES FACULTAD DEL H. AYUNTAMIENTO, FIJAR LOS PARADEROS SEGUN LAS NECESIDADES DE LA POBLACION, ASI COMO TAMBIEN VIGILAR LAS TARIFAS Y EL PROPIO SERVICIO.

CAPITULO XII DE LA SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL

ARTICULO 90.- ES FACULTAD DEL H. AYUNTAMIENTO, PROCURAR Y MANTENER LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PUBLICO, PARA ALCANZAR DICHO OBJETIVO, EL MUNICIPIO DEBERA CONTAR CON UN CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA Y EL CUAL ESTARA IMPUESTO POR EL NUMERO DE ELEMENTOS QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS PARA MANTENER EL ORDEN Y LA PAZ PUBLICA DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCION MUNICIPAL.

ARTICULO 91.- LA PRESTACION SIMULTANEA DEL SERVICIO DE POLICIA PREVENTIVA Y DE TRANSITO MUNICIPAL, ESTARA ENCOMENDADA A LOS AGENTES DE VIGILANCIA, QUIENES PARA SU MEJOR FUNCIONAMIENTO CONTARAN CON UN COMANDANTE.

ARTICULO 92.- PARA CUMPLIR CON SUS FINES, EL CUERPO DE POLICIA Y TRANSITO MUNICIPAL TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- A) PRESERVAR EL ORDEN PUBLICO Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS EN EL MUNICIPIO, PARA LO CUAL DEBERA DISPONER DE LOS ELEMENTOS DE POLICIA, EQUIPO DE VIGILANCIA Y PROTECCION.
- B) PROTEGER TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE UTILIDAD PUBLICA Y AQUELLOS QUE LES HAN SIDO ASIGNADOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.
- C) RENDIR AL EJECUTIVO MUNICIPAL UN INFORME DIARIO DE LOS INCIDENTES OCURRIDOS DURANTE EL DIA Y LA NOCHE.
- D) CELEBRAR CONVENIOS DE COOPERACION CON LAS CORPORACIONES DE POLICIA DE MUNICIPIOS CIRCUNVECINOS, CON EL OBJETO DE HACER MAS EFICIENTE LA PREVENCIÓN DE ACTOS ILICITOS Y LA CAPTURA DE DELINCUENTES.
- E) AUXILIAR A LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y A LA AUTORIDAD JUDICIAL EN LA PREVENCIÓN, DENUNCIA Y PERSECUCION DE DELITOS CUANDO ESTOS LO SOLICITEN.

ARTICULO 93.- LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, TENDRAN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- A) CONOCER Y ACATAR EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.
- B) PORTAR EL UNIFORME UNICAMENTE DURANTE LAS HORAS DE SERVICIO QUE LE HAN SIDO ASIGNADAS.
- C) EVITAR EL USO DE PALABRAS OBSCENAS, EL ABUSO DE AUTORIDAD O FUERZA FISICA PARA TRATOS A LAS PERSONAS.
- D) ORIENTAR E INFORMAR CORTESMENTE A LAS PERSONAS QUE SOLICITEN ALGUNA INFORMACION RELACIONADA CON EL MUNICIPIO, CUIDANDO QUE DICHA INFORMACION NO TENGA COMO FIN COMETER ALGUN DELITO O ALTERAR EL ORDEN PUBLICO.
- E) AUXILIAR DE MANERA INMEDIATA Y SIN CONDICIONES, A TODA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN DIFICULTADES A CAUSAS DE ALGUNA ENFERMEDAD, ACCIDENTE EN VIA PUBLICA; SE ENCUENTRE EXTRAVIADA O RESULTE VICTIMA DE ALGUN DELITO.

F) ENTREGAR EL ARMAMENTO Y EQUIPO ASIGNADO A SU CARGO, UNA VEZ QUE HAYA CONCLUIDO SU TURNO DE SERVICIO.

G) REALIZAR RONDINES DE MANERA PERIODICA EN LA CIRCUNSCRIPCION MUNICIPAL, TOMANDO EN CONSIDERACION PRINCIPALMENTE LOS LUGARES EN DONDE EXISTEN CENTROS RECREATIVOS, BARES, CANTINAS, BAILES, ETC, ASI COMO LOS LUGARES DETECTADOS DE ALTO RIESGO, DONDE PUDIERAN REUNIRSE PERSONAS PARA COMETER ILICITOS.

H) RENDIR UN PARTE DE NOVEDADES A SU SUPERIOR INMEDIATO, AL TERMINO DE SU SERVICIO.

I) POR NINGUN MOTIVO DEBERA REALIZAR ACTIVIDADES DIFERENTES A LAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE BANDO DE POLICIA, QUE PROPICIEN EL DESCUIDO DE SUS CONSIGNAS Y LE DENIGREN SU PERSONA Y SU UNIFORME.

J) INFORMAR DE INMEDIATO A LA OFICINA CORRESPONDIENTE CUANDO EXISTA UNA ALTERACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, TALES COMO FUGAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALUMBRADO PUBLICO, BASUREROS CLANDESTINOS, ETC., QUE SE HAYAN DETECTADO DURANTE LOS RONDINES.

ARTICULO 94.- POR NINGUN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LOS ELEMENTOS DE POLICIA, PODRAN DECRETAR LA LIBERTAD DE LOS DETENIDOS QUE ESTEN A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, HASTA QUE SE DETERMINE SU SITUACION JURIDICA.

TAMPOCO PODRAN COBRAR MULTAS, PEDIR COMPENSACIONES, RETENER OBJETOS DE LOS DETENIDOS Y EN GENERAL INCURRIR EN ACTOS DE CORRUPCION.

ARTICULO 95.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO QUE CUALQUIER ELEMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA INGIERA CUALQUIER CLASE DE BEBIDA ALCOHOLICA, DURANTE LAS HORAS EN QUE PRESENTE SU SERVICIO Y QUIEN CONSUMA SUSTANCIAS TOXICAS, QUEDA AUTOMATICAMENTE PROSCRITO DEL SERVICIO.

ARTICULO 96.- SERAN RESPONSABLES Y SANCIONADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS POLICIAS, LOS INSPECTORES Y DEMAS FUNCIONARIOS MUNICIPALES, QUE AL DETENER A PERSONAS O LEVANTAR INFRACCIONES, ABUSEN DE LA AUTORIDAD QUE LAS LEYES LES CONCEDAN, MALTRATANDO A LAS PERSONAS O QUE PRETENDAN GRATIFICACIONES O SOBORNOS PARA DISMINUIR O EVITAR LA APLICACION DE LA SANCION CORRESPONDEINTE.

ARTICULO 97.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO GOLPEAR O MALTRATAR A CUALQUIER PERSONA AUN SIENDO INFRACTORES DE LA LEY.

ARTICULO 98.- NINGUNA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTA FACULTADA PARA ENTRAR A CASAS O DOMICILIOS PARTICULARES, AUN CUANDO SE PERSIGA UN DELITO, SALVO ORDEN EXPRESA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUTORIZACION DEL DUEÑO DEL LUGAR Y QUE NO CONTRAVENGA LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 99.- PARA EL FIN ANTERIOR NO SE CONSIDERARAN DOMICILIOS PARTICULARES EN LUGARES DE CONCURRENCIA PUBLICA, TALES COMO: BARES CANTINAS, SALONES DE BAILE, ETC., POR LO QUE LA POLICIA MUNICIPAL PODRA REALIZAR VISITAS PERIODICAS A ESTOS ESTABLECIMIENTOS PARA VERIFICAR QUE SE GUARDE EL ORDEN.

ARTICULO 100.- CORRESPONDE A LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE TRANSITO LOCAL ESTABLEZCA EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 101.- LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL FIJARA EL MONTO DE LAS MULTAS CORRESPONDIENTES A LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS, EN BASE A UN TABULADOR AUTORIZADO POR EL H. AYUNTAMIENTO.

CAPITULO XIII DEL ORDEN PUBLICO

ARTICULO 102.- CUALQUIER PERSONA QUE PERTURBE LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN DE LA VIA PUBLICA, SERA DETENIDO Y REMITIDO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, QUIENES LO HAGAN EN ESTADO DE EBRIEDAD, ADEMAS DE LA SANCION PECUNARIA CORRESPONDIENTE, SUFRIRAN ARRESTO INCOMUTABLE.

ARTICULO 103.- QUEDA PROHIBIDO UTILIZAR LA VIA PUBLICA CON FINES DE DIVERSION, TALES COMO, JUEGOS DE PELOTA Y OTROS SIMILARES. LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE EVITAR ACCIDENTES Y DAÑOS A TERCEROS. QUIEN VIOLE LA PRESENTE DISPOSICION, SE HARA ACREEDOR A LA SANCION ESTABLECIDA POR EL PRESENTE BANDO, INDEPENDIENTEMENTE DE REPARAR EL DAÑO CAUSADO.

ARTICULO 104.- POR CONSIDERARSE FALTA A LA MORAL Y POR RAZONES DE SALUD QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO REALIZAR NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VIA PUBLICA O LOTES BALDIOS QUIEN SEA SORPRENDIDO SERA REMITIDO ANTE LA AUTORIDAD Y SANCIONADO CONFORME A LA LEY.

ARTICULO 105.- LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL -- PUBLICO TALES COMO: BARES, CANTINAS, BILLARES, RESTAURANTES, ETC. SERAN LOS RESPONSABLES DE MANTENER EL ORDEN DENTRO DE LOS MISMOS, DEBIENDO DAR AVISO INMEDIATO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, ANTE CUALQUIER ACTO QUE VIOLE LA LEY.

ARTICULO 106.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO UTILIZAR LA VIA PUBLICA PARA ESTABLECER TALLERES MECANICOS, ELECTRICOS, VULCANIZADORAS, ETC. Y TODOS AQUELLOS QUE EN GENERAL OBSTRUYAN O DIFICULTEN EL TRANSITO

ARTICULO 107.- LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS DEBERAN DE DISPONER DE LA VIA PUBLICA PARA ESTACIONARSE EN LOS LUGARES Y POR EL TIEMPO QUE LA AUTORIDAD ESTABLEZCA.

ARTICULO 108.- QUEDA PROHIBIDO EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS FRENTE A DOMICILIOS PARTICULARES CUANDO ESTO IMPLIQUE QUE SE INTERRUMPA O DIFICULTE EL TRANSITO VEHICULAR O EXISTA RIESGO DE ACCIDENTE. QUIEN VIOLE EL PRESENTE ARTICULO SE HARA ACREEDOR A LA SANCION ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 109.- QUEDA PROHIBIDO COLOCAR PROPAGANDA ESCRITA O IMPRESA EN ARBOLES, MONUMENTOS HISTORICOS O ARTISTICOS, POSTES DE ENERGIA ELECTRICA, TELEFONOS, PLAZAS PUBLICAS, OFICINAS GUBERNAMENTALES, ETC., SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE. LA PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTABLECERA LOS LUGARES Y CONDICIONES DONDE SE PERMITA LA COLOCACION DE PROPAGANDA. QUIEN HAGA CASO OMISO DE ESTA DISPOSICION SERA SANCIONADO, ADEMAS DE CUMPLIR OBLIGATORIAMENTE CON EL RETIRO DE LA PROPAGANDA.

ARTICULO 110.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO UTILIZAR LOTES, INCLUSO POR SUS DUEÑOS, PARA DEPOSITAR DESECHOS ORGANICOS E INORGANICOS, PRINCIPALMENTE EN LOS LUGARES DE ALTA DENSIDAD DE POBLACION, LO ANTERIOR POR IMPLICAR RIESGOS PARA LA SALUD DE LOS HABITANTES; QUIENES INCURRAN EN LA MENCIONADA FALTA SE HARAN ACREEDORES A LA SANCION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 111.- PARA LA REALIZACION DE MITINES, MANIFESTACIONES, DESFILES ESCOLARES Y ESPECTACULOS O SIMILARES, SERA NECESARIO HACER LA SOLICITUD POR ESCRITO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE EL AYUNTAMIENTO ATRAVES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO LOCAL, TOMA LAS MEDIDAS NECESARIAS Y NO SE ALTERE EL ORDEN, SE AFECTE A TERCEROS O VIOLEN GARANTIAS CONSTITUCIONALES.

ARTICULO 112.- QUIEN SEA SORPRENDIDO DAÑANDO EL ALUMBRADO PUBLICO, JARDINES, EDIFICIOS PUBLICOS, VIAS DE COMUNICACION Y EN GENERAL TODO AQUELLO DE INTERES Y DE UTILIDAD PARA LA POBLACION, SERA REMITIDO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, PAGARA EL IMPORTE DEL DAÑO CAUSADO Y SANCIONADO CONFORME A LA LEY.

ARTICULO 113.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO EL ACCESO A MENORES DE EDAD A LUGARES COMO: CANTINAS, BARES, BILLARES Y EN GENERAL A AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE VE AFECTADA SU FORMACION PERSONAL Y EDUCATIVA. QUIEN SEA SORPRENDIDO VIOLANDO ESTE PRECEPTO SE HARA ACREEDOR A LA SANCION PECUNARIA CORRESPONDIENTE, EN CASO DE REINCIDENCIA, PROCEDERA LA CLAUSURA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO.

ARTICULO 114.- QUEDAN PROHIBIDOS LOS JUEGOS DE AZAR DENTRO DEL MUNICIPIO, TANTO EN LUGARES PUBLICOS COMO PRIVADOS Y QUE TENGAN COMO FINALIDAD CRUZAR APUESTAS.

ARTICULO 115.- SE CONSIDERA ALTERACION DEL ORDEN PUBLICO, CUANDO POR DESCUIDO DE LOS DUEÑOS, LOS ANIMALES DE CUALQUIER ESPECIE, CAUSEN ALGUN DAÑO A TERCEROS EN SUS BIENES O PERSONAS, PUDIENDO EL AFECTADO PONER A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD EL ANIMAL QUE LO OCASIONO, HASTA QUE SE DETERMINE EL MONTO DEL DAÑO A PAGAR, INDEPENDIENTEMENTE DE APLICAR AL PROPIETARIO LA SANCION CORRESPONDIENTE, MOTIVADA POR LA VAGANCIA DE ANIMALES.

CAPITULO XIV DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

ARTICULO 116.- QUEDA PROHIBIDA LA COLOCACION DE PUESTOS SEMIFIJOS O AMBULANTES, EN BANQUETAS, CALLES, PLAZAS PUBLICAS Y EN GENERAL DONDE SE OBSTRUYA O DIFICULTE EL TRANSITO DE PEATONES Y DE VEHICULOS. EL H. AYUNTAMIENTO DETERMINARA LAS CONDICIONES, CIRCUNSTANCIAS LUGARES Y FECHAS PARA SU COLOCACION. QUIEN VIOLE ESTE PRECEPTO SERA SANCIONADO Y EN CASO DE REINCIDENCIA, RETIRADO DEL LUGAR.

ARTICULO 117.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS -- ALCOHOLICAS Y CIGARROS A MENORES DE EDAD, LA VIOLACION A ESTE PRE-- CEPTO, MOTIVARA LA SANCION CORRESPONDIENTE Y LA CLAUSURA DEL ESTA-- BLECIMIENTO EN CASO DE REINCIDENCIA.

ARTICULO 118.- TODA LA CARNE QUE SE EXPENDA EN LAS CARNICERIAS DEL -- MUNICIPIO, DEBERA CONTAR CON EL SELLO RESPECTIVO DE LA PRESIDENCIA-- MUNICIPAL.

ARTICULO 119.- PARA ACTUAR COMO COMERCIANTES PERMANENTES O TEMPORA-- LES, SE REQUERIRA LA LICENCIA O PERMISO EXPEDIDO POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 120.- EL H. AYUNTAMIENTO ESTARA FACULTADO PARA CAMBIAR DE-- LUGAR Y EN CUALQUIER MOMENTO A LOS TIANGUIS, PUESTOS FIJOS, SEMIFI-- JOS Y VENDEDORES AMBULANTES.

ARTICULO 121.- SE CONSIDERAN COMO HORARIOS AUTORIZADOS PARA LOS DI-- FERENTES COMERCIOS, DE ACUERDO A SU RAMO, LOS SIGUIENTES:

A) BARES, CANTINAS Y TODOS AQUELLOS LUGARES DONDE SE EXPENDAN BEBI-- DAS ALCOHOLICAS.

APERTURA 13:00 HRS. CIERRF 22:00 HRS.

B) RESTAURANTES, LONCHERIAS Y TODOS AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS DONDE-- SE EXPENDA COMIDA PREPARADA.

APERTURA LIBRE CIERRE 22:00 HRS.

(SE EXCEPTUAN DE ESTE GIRO, AQUELLOS DONDE SE VENDAN BEBIDAS ALCO-- HOLICAS, LAS CUALES DEBERAN AJUSTARSE AL HORARIO DE LA FRACCION AN-- TERIOR).

C) TIENDAS DE ABARROTES, MISCELANEAS Y TODOS AQUELLOS QUE EXPENDAN-- PRODUCTOS BASICOS, SU HORARIO SERA:

APERTURA LIBRE CIERRE 21:30 HRS.

D) PARA FARMACIAS Y BOTICAS SU HORARIO COMERCIAL SERA:

APERTURA LIBRE CIERRE LIBRE.

POR CONSIDERARSE UN SERVICIO PRIORITARIO DE SALUD QUEDA COMO OBLI-- GATORIO QUE TODOS LOS EXPENDEDORES DE MEDICAMENTOS, SE PONGAN DE -- ACUERDO PARA QUE ALTERNADAMENTE PRESTEN SERVICIO NOCTURNO Y SIN AU-- MENTAR LOS PRECIOS AUTORIZADOS.

E) TALLERES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE PRESTACIONES DE SERVICIOS - NO ESPECIFICADOS EN LOS RUBROS ANTERIORES.

APERTURA LIBRE CIERRE LIBRE.

ARTICULO 122.- QUIEN VIOLE LOS HORARIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE -- BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, SE HARA ACREEDOR A LA MULTA CO-- RRESPONDIENTE Y EN CASO DE REINCIDENCIA, PROCEDERA LA CLAUSURA TEM-- PORAL O DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, SIN EMBARGO EL -- EJECUTIVO MUNICIPAL ESTARA FACULTADO PARA AUTORIZAR HORARIOS EXTRA-- ORDINARIOS A LOS DIFERENTES GIROS COMERCIALES EN TEMPORADAS O FE--- CHAS ESPECIALES O ANTE LA SOLICITUD DE LOS INTERESADOS, PREVIO ES-- TUDJO DE LOS MISMOS.

CAPITULO XV DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 123.- PARA QUIENES SE DEDIQUEN O QUIERAN DEDICARSE A ACTI-- VIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE PRESTACIONES, DEBERAN CONTAR CON LA LICENCIA CORRESPONDIENTE, LA CUAL SERA EXPEDIDA POR LA PRESI-- DENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 124.- PARA EL FIN ANTERIOR, LAS LICENCIAS QUE EXPIDA LA -- PRESIDENCIA MUNICIPAL, DEBERAN ACTUALIZARSE UNA VEZ AL AÑO.

ARTICULO 125.- LAS LICENCIAS PARA QUIENES EXPENDAN PRODUCTOS ALIMEN-- TICIOS, ESTARAN CONDICIONADOS A QUE PREVIAMENTE CUENTEN CON LA AUTO-- RIZACION DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS.

ARTICULO 126.- QUIENES BAJO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, REALICEN ACTI-- VIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE PRESTACION DE SERVICIOS, EN-- LOCALES, PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTES, SIN CONTAR CON LA - LICENCIA RESPECTIVA SE HARA ACREEDOR A LA SANCION CORRESPONDIENTE, - LLEGANDOSE INCLUSO A LA CLAUSURA INMEDIATA DEL ESTABLECIMIENTO.

ARTICULO 127.- CORRESPONDE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A TRAVES DE-- LA OFICINA DE OBRAS PUBLICAS, AUTORIZAR Y EXPEDIR PERMISOS PARA --- CONSTRUCCIONES, REMODELACIONES, AMPLIACIONES DE CASAS, EDIFICIOS, - BARDAS, CONEXIONES DE DRENAJE, BANQUETAS, REALIZAR ALINEAMIENTOS Y- APERTURA DE CALLES, ACORDE A LAS NECESIDADES DE CRECIMIENTO DEL MU-- NICIPIO, ASI COMO LLEVAR A CABO LA NOMENCLATURA Y NUMERACION DE LAS MISMAS.

ARTICULO 128.- LOS VECINOS QUE QUIERAN REALIZAR CUALQUIERA DE LAS OBRAS REFERIDAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, DEBERAN OBTENER LA LICENCIA CORRESPONDIENTE, DE LO CONTRARIO, LA OBRA SERA CLAUSURADA Y SE LE REQUERIRA PARA EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE.

CAPITULO XVI
DE LAS SANCIONES

ARTICULO 129.- LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR PERSONAS FISICAS O MORALES, A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, SERAN SANCIONADOS POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL O POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICINA CORRESPONDIENTE, MISMAS QUE CONSISTIRAN EN:

- A) AMONESTACION
- B) MULTA
- C) ARRESTO NO MAYOR DE 36 HORAS
- D) SUSPENSION TEMPORAL DE OBRAS
- F) SUSPENSION DEL PERMISO, LICENCIA O CONCESION
- G) PAGO AL ERARIO MUNICIPAL DEL DAÑO OCASIONADO SIN PERJUICIO DE LAS DEMAS SANCIONES QUE PROCEDAN CONFORME A LA LEY.

ARTICULO 130.- LAS MULTAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES SERAN, DE 5 A 30 DIAS DE SALARIO MINIMO SEGUN SEA EL CASO.

CAPITULO XVII
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 131.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y FUNCIONARIOS QUE CONCEDAN O NIEGUEN UNA AUTORIZACION O CONCESION, SIN CAUSA JUSTIFICADA, PROCEDE EL RECURSO DE RECONSIDERACION, DEL QUE DEBERA DE CONOCER EL H. AYUNTAMIENTO Y QUE TENDRA POR OBJETO QUE SE CONFIRME, REVOQUE O MODIFIQUE EL ACTO O ACUERDOS RECURRIDOS.

ARTICULO 132.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR, EL RECURRENTE DEBERA DE INTERPONER DICHO RECURSO ANTE EL H. AYUNTAMIENTO DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES A PARTIR DEL SIGUIENTE AL QUE SE NOTIFICO LA RESOLUCION DICTADA, EXPRESANDO LAS RAZONES, MOTIVOS O PRECEPTOS LEGALES EN QUE SE FUNDA LA INCONFORMIDAD.

ARTICULO 133.- EL H. AYUNTAMIENTO DICTARA LA RESOLUCION DEFINITIVA DENTRO DE UN PLAZO DE 15 DIAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HUBIERE RECIBIDO EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD Y EN CONTRA DE ELLA NO PROCEDERA RECURSO ALGUNO EN EL ORDEN MUNICIPAL.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- ESTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEROGA AL ANTERIOR Y A TODAS LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES QUE A EL SE OPONGAN.

ARTICULO SEGUNDO.- EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

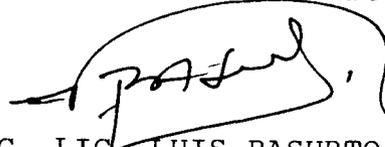
AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU SANCION Y PUBLICACION. DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL A LOS 31 (TREINTA Y UN) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1997 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE).

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA



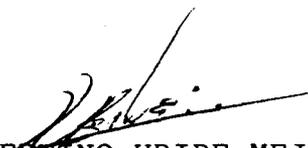
C. GUILLERMO GARCIA GARCIA

EL SINDICO PROCURADOR

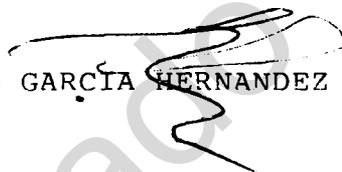


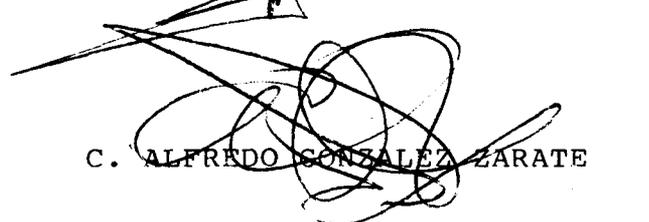
C. LIC. LUIS BASURTO ROMERO

REGIDORES


C. CUPERTINO URIBE MEJIA


PROFR. GERARDO LOPEZ NAVARRETE


C. FELICIANO GARCIA HERNANDEZ


C. ALFREDO GONZALEZ ZARATE

C. EDMUNDO DELGADO GARCIA

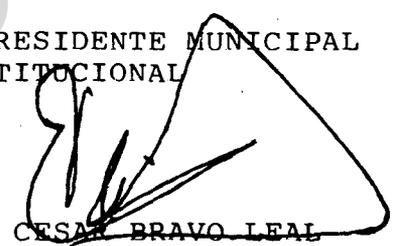

C. EUGENIO URIBE MEJIA


C. CARLOS ANAYA MARTINEZ

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 DE LA -
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 39 DE LA --
LEY ORGANICA MUNICIPAL, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO,
POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE, PARA SU EXACTA -
OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PALACIO MUNICIPAL DE NOPALA DE VILLAGRAN,
HIDALGO A LOS 31 (TREINTA Y UN) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1997 ---
(MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE).- - - - -

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL


LIC. CESAR BRAVO LEAL



EL SECRETARIO MUNICIPAL


PROFR. ANGEL R. URIBE GARCIA



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
TLANALAPA, HGO.**

DECRETO No. 1

ARTICULO UNICO.- SE AUTORIZA LA EXPEDICION DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE TLANALAPA, ESTADO DE HIDALGO, QUE SUSTITUYE AL BANDO DE FECHA 8 DE MARZO DE 1983.

**BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO
MUNICIPAL DE TLANALAPA, HGO.**

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 .- EL MUNICIPIO DE TLANALAPA TIENE PERSONALIDAD JURIDICA, POLITICA, PATRIMONIO Y GOBIERNO PROPIO DOTADO DE AUTONOMIA, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

ARTICULO 2 .- EL REGIMEN LEGAL DEL MUNICIPIO DE TLANALAPA SE REGIRA POR LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, ASI COMO EN EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, EN LOS REGLAMENTOS QUE DE EL SE DERIVEN Y EN LAS CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 3 .- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES TIENEN COMPETENCIA PLENA Y EXCLUSIVA SOBRE EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, SU POBLACION, ASI COMO EN SU ORGANIZACION POLITICA, ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS PUBLICOS DE CARACTER MUNICIPAL, CON LAS LIMITACIONES QUE SEÑALAN LAS LEYES.

ARTICULO 4 .- EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS QUE DE EL SE DERIVEN, ASI COMO LOS ACUERDOS QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO SERAN OBLIGATORIOS PARA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, LOS VECINOS, LOS HABITANTES, VISITANTES Y TRANSEUNTES DEL MUNICIPIO DE TLANALAPA Y SU INFRACCION SERA SANCIONADA CONFORME A LO QUE ESTABLEZCAN LAS PROPIAS DISPOSICIONES MUNICIPALES.

ARTICULO 5 .- CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL O AL FUNCIONARIO EN QUIEN DELEGUE, LA FACULTAD DE EJERCER ATRIBUCIONES CONCEDIDAS EN EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y DEMAS REGLAMENTOS, ASI COMO CUIDAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE SUS DISPOSICIONES, APLICANDO LAS MEDIDAS CONVENIENTES PARA ESE EFECTO.

ARTICULO 6 .- SE CONCEDE LA ACCION PARA DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CUALQUIER INFRACCION A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y DEMAS REGLAMENTOS.

ARTICULO 7 .- EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLANALAPA, SOLO PODRA SER MODIFICADO POR ACUERDO UNANIME DEL AYUNTAMIENTO Y CON APROBACION DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

CAPITULO II

DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 8 .- SON FINES DEL AYUNTAMIENTO:

- I.- GARANTIZAR LA TRANQUILIDAD Y LOS BIENES DE LAS PERSONAS.
- II.- GARANTIZAR LA MORALIDAD, SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y EL ORDEN PUBLICO.
- III.- PRESERVAR LA TRANQUILIDAD DE SU TERRITORIO.
- IV.- SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS DE SUS HABITANTES MEDIANTE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.
- V.- PROMOVER LA INTEGRACION SOCIAL DE SUS HABITANTES.
- VI.- PRESERVAR Y FOMENTAR ENTRE SUS HABITANTES EL AMOR A LA PATRIA Y A LA ENTIDAD MUNICIPAL.
- VII.- FOMENTAR ENTRE SUS HABITANTES LA SOLIDARIDAD NACIONAL.
- VIII.- LOGRAR EL ADECUADO Y ORDENADO CRECIMIENTO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO.
- IX.- LOGRAR LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL DESARROLLO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES.

X.- PROMOVER EL DESARROLLO CULTURAL, SOCIAL Y ECONOMICO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

XI.- PRESERVAR LA ECOLOGIA Y EL MEDIO AMBIENTE.

CAPITULO III

NOMBRE Y EMBLEMA

ARTICULO 9 .- LOS SIMBOLOS REPRESENTATIVOS DEL MUNICIPIO SON NOMBRE Y EMBLEMA, CUYA DESCRIPCION ES COMO SIGUE:

TOMANDO EN CUENTA QUE PERTENECEMOS AL ESTADO DE HIDALGO, SE ADOPTA COMO FIGURA CENTRAL DEL SELLO EL BUSTO DE DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, CON PERFIL DERECHO ORLADO CON LAURELES Y GUIRNALDAS EN LA BASE Y CIRCUNDADO POR TRES AROS, UBICADOS DENTRO DEL PRIMERO Y LOS OTROS DOS "PRESIDENCIA MUNICIPAL", EN LA PARTE SUPERIOR Y EN LA PARTE INFERIOR: "TLANALAPA, HGO".

ARTICULO 10.- EL SELLO CON EL NOMBRE Y EL EMBLEMA DEL MUNICIPIO SERAN UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE POR LAS OFICINAS PUBLICAS MUNICIPALES Y EL USO POR LAS OTRAS INSTITUCIONES O PERSONAS REQUERIRA DE AUTORIZACION EXPRESA DEL AYUNTAMIENTO, PREVIO PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES.

TITULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACION Y DIVISION TERRITORIAL Y POLITICA DEL MUNICIPIO

ARTICULO 11.- EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TLANALAPA SE INTEGRA POR LA CABECERA MUNICIPAL TLANALAPA Y 10 COMUNIDADES.

COMUNIDADES

- CHICONCUAC
- COLONIA ALFREDO V. BONFIL
- COLONIA BENITO JUAREZ
- COLONIA KM. 27
- COLONIA KM. 28
- COMUNIDAD BELLA VISTA
- FRACCIONAMIENTO MINEROS
- FRACCIONAMIENTO SAN ISIDRO
- RANCHERIA SAN VICENTE
- TEPECHICHILCO

TITULO TERCERO

DE LA POBLACION MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LOS VECINOS

ARTICULO 12.- SON VECINOS DEL MUNICIPIO DE TLANALAPA:

- I.- TODAS LAS PERSONAS NACIDAS EN EL MUNICIPIO Y RADICADAS EN SU TERRITORIO.
- II.- LAS PERSONAS QUE TENGAN MAS DE UN AÑO DE RESIDIR EN SU TERRITORIO, CON ANIMO DE PERMANECER EN EL, SIEMPRE Y CUANDO LO COMUNIQUEN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 13.- LOS VECINOS MAYORES DE EDAD TENDRAN LOS SIGUIENTES DERECHOS Y OBLIGACIONES:

DERECHOS

- I.- PREFERENCIA EN IGUALES CIRCUNSTANCIAS PARA EL DESEMPEÑO DE EMPLEOS Y CARGOS PUBLICOS EN EL MUNICIPIO.
- II.- VOTAR Y SER VOTADO PARA LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR, EN LOS TERMINOS PRESCRITOS POR LAS LEYES, ASI COMO DESEMPEÑAR LAS COMISIONES DE AUTORIDAD AUXILIAR Y OTRAS QUE LE SEAN ENCOMENDADAS.

Documento

III.- HACER USO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES EN LA INSTALACION DESTINADA AL MISMO FIN.

IV.- TODOS AQUELLOS QUE LE RECONOZCAN A TRAVES DE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES DE CARACTER FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

OBLIGACIONES

I.- RESPETAR Y CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LOS MANDATOS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES LEGALMENTE CONSTITUIDAS.

II.- DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DECLARADAS OBLIGATORIAS POR LAS LEYES.

III.- ENVIAR A LA ESCUELA DE INSTRUCCION PRIMARIA, SECUNDARIA Y CUIDAR QUE ASISTAN A LAS MISMAS, A LOS MENORES DE EDAD QUE SE ENCUENTREN BAJO SU PATRIA POTESTAD, TUTELA O SIMPLE CUIDADO.

IV.- INSCRIBIRSE EN LOS PADRONES QUE EXPRESAMENTE ESTAN DETERMINADOS POR LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

V.- INSCRIBIRSE EN LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO, EN EL CASO DE LOS VARONES EN EDAD DE CUMPLIR CON SU SERVICIO MILITAR.

VI.- UTILIZAR ADECUADAMENTE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, PROCURANDO SU CONSERVACION Y MEJORAMIENTO.

VII.- VOJAR EN LAS ELECCIONES PARA CARGOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

VIII.- PINTAR LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O POSESION, CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO.

IX.- BARDAR O CERCAR LOS PREDIOS DE SU PROPIEDAD.

X.- PARTICIPAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE.

XI.- COLABORAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN EL ESTABLECIMIENTO, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE VIVEROS, EN LA FORESTACION Y REFORESTACION DE ZONAS VERDES Y PARQUES; ASI COMO CUIDAR Y CONSERVAR LOS ARBOLES PLANTADOS FUERA Y DENTRO DE SU DOMICILIO.

XII.- PRESTAR SU AYUDA Y SERVICIOS PERSONALES EN CASOS DE DESASTRE O CALAMIDAD PUBLICA QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA, LA SALUD O LAS PROPIEDADES DE LOS MIEMBROS DE LA COLECTIVIDAD.

XIII.- EVITAR LAS FUGAS Y EL DESPERDICIO DE AGUA DE SUS DOMICILIOS Y COMUNICAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE LAS QUE EXISTAN EN LA VIA PUBLICA.

XIV.- COOPERAR, CONFORME A LAS LEYES Y REGLAMENTOS, EN LA REALIZACION DE OBRAS EN BENEFICIO COLECTIVO, COLABORANDO CON LAS FAENAS O CUOTAS A LAS QUE SEAN PREVIAMENTE CITADOS, ARTICULO 31, FRACCION IV DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA.

XV.- DENUNCIAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL A QUIEN SE SORPRENDA ROBANDO O MALTRATANDO ALGUNO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES Y FEDERALES.

XVI.- TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR.

XVII.- MANTENER ASEADO EL FRENTE DE SU DOMICILIO, NEGOCIO Y PREDIO DE SU PROPIEDAD O POSESION.

XVIII.- CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PUBLICOS, ASI DE LA FEDERACION COMO DEL ESTADO Y MUNICIPIO, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.

XIX.- VACUNAR A LOS ANIMALES DOMESTICOS DE SU PROPIEDAD, CONFORME A LOS TERMINOS PRESCRITOS POR LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

XX.- REGISTRARSE EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO, EXPRESANDO LA INDUSTRIA, PROFESION Y TRABAJO DEL QUE SUBSISTA.

XXI.- DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES LAS CONSTRUCCIONES REALIZADAS SIN LICENCIA EXPRESA.

XXII.- ATENDER A LOS REQUERIMIENTOS QUE POR ESCRITO Y POR LOS CONDUCTOS DEBIDOS LES HAGAN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

XXIII.- TODO EXTRANJERO QUE LLEGUE AL MUNICIPIO CON EL DESEO DE SER VECINO DEL MISMO, DEBERA ACREDITARSE PREVIAMENTE ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CON LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN SU LEGAL INGRESO Y ESTANCIA EN EL PAIS.

XXIV.- LOS MIEMBROS O MISIONEROS DE CUALQUIER CULTO RELIGIOSO, DEBERAN CUBRIR PREVIAMENTE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY CORRESPONDIENTE, PARA PODER EJERCER SU ACTIVIDAD DENTRO DEL MUNICIPIO, ASI COMO MANIFESTAR LUGAR Y HORA PARA EL CULTO.

XXV.- LOS INTEGRANTES FISCALES DEL MUNICIPIO QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY DE INGRESOS, SE REGULARAN POR LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y POR LA LEGISLACION COMUN DEL ESTADO.

XXVI.- TODAS LAS DEMAS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES JURIDICAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

TITULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I

ARTICULO 14.- EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO ESTARA A CARGO DE UN AYUNTAMIENTO DE ELECCION POPULAR DIRECTA, EL CUAL EJERCERA SU COMPETENCIA PLENA Y EXCLUSIVA SOBRE SU TERRITORIO, POBLACION Y ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA.

ARTICULO 15.- EL AYUNTAMIENTO ES EL ORGANO DEL GOBIERNO MUNICIPAL A TRAVES DEL CUAL EL PUEBLO EN EJERCICIO DE SU VOLUNTAD POLITICA REALIZA LA AUTOGESTION DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD, Y SE INTEGRA EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

ARTICULO 16.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRA LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 144 Y 145 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 39 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES

ARTICULO 17.- LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES SON COLABORADORES DIRECTOS DEL

AYUNTAMIENTO CON LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, POR ESTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y POR LAS DISPOSICIONES Y REGLAMENTOS APLICADOS.

ARTICULO 18.- SON AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES:

- A) LOS DELEGADOS.
- B) LOS SUBDELEGADOS.

ARTICULO 19.- SON ORGANISMOS AUXILIARES:

- A) LOS CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL.

ARTICULO 20.- LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DURARAN EN SU CARGO DE UNO A TRES AÑOS, PUDIENDO SER REMOVIDOS POR LA COMUNIDAD Y DE ACUERDO CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 21.- LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES ACTUARAN, EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, COMO DELEGADOS DEL AYUNTAMIENTO Y POR CONSIGUIENTE TENDRAN LAS ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA MANTENER, EN TERMINOS DE LA LEY, EL ORDEN Y LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS DEL LUGAR DONDE ACTUEN CONFORME LO DETERMINEN LAS LEYES.

ARTICULO 22.- EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES SE NOMBRARA UN DELEGADO Y LOS SUBDELEGADOS QUE SEAN NECESARIOS.

ARTICULO 23.- ANTES DE DESIGNAR A LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES, SE PROCURARA AUSCULTAR LA OPINION PUBLICA MAYORITARIA DE CADA COMUNIDAD.

ARTICULO 24.- SON OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES, APARTE DE LAS QUE LES IMPONGA LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES:

A) CUIDAR QUE SE RESPETE Y CUMPLA CON EL CONTENIDO DE ESTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, DANDOLO A CONOCER PROFUSAMENTE EN SU COMUNIDAD.

B) CONSIGNAR INMEDIATAMENTE A LOS INFRACTORES, PONIENDOLOS A DISPOSICION DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, PARA QUE LES SEA APLICADA LA SANCION A QUE SE HUBIEREN HECHO ACREEDORES.

C) CUMPLIR CON LAS ORDENES EMANADAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DE LA QUE DEPENDEN DIRECTAMENTE.

D) VELAR POR EL PROGRESO, LA MORALIDAD, EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PUBLICA.

E) SER AUXILIAR PERMANENTE DEL JUEZ MENOR MUNICIPAL EN SUS FUNCIONES.

F) COMUNICAR DE INMEDIATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL LAS NOVEDADES DE IMPORTANCIA QUE OCURRIEREN EN SU COMUNIDAD.

G) CUIDAR LA CONSERVACION Y BUEN FUNCIONAMIENTO DE TODOS LOS SERVICIOS QUE PRESTEN UTILIDAD PUBLICA.

ARTICULO 25.- LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES QUE DEJAREN DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES SERAN DESTITUIDOS, SIN PERJUICIOS DE SUFRIR LAS SANCIONES DE LEY.

TITULO QUINTO

DETERMINACION Y CREACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I

ARTICULO 26.- SON SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES LOS SIGUIENTES:

- 1.- SEGURIDAD PUBLICA.
- 2.- LIMPIEZA, RECOLECCION, TRANSPORTE Y DESTINO DE BASURA Y RESIDUOS.
- 3.- ALUMBRADO PUBLICO.
- 4.- ESTACIONAMIENTO PARA VEHICULOS.
- 5.- PANTEONES.
- 6.- EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACION DE LOS CENTROS URBANOS Y RURALES.
- 7.- CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS PUBLICOS Y CENTROS DE INTERES SOCIAL.
- 8.- CREACION, CONSERVACION Y FOMENTO DE LAS ZONAS VERDES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS.
- 9.- PROTECCION Y SANEAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO Y EN COLABORACION CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES.

10.- COLABORACION CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES EN MATERIA DE SALUD PUBLICA.

- 11.- DRENAJE Y ALCANTARILLADO.
- 12.- NOMENCLATURA Y ALINEAMIENTO.
- 13.- REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.
- 14.- ESPECTACULOS.
- 15.- LEGISLACION MUNICIPAL.

ARTICULO 27.- EL AYUNTAMIENTO PRESTARA LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, REGLAMENTANDO - LOS Y ADMINISTRANDOLOS.

ARTICULO 28.- EL AYUNTAMIENTO DETERMINARA O REGLAMENTARA, DE MANERA CONVENIENTE, LA PRESTACION DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

ARTICULO 29.- LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES PODRA SER MODIFICADA POR DECISION DEL AYUNTAMIENTO LAS VECES QUE SEA NECESARIO, SIEMPRE Y CUANDO EL INTERES SEA COMUN, PUDIENDO AUMENTARLA O SUPRIMIRLA CUANDO ASI SE CONSIDERE CONVENIENTE.

ARTICULO 30.- LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES CONCESIONADOS A PARTICULARES QUEDARA SUJETA INVARIABLEMENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS CONCESIONES RESPECTIVAS, COMO LA VIGILANCIA Y SUPERVISION COMPETENTES, SIN QUE

PARA ELLO SE HAGA NECESARIO AVISO PREVIO DE NINGUNA ESPECIE.

ARTICULO 31.- NO SERAN MATERIA DE CONCESION A PARTICULARES LOS SERVICIOS PUBLICOS SIGUIENTES:

- I. SEGURIDAD PUBLICA.
- II. REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.
- III. SANIDAD.
- IV. LEGISLACION.

ARTICULO 32.- LOS BIENES QUE SE ADQUIERAN POR COOPERACION O DONACION, CUYO FIN SEA EL DE LA PRESTACION DE UN SERVICIO PUBLICO, AUN HABIENDO SIDO COMISIONADO, PASARAN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

CUANDO UN SERVICIO PARTICULAR QUEDE MUNICIPALIZADO, TODOS LOS BIENES UTILIZADOS, ESTEN O NO INCORPORADOS, PASARAN INMEDIATAMENTE A LA PRESTACION DEL SERVICIO Y, POR LO TANTO, HABRAN FORMADO PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

ARTICULO 33.- EL OTORGAMIENTO Y CANCELACION DE LAS CONCESIONES QUEDARA A JUICIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 34.- ANTES DE CORTAR ARBOLES DE CUALQUIER ESPECIE, YA SEA DE MONTE, DE LUGARES PUBLICOS O PRIVADOS, SITUADOS DENTRO DEL MUNICIPIO, LOS INTERESADOS DEBERAN PRESENTAR LA LICENCIA CORRESPONDIENTE, EXPEDIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

ARTICULO 35.- TODOS LOS TERRENOS DEL MUNICIPIO, FINCAS O CASAS HABITACION, SEGUN SU NATURALEZA, DEBERAN SER CULTIVADOS, EXPLOTADOS O UTILIZADOS CONVENIENTEMENTE POR SUS PROPIETARIOS. LOS QUE NO ESTEN SOMETIDOS A CULTIVO, EXPLOTACION O UTILIDAD, SERAN CONSIDERADOS COMO BIENES OCIOSOS Y, POR CONSIGUIENTE, EL AYUNTAMIENTO APLICARA EL PROCEDIMIENTO LEGAL CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 36.- LOS VECINOS DEBERAN DENUNCIAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LA EXISTENCIA DE BIENES OCIOSOS, SI LO LLEGAREN A SABER.

QUIENES TENGAN CONOCIMIENTO DE BIENES OCIOSOS Y NO CUMPLAN CON SU OBLIGACION DE DENUNCIARLOS Y OCULTEN DE MALA FE ESA INFORMACION, SERAN SANCIONADOS POR LAS AUTORIDADES.

ARTICULO 37.- TODA PERSONA QUE ENCUENTRE EN LUGAR PUBLICO O PRIVADO BIENES, COSAS O ANIMALES, DEBERA ENTREGARLOS A SU DUEÑO; CUANDO NO CONOZCA A SU DUEÑO, DEBERA PONERLOS INMEDIATAMENTE A DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, PARA QUE ESTAS SIGAN EL TRAMITE LEGAL CORRESPONDIENTE.

CAPITULO II

DE LA LIMPIEZA

ARTICULO 38.- EL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE TLANALAPA ESTARA ENCOMENDADO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, QUIEN LO PRESTARA A TRAVES DE SU DEPARTAMENTO DE LIMPIA Y CON LA COOPERACION DEL VECINDARIO.

LA PRESIDENCIA MUNICIPAL NOMBRARA EL PERSONAL NECESARIO Y PROPORCIONARA TODOS LOS ELEMENTOS, EQUIPOS, UTILES Y EN GENERAL EL MATERIAL NECESARIO PARA LA MEJOR EJECUCION DEL SERVICIO DE LIMPIA QUE COMPRENDERAN:

- A) BARRIDO DE CALLES, PLAZAS Y CALZADAS.
- B) REGADO DE LAS PLAZAS, PARQUES Y JARDINES.
- C) RECOLECCION DE LA BASURA Y DESPERDICIOS EN LA VIA PUBLICA, PLAZAS Y EDIFICIOS PUBLICOS.
- D) TRANSPORTE DE LOS DESPERDICIOS Y BASURA, AL SITIO QUE FIJE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.
- E) TRANSPORTE Y ENTIERRO O CREMACION DE ANIMALES MUERTOS QUE ESTEN EN LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 39.- LA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA SE HARA DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA POBLACION.

ARTICULO 40.- LOS TIRADEROS DE BASURA Y DESPERDICIOS SE UBICARAN A DISTANCIAS CONVENIENTES DE LOS CENTROS POBLADOS Y SU

UBICACION SERA FIJADA POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 41.- CUANDO POR RAZONES DE ORDEN ECONOMICO LA BASURA Y DESPERDICIOS PUEDAN SER APROVECHADOS, BIEN POR CUENTA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA O POR PARTICULARES QUE OBTENGAN CONCESIONES ESPECIALES QUE TENGAN POR OBJETO SU APROVECHAMIENTO, ESTE QUEDARA SUJETO A LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD.

ARTICULO 42.- TODOS LOS COMERCIOS QUE VENDAN ALIMENTOS DEBERAN CONTAR CON EL PERMISO DE SANIDAD CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 43.- LOS TRANSEUNTES DEPOSITARAN SU BASURA Y DESPERDICIOS EN LOS DEPOSITOS COLOCADOS PREVIAMENTE PARA TAL FIN.

ARTICULO 44.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE ESTABLOS, CABALLERIZAS U OTROS LOCALES SIMILARES DESTINADOS A LA GUARDA DE ANIMALES, LOS CONSERVARAN LIMPIOS Y ASEADOS Y LOS DESECHOS SE TRASLADARAN POR CUENTA PROPIA A LOS SITIOS SEÑALADOS PREVIAMENTE PARA ELLOS; PERO, EN EL CASO DE QUE SE TRATE DE UTILIZARLOS PARA ABONOS AGRICOLAS, DEBERAN CONSTRUIR DEPOSITOS ESPECIALES, CONFORME A LOS PLANOS O MODELOS QUE APRUEBE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 45.- LOS ENCARGADOS DE GARAJES Y TALLERES PARA LA REPARACION DE AUTOMOVILES, TALLERES DE CARPINTERIA Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, DEBERAN EJECUTAR SUS TRABAJOS EN EL INTERIOR DE SUS ESTABLECIMIENTOS.

ARTICULO 46.- LOS PROPIETARIOS O CONTRATISTAS DE EDIFICIOS EN CONSTRUCCION O LOS ENCARGADOS DE LOS MISMOS, ESTAN OBLIGADOS A PREVER LO NECESARIO PARA EVITAR QUE SE DISEMINEN LOS MATERIALES, ESCOMBROS, ETC., EN EL FRENTE DE SUS CONSTRUCCIONES, PROCURANDO QUE LOS DESECHOS MATERIALES O ESCOMBROS NO PERMANEZCAN EN LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 47.- LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION NO PODRAN PERMANECER EN LA VIA PUBLICA POR MAS DE 24 HORAS, SALVO PERMISO ESCRITO DE LA OFICINA RESPONSABLE; EN CASO DE DESOBEDIENCIA, LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SE ENCARGARA DE RECOGERLO Y DEPOSITARLO FUERA DE LA VIA PUBLICA, CARGANDO AL PROPIETARIO EL COSTO DEL MOVIMIENTO QUE ESTO SIGNIFIQUE.

DESPUES DE TRES DIAS, SI ESTOS MATERIALES EN CUSTODIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL NO SON RECLAMADOS Y PAGADO EL IMPORTE ANTES EXPUESTO, SERAN UTILIZADOS EN OBRAS PUBLICAS.

ARTICULO 48.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE CASAS QUE TENGAN JARDINES O HUERTAS ESTAN OBLIGADOS A TRANSPORTAR POR CUENTA PROPIA LA

RAMAZON, HOJARASCA Y DEMAS BASURAS PROCEDENTES DE SUS JARDINES O HUERTOS, CUANDO SU VOLUMEN LO AMERITE, A LOS LUGARES QUE PREVIAMENTE LES SEAN SEÑALADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 49.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE EXPENDIOS DE GASOLINA Y LUBRICANTES EN MAYOREO, DEBERAN CONTAR CON PERMISO EXPRESO PARA TAL VENTA, ADEMAS DE MANTENER EN PERFECTO ESTADO DE ASEO DICHA AREA, EVITANDO QUE EL DERRAME DE COMBUSTIBLE CONSTITUYA UN PELIGRO PARA EL PUBLICO.

ARTICULO 50.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE CAMIONES Y AUTOMOVILES DE SERVICIO PUBLICO, TANTO PARA PASAJEROS COMO PARA CARGA, CUIDARAN DE MANTENER EN PERFECTO ESTADO DE USO Y DE ASEO SUS VEHICULOS, ASI COMO MANTENER ASEADOS SUS LUGARES DE ESTACIONAMIENTO.

CAPITULO III

DE LOS PANTEONES

ARTICULO 51.- NINGUN PANTEON PODRA ABRIRSE AL SERVICIO PUBLICO SIN EL PREVIO ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO Y LA INTERVENCION DE LA AUTORIDAD SANITARIA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 52.- NO PODRA EFECTUARSE NINGUNA INHUMACION ANTES DE QUE TRANSCURRAN 24 HORAS DEL FALLECIMIENTO, SALVO QUE EL MEDICO EXPIDA EL

CERTIFICADO DE DEFUNCION Y EXPRESE EN DICHO DOCUMENTO QUE URGE LA INHUMACION DEL CADAVER POR CONSIDERAR QUE PELIGRE LA SALUD PUBLICA O CUANDO LAS AUTORIDADES SANITARIAS LO DETERMINEN.

ARTICULO 53.- NO PODRAN PERMANECER LOS CADAVERES MAS DE 48 HORAS SIN SER INHUMADOS A MENOS QUE EXIJA REALIZARSE UNA INTERVENCION JUDICIAL O CUANDO TENGAN EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS PARA EMBALSAMAR EL CUERPO O CONSERVARLO EN FORMA, BAJO LAS CONDICIONES QUE FIJEN LAS MISMAS AUTORIDADES.

ARTICULO 54.- LOS PANTEONES SE SUJETARAN AL HORARIO Y DISPOSICION QUE FIJE EL REGLAMENTO RESPECTIVO, ASI COMO LAS AGENCIAS DE INHUMACIONES TENDRAN LA OBLIGACION DE ACATAR LAS DISPOSICIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.

CAPITULO IV

DE LOS MERCADOS

ARTICULO 55.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL TENDRA FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA LA ADMINISTRACION DE MERCADOS EN FORMA DIRECTA E INDIRECTA Y A LOS CUALES SE DARA EL NOMBRE DE MERCADO MUNICIPAL.

ARTICULO 56.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRA DESIGNAR EL PERSONAL NECESARIO PARA LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO BAJO EL NOMBRE DE DEPARTAMENTO DE MERCADO Y BASADO EN LAS NECESIDADES DEL LUGAR.

ARTICULO 57.- PARA OCUPAR CUALQUIER LUGAR DENTRO DE LOS MERCADOS O SITIOS ADYACENTES A LOS MISMOS, CON EL OBJETO DE EXPLOTARLO EXPENDIENDO MERCANCIAS AL PUBLICO, SE REQUIERE DEL MISMO, QUE PUEDE SER DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL LUGAR:

- A) PARA ESTABLECIMIENTOS FIJOS O PERMANENTES.
- B) PUESTOS SEMIFIJOS O NO PERMANENTES.
- C) LOS PUESTOS SEMIFIJOS TENDRAN LA OBLIGACION DE DEJAR LIMPIA EL AREA Y RETIRAR LOS UTENSILIOS USADOS PARA SU VENDIMIA.

ARTICULO 58.- PARA OBTENER EL PERMISO DE LOCATARIO DEBEN LLENARSE LOS REQUISITOS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO Y DE LOS CUALES ESTARAN ASENTADOS EN EL REGLAMENTO DE MERCADOS, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA LOCALIDAD.

ARTICULO 59.- EL AYUNTAMIENTO EN CUALQUIER MOMENTO TENDRA LA FACULTAD DE CAMBIAR DE LUGAR LOS TIANGUIS, CASETAS, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS A OTRO SITIO QUE PREVIAMENTE SE INDICARA A LOS INTERESADOS.

ARTICULO 60.- LOS MERCADOS EVENTUALES QUE POR ALGUNA RAZON ESPECIAL SE INSTALEN CON MOTIVOS RELIGIOSOS O FERIAS, TIENEN LA OBLIGACION DE SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES QUE EXPRESAMENTE ACUERDEN CON LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

CAPITULO V

DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 61.- QUIENES QUIERAN REALIZAR CUALQUIER CLASE DE ACTIVIDADES MERCANTILES O INDUSTRIALES, DEBERAN MANIFESTARLO PREVIAMENTE A LA TESORERIA MUNICIPAL Y, PARA EL EFECTO, TRAMITAR LA LICENCIA CORRESPONDIENTE. ANUALMENTE, EN LOS TRES PRIMEROS MESES DEL AÑO.

ARTICULO 62.- PARA CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL MERCANTIL O EXPRESAMENTE REGLAMENTADA CON TAL OBJETO, SE NECESITA LA LICENCIA QUE EXPIDA Y FIRME EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL JUNTO CON EL C. TESORERO DEL AYUNTAMIENTO. SOLO SE EXCEPTUAN DE ESTA DISPOSICION LAS ACTIVIDADES MERCANTILES EVENTUALES Y LAS QUE EXPRESAMENTE DETERMINEN LAS LEYES, REGLAMENTOS O DISPOSICIONES RELATIVAS.

ARTICULO 63.- LAS LICENCIAS QUE EXPIDA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CONCRETARAN EL TERMINO DE SU DURACION Y EL OBJETO PARA LO QUE FUERON

CONCEDIDAS Y EN NINGUN CASO PODRAN SER PROLONGADAS. AL VENCIMIENTO DE LA LICENCIA EL INTERESADO PODRA SOLICITAR LE SEA EXPEDIDA OTRA NUEVA.

ARTICULO 64.- CUALQUIER ACTIVIDAD PARA CUYO EJERCICIO SE REQUIERA LICENCIA PODRA SER SUSPENDIDA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL EN CUALQUIER MOMENTO EN QUE SE DESCUBRA QUE ESTA EJERCIENDO SIN CONTAR CON LA LICENCIA RESPECTIVA O SE HAYAN VIOLADO LAS DISPOSICIONES APLICADAS.

ARTICULO 65.- LAS LICENCIAS MUNICIPALES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS O ACTIVIDADES CONTROLADAS SANITARIAMENTE, ESTARAN CONDICIONADAS A LAS AUTORIDADES O LICENCIAS QUE EN MATERIA DE SALUBRIDAD E HIGIENE EXPIDAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTICULO 66.- SOLO CON LA LICENCIA ESPECIAL PODRAN VENDER BEBIDAS EMBRIAGANTES LOS DUEÑOS O ENCARGADOS DE CENTROS RECREATIVOS.

CAPITULO VI

DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 67.- EL AYUNTAMIENTO TENDRA FACULTAD PARA AUTORIZAR, SUSPENDER O PROHIBIR LA PRESTACION DE CUALQUIER ESPECTACULO O DIVERSION PUBLICA, PERMITIDA POR LA LEY, QUE SE REALICE DENTRO DEL MUNICIPIO, ASI COMO

INTERVENIR EN LA FIJACION, DISMINUCION O AUMENTO DE LOS PRECIOS DE ACCESO A LA FUNCION TOMANDO EN CONSIDERACION TANTO LA CATEGORIA DEL ESPECTACULO COMO LA HIGIENE DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y DE ACUERDO AL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS.

CAPITULO VII

DE LA SALUD PUBLICA

ARTICULO 68.- SE ENTENDERAN POR SERVICIOS DE SALUD PUBLICA A TODOS AQUELLOS QUE SE REALIZAN CON EL FIN DE PROTEGER, PROMOVER Y ESTABLECER LA SALUD DE LA COLECTIVIDAD.

ARTICULO 69.- TODAS LAS PERSONAS DEBERAN ACATAR LAS DISPOSICIONES SANITARIAS Y SOMETERSE A COLABORAR EN LAS CAMPAÑAS COMO LA DE VACUNACION Y DEMAS RELATIVAS.

ARTICULO 70.- TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O CUALQUIER OTRO, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE INGRESOS MUNICIPALES, REQUIEREN LICENCIA PARA SU APERTURA Y DEBERAN PREVIAMENTE OBTENER LA AUTORIZACION SANITARIA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 71.- LAS INSTITUCIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES DEBERAN DISPONER DE CONDICIONES MINIMAS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EL PERSONAL QUE AHI LABORA.

ARTICULO 72.- EL AYUNTAMIENTO FIJARA LAS NORMAS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS NEGOCIOS COMPRENDIDOS EN LOS GIROS DE HOTELERIA, MESONES, CASAS DE HUESPEDES, MOTELES, POSADAS, RESTAURANTES, LONCHERIAS, FONDAS, COCINAS ECONOMICAS Y TODO LO RELACIONADO CON EL MANEJO DE ALIMENTOS NATURALES O PREPARADOS, BAÑOS PUBLICOS, PELUQUERIAS, SALONES DE BELLEZA, BARES, CANTINAS, CERVECERIAS Y PULQUERIAS.

ARTICULO 73.- EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLOS Y CRIADEROS DE ANIMALES SE AUTORIZA SIEMPRE Y CUANDO NO AFECTEN LAS CONDICIONES HIGIENICAS DE LOS VECINOS.

ARTICULO 74.- ES COMPETENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DEL DEPARTAMENTO DE SANIDAD VIGILAR Y DENUNCIAR EL USO DE DROGAS, ESTUPEFACIENTES Y PLAGUICIDAS NO AUTORIZADOS; ASI COMO EL DE VERTIR SUSTANCIAS TOXICAS, FLAMABLES Y EXPLOSIVOS EN EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO.

LA VENTA DE SUSTANCIAS QUIMICAS, INCLUYENDO PEGAMENTOS, BARNICES, THINER, LACAS, SELLADORES Y AQUELLAS QUE AL INHALARSE PERJUDIQUEN LA SALUD, SERA PROHIBIDA A MENORES DE QUINCE AÑOS DE EDAD Y A PERSONAS DE LAS QUE SE SOSPECHE PUEDAN UTILIZARLAS CONTRA LA SALUD.

ARTICULO 75.- NO SE PODRA EJERCER LA PROSTITUCION EN EL TERRITORIO MUNICIPAL. QUIENES EJERCITEN O PROPICIEN ABIERTA O CLANDESTINAMENTE LA PROSTITUCION SE HARAN ACREEDORES A LAS SANCIONES QUE FIJE LA REGLAMENTACION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 76.- ES RESPONSABILIDAD DE TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DENUNCIAR A TODA PERSONA QUE SEA SORPRENDIDA ARROJANDO BASURA EN LA VIA PUBLICA Y EN LAS CARRETERAS QUE AFECTEN A LA JURISDICCION MUNICIPAL.

CAPITULO VIII

DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

ARTICULO 77.- EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR ES LA INSTITUCION ADMINISTRATIVA CON PERSONALIDAD JURIDICA DEPENDIENTE DEL EJECUTIVO ESTATAL, QUE LA DELEGA A LOS MUNICIPIOS, QUE ESTA REPRESENTADA POR LOS OFICIALES DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, CON FACULTADES, ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y DERECHOS PARA CONSTATAR, AUTORIZAR Y RECONOCER LOS ACTOS O HECHOS JURIDICOS RELATIVOS AL NACIMIENTO, RECONOCIMIENTO DE HIJOS, ADOPCION, MATRIMONIO, CONCUBINATO, DIVORCIO, TUTELA, EMANCIPACION, MUERTE, AUSENCIA, PRESUNCION DE MUERTE, PERDIDA DE LA CAPACIDAD LEGAL O INSCRIPCION DE EJECUTORIAS PROPIAS A LA MATERIA DEL ESTADO FAMILIAR.

ARTICULO 78.- ESTARA A CARGO DEL OFICIAL DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR AUTORIZAR LOS ACTOS DE ESTADO FAMILIAR Y EXTENDER LAS ACTAS RELATIVAS A NACIMIENTOS, RECONOCIMIENTOS DE HIJOS, ADOPCION, CONCUBINATO, DIVORCIO, TUTELA, EMANCIPACION Y MUERTE DE LOS MEXICANOS Y EXTRANJEROS RESIDENTES EN LA DEMARCACION MENCIONADA; INSCRIBIR LAS EJECUTORIAS QUE DECLAREN LA AUSENCIA, LA PRESUNCION DE MUERTE, LA DE HABER PERDIDO LA CAPACIDAD LEGAL PARA ADMINISTRAR BIENES Y LAS SOLUCIONES DEFINITIVAS DEL ESTADO FAMILIAR DE LAS PERSONAS, LAS CUALES SE ASENTARAN EN DOCUMENTOS ESPECIALES QUE SE DENOMINARAN "FORMAS DE REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR" DE LAS QUE SE LLEVARA UN DUPLICADO EN LA DIRECCION DE GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 79.- PARA ASENTAR LAS ACTAS, LA OFICINA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR TENDRA LAS SIGUIENTES FORMAS:

NACIMIENTO, RECONOCIMIENTO DE HIJOS, DE ADOPCION Y TUTELA, DE MATRIMONIO, DE CONCUBINATO, DE DIVORCIO, DE DEFUNCION Y EL DE LAS INSCRIPCIONES DE LAS EJECUTORIAS QUE DECLAREN LA AUSENCIA, LA PRESUNCION DE MUERTE O QUE SE HA PERDIDO LA CAPACIDAD LEGAL PARA ADMINISTRAR BIENES.

TODA ACTA DEBERA ASENTARSE MECANOGRAFICAMENTE EN LAS FORMAS QUE SE MENCIONAN EN EL PARRAFO ANTERIOR, POR QUINTUPLICADO.

ARTICULO 80.- SI SE PERDIERE O DESTRUYERE ALGUNA DE LAS FORMAS DE REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR SE SACARA INMEDIATAMENTE COPIA DE ALGUNO DE LOS OTROS EJEMPLARES, PARA CUYO EFECTO EL FUNCIONARIO QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LA PERDIDA DEBERA AVISAR A LA AUTORIDAD COORDINADORA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, O SEA, LA COORDINACION GENERAL JURIDICA, QUIEN ORDENARA DE INMEDIATO LA REPOSICION,

ARTICULO 81.- SOLO PODRA ASENTARSE EN LAS ACTAS DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, LO QUE DEBA SER DECLARADO POR EL ACTO PRECISO A QUE ELAS SE REFIEREN Y LO EXPRESAMENTE PREVENIDO POR LA LEY, BAJO PENA DE NULIDAD QUE HARA VALER TODO INTERESADO DENTRO DE LOS SEIS MESES DE HABER TENIDO CONOCIMIENTO DEL ACTO ALUDIDO Y DE RESPONSABILIDAD DEL OFICIAL DEL REGISTRO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 375 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO 82.- EN LA FORMACION DE LAS ACTAS DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR SE OBSERVARAN LAS SIGUIENTES REGLAS.

I.- LOS TESTIGOS QUE INTERVENGAN EN LAS ACTAS DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, SERAN MAYORES DE EDAD, PREFIRIENDOSE LOS QUE DESIGNEN LOS INTERESADOS, AUN CUANDO SEAN SUS PARIENTES.

II.- ASENTADA EL ACTA EN LAS FORMAS, SERA LEIDA POR EL ENCARGADO DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR A LOS INTERESADOS Y DOS TESTIGOS; LA FIRMARAN TODOS Y SI ALGUNO NO PUDIERA HACERLO

EXPRESARA LA CAUSA. TAMBIEN SE EXPRESARA QUE EL ACTA FUE LEIDA Y QUEDARON CONFORMES LOS INTERESADOS CON SU CONTENIDO.

III.- SI ALGUNO DE LOS INTERESADOS QUIERE IMPONERSE POR SI MISMO DEL TENOR DEL ACTA, PODRA HACERLO Y SI NO PUDIERA LEER, UNO DE LOS TESTIGOS DESIGNADOS POR EL, LEERA AQUELLA Y LA FIRMARA SI EL INTERESADO NO SUPIERA HACERLO.

IV.- SI UN ACTO COMENZADO SE ENTORPECIERE POR QUE LAS PARTES SE NIEGUEN A CONTINUARLO O POR CUALQUIER OTRO MOTIVO, SE INUTILIZARA EL ACTA MARCANDOLA CON DOS LINEAS TRANSVERSALES Y EXPRESANDOSE EL MOTIVO POR EL QUE SE SUSPENDIO, RAZON POR LA QUE DEBERAN FIRMAR EL ENCARGADO DEL REGISTRO, LOS INTERESADOS Y LOS TESTIGOS.

V.- LAS ACTAS SE NUMERARAN CON EL FOLIO QUE LES CORRESPONDA Y NO SE PONDRÁ NINGUN ESPACIO EN BLANCO; SOLO LOS CASOS EXCEPTUADOS POR LA LEY.

VI.- TANTO EL NUMERO ORDINAL DE LAS ACTAS, COMO EL DE LAS FECHAS Y CUALQUIER OTRO, SERAN ESCRITOS EN CIFRAS ARITMETICAS.

VII.- EN NINGUNA FRASE SE EMPLEARAN ABREVIATURAS.

VIII.- NO SE HARA RASPADURA ALGUNA, NI TAMPOCO SE PERMITIRA BORRAR LO ESCRITO. CUANDO SEA NECESARIO TESTAR ALGUNA PALABRA, SE PASARA SOBRE ELLA UNA LINEA DE MANERA QUE QUEDE LEGIBLE.

IX.- LOS PUNTOS DADOS POR LOS INTERESADOS Y LOS DOCUMENTOS QUE PRESTEN, SE ANOTARAN PONIENDOLES EL NUMERO DE ACTA Y EL SELLO DEL REGISTRO Y SE REUNIRAN Y SE DEPOSITARAN EN EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE, FORMANDOSE UN

INDICE DE ELLOS EN LAS ULTIMAS HOJAS DE LOS LIBROS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 83.- EL OFICIAL DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR SERA SUSTITUIDO, EN SUS FALTAS TEMPORALES, POR EL SECRETARIO MUNICIPAL.

ARTICULO 84.- ES OBLIGACION DE LOS PADRES DE FAMILIA O DE LOS FAMILIARES MAS CERCANOS, PARTICIPAR DE LOS NACIMIENTOS COMO DE LAS DEFUNCIONES A LA OFICINA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.

ARTICULO 85.- CUANDO SE NECESITE TRASLADAR UN CADAVER FUERA DEL MUNICIPIO O DEL ESTADO, SERA NECESARIO CONTAR CON EL PERMISO DE LA OFICINA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR Y PAGAR LAS CUOTAS ESPECIFICADAS POR EL MUNICIPIO.

CAPITULO IX

OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS

ARTICULO 86.- LA REALIZACION DE OBRAS DENTRO DEL MUNICIPIO, SERAN FACULTADAS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A TRAVES DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS:

I.- ESTUDIAR, PROYECTAR Y EJECUTAR LAS OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES.

II.- GESTIONAR, EN SU CASO, LA REALIZACION DE OBRAS QUE SEAN COMPETENCIA DE OTRAS AUTORIDADES.

III.- INTERVENIR EN LA FORMACION DEL PLANO REGULADOR MUNICIPAL O PLAN RECTOR Y ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ZONAS URBANAS Y RUSTICAS.

IV.- AUTORIZAR LOS PROYECTOS Y EXPEDIR LICENCIAS PARA EJERCITAR TODO TIPO DE CONSTRUCCIONES POBLADAS.

V.- DELIMITAR LAS ZONAS O REGIONES DESTINADAS A LA HABITACION, LA INDUSTRIA Y LA AGRICULTURA Y LA GARANTIA CON SUS CONDICIONES Y RESTRICCIONES.

VI.- AUTORIZAR LOS NUMEROS OFICIALES, LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES Y LA OCUPACION DE VIAS PUBLICAS.

VII.- EXPEDIR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE ANUNCIOS DE CUALQUIER CLASE SOBRE LA VIA PUBLICA Y NEGAR AQUELLAS QUE PUEDAN AFECTAR LOS INTERESES DE LA POBLACION.

VIII.- EXPEDIR LA LICENCIA PARA OCUPACION DE LAS VIAS PUBLICAS CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCION, ROTURAS O REPARACION DE PAVIMENTOS O POR OTRO USO DIVERSO.

IX.- DAR MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA FISICA MUNICIPAL EXISTENTE.

X.- ESTABLECER LAS NORMAS Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO EN MATERIA ECOLOGICA.

XI.- LAS DEMAS QUE EXPRESAMENTE SE DETERMINEN EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES.

CAPITULO X

ECOLOGIA

ARTICULO 87.- LAS DISPOSICIONES SOBRE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE QUE REGIRAN EN ESTE MUNICIPIO ESTARAN ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO. ESTAS NORMAS TIENEN POR OBJETIVO LA PROTECCION, MEJORAMIENTO, CONSERVACION Y RESTAURACION DEL AMBIENTE, ASI COMO LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION.

ARTICULO 88.- SERA MOTIVO DE PREVENCION Y CONTROL POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LOS CONTAMINANTES Y SUS CAUSAS CUALQUIERA QUE SEA SU PROCEDENCIA U ORIGEN, QUE EN FORMA DIRECTA E INDIRECTA DAÑEN O DEGRADEN LOS ECOSISTEMAS Y LA SALUD DE LA POBLACION.

ARTICULO 89.- LOS PROYECTOS DE OBRAS PUBLICAS O DE PARTICULARES QUE PUEDAN, PRODUCIR CONTAMINACION O DETERIORO AMBIENTAL, SERAN APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO PARA SU INSTALACION DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, SIEMPRE QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS PREVIOS ESTIPULADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN TODO MOMENTO PODRAN SOLICITAR A LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES QUE REVISEN TALES OBRAS Y PUEDAN RESOLVER SOBRE SU APROBACION, MODIFICACION O EN SU CASO CON BASE A LA INFORMACION RELATIVA, DICTARAN LAS MEDIDAS

TECNICAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS PARA MINIMIZAR LOS DAÑOS AMBIENTALES DURANTE SU EJECUCION O FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 90.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A TRAVES DE SUS ORGANISMOS AUXILIARES, EN CADA CASO QUE ESTIME CONVENIENTE, PROMOVERAN EL DESARROLLO DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y EDUCATIVOS A NIVEL MUNICIPAL SOBRE LA IMPORTANCIA DEL PROBLEMA DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL, ORIENTADO ESPECIALMENTE A LA NIÑEZ Y A LA JUVENTUD, HACIA EL CONOCIMIENTO Y ACCIONES TENDIENTES A RESOLVER LOS PROBLEMAS ECOLOGICOS Y PROTEGER EL AMBIENTE.

ARTICULO 91.- SE CONCEDE ACCION POPULAR PARA DENUNCIAR ANTE LA AUTORIDAD TODO HECHO, ACTO U OMISION QUE GENERE CONTAMINACION.

ARTICULO 92.- EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE SUS ORGANISMOS AUXILIARES DICTARA LAS MEDIDAS QUE ESTIME PERTINENTES CON OBJETO DE PROTEGER LA FLORA Y LA FAUNA, ESPECIALMENTE QUE ESTEN EN PELIGRO DE EXTINCION O SE CONSIDEREN BENEFICAS PARA EL EQUILIBRIO DEL ECOSISTEMA.

ARTICULO 93.- EL AYUNTAMIENTO, DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LAS LEYES, EN COORDINACION CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DESARROLLARAN LOS PROGRAMAS TENDIENTES A MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE, LAS AGUAS, EL SUELO, EL SUBSUELO, LOS ALIMENTOS, ASI COMO AQUELLAS AREAS CUYO GRADO DE

CONTAMINACION SE CONSIDERE PELIGROSO PARA LA SALUD PUBLICA, LA FLORA Y LOS ECOSISTEMAS, LOS CUALES QUEDARAN INCLUIDOS EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.

ARTICULO 94.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEBERAN AUXILIAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LAS CAMPAÑAS DE REFORESTACION, ESTANDO OBLIGADOS A LA CONSERVACION DE TODA CLASE DE ARBOLES QUE EXISTAN EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 95.- EL AYUNTAMIENTO DARA ESPECIAL ATENCION Y SANCIONARA EN SU CASO A QUIENES ALTEREN EL AMBIENTE POR CUALESQUIERA DE LAS FUENTES CONTAMINANTES SIGUIENTES:

NATURALES

I.- AREAS POLVOSAS Y EROSIONADAS.

ARTIFICIALES

II.- PRODUCIDAS POR LA ACCION DEL HOMBRE, TALES COMO INDUSTRIAS, TALLERES, TABIQUERAS, CONSTRUCCIONES, QUEMA DE BASURA, DESPERDICIOS INDUSTRIALES, PLASTICOS, LLANTAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE MATERIAL QUE PROVOQUE CONTAMINACION POR HUMO O GASES Y TODAS AQUELLAS QUE ALTEREN LA ATMOSFERA CON PROVOCACIONES PESTILENTES Y RUIDOS DE INTENSIDAD SUPERIOR A LA PERMITIDA.

TITULO SEXTO

DEL ORDEN PUBLICO

ARTICULO 96.- CUALQUIER INDIVIDUO QUE SEA SORPRENDIDO EN LA VIA PUBLICA INGIRIENDO BEBIDAS EMBRIAGANTES SERA DETENIDO Y CONSIGNADO A LAS AUTORIDADES LEGALMENTE ESTABLECIDAS.

ARTICULO 97.- CUALQUIER PERSONA QUE EN LUGARES PUBLICOS ESCANDALICE O PERTURBE EL ORDEN PUBLICO, SERA DETENIDA Y REMITIDA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL. QUIEN EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ PERTURBE EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PUBLICA, ADEMAS DE LA SANCION ECONOMICA CORRESPONDIENTE, SUFRIRA ARRESTO INCONMUTABLE DURANTE 36 HORAS.

ARTICULO 98.- PARA ESTABLECER CANTINAS ES NECESARIO EL PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, INDEPENDIEMENTE DE LOS DEMAS REQUISITOS SEÑALADOS POR LA LEY.

ARTICULO 99.- EL AYUNTAMIENTO SE RESERVA EN TODO CASO EL DERECHO DE NEGAR O RETIRAR EL PERMISO PARA QUE UN ESTABLECIMIENTO SE ABRA.

ARTICULO 100.- PARA ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS EMBRIAGANTES, NO DEBERAN SER ADORNADOS NI INTERIOR NI EXTERIORMENTE CON LOS COLORES DE LA BANDERA NACIONAL, NI PODRAN EXHIBIRSE RETRATOS DE HEROES NI DE HOMBRES

ILUSTRES NACIONALES O EXTRANJEROS, COMO TAMPOCO PODRA TOCARSE EN ELLOS EL HIMNO NACIONAL.

ARTICULO 101.- QUEDA ABSOLUTAMENTE PROHIBIDA LA ENTRADA DE MENORES DE EDAD A LOS ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE EXPENDAN BEBIDAS EMBRIAGANTES. LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE DICHS ESTABLECIMIENTOS FIJARAN, EN LAS PUERTAS DE LOS MISMOS, UN ROTULO QUE EXPRESE ESTA DISPOSICION. LAS PERSONAS MAYORES QUE SEAN SORPRENDIDAS INDUCIENDO A MENORES DE EDAD A TOMAR BEBIDAS ALCOHOLICAS, SERAN CONSIGNADAS A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES. ASIMISMO, NO PODRAN ADQUIRIR BEBIDAS ALCOHOLICAS LOS MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD, NI CON AUTORIZACION DE SUS PADRES O TUTORES, AUN CUANDO NO SE CONSUMAN EN EL SITIO.

ARTICULO 102.- EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS EMBRIAGANTES, NO PODRAN TRABAJAR PARA SU DESPACHO MENORES DE EDAD, NI MUJERES, A EXCEPCION DE LOS RESTAURANTES, FONDAS O CAFES, EN LOS QUE PODRAN SERVIR MUJERES, PERO CON LA LICENCIA PREVIA EXPEDIDA POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 103.- LOS PROPIETARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PUBLICO COMO SON LAS TIENDAS, RESTAURANTES, FONDAS Y DEMAS SIMILARES, SERAN RESPONSABLES DEL ORDEN EN LOS MISMOS. CUANDO HUBIERE ALGUN ESCANDALO, AUN PROVOCADO POR LOS PARROQUIANOS, LAS

AUTORIDADES CLAUSURARAN INMEDIATAMENTE EL ESTABLECIMIENTO.

ARTICULO 104.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES SANCIONARAN A LAS PERSONAS QUE DISPUTEN O RIÑAN A GOLPES EN LA VIA PUBLICA, AUN CUANDO LA DISPUTA O LOS GOLPES NO AMERITEN LA INTERVENCION DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

ARTICULO 105.- LOS DUEÑOS DE HOTELES O CASAS DE ASISTENCIA TIENEN OBLIGACION DE LLEVAR UN REGISTRO DE PASAJEROS, PROHIBIR EN SU ESTABLECIMIENTO LOS JUEGOS DE AZAR, CUIDAR DE SUS CONDICIONES DE HIGIENE Y DAR AVISO INMEDIATO A LAS AUTORIDADES DE LAS ANOMALIAS QUE AHI SE PRESENTEN.

ARTICULO 106.- SE PROHIBE TODA CLASE DE DIVERSIONES QUE OFENDAN A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.

ARTICULO 107.- EL QUE POR IMPRUDENCIA ARROJE SOBRE OTRA PERSONA ALGUN OBJETO QUE PUEDA CAUSARLE MOLESTIAS, SERA CONSIGNADO POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES O PENALES EN QUE HUBIERE INCURRIDO.

ARTICULO 108.- A LOS INDIVIDUOS QUE CAUSEN DESTROZOS, DAÑOS O PERJUICIOS A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CASAS PARTICULARES, MONUMENTOS, EDIFICIOS PUBLICOS O DE ORNATO, ADEMAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

O CIVIL A QUE QUEDEN SUJETOS, SE LES IMPONDRA LA MULTA A QUE SE HAGAN ACREEDORES.

ARTICULO 109.- LAS PERSONAS QUE ENSUCIEN O ESTORBEN LAS CORRIENTES DE AGUA DE LOS MANANTIALES, TANQUES DE ALMACENAMIENTO, FUENTES PUBLICAS, ACUEDUCTOS, TOMAS DE AGUA Y AGUAS RESIDUALES, SERAN SEVERAMENTE SANCIONADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 110.- SE SANCIONARA A TODOS LOS DUEÑOS DE ANIMALES DE CUALQUIER CLASE CUANDO ESTOS ABREVEN EN LAS FUENTES PUBLICAS O DESTRUYAN ESTAS.

ARTICULO 111.- LOS ANIMALES QUE SE ENCUENTREN SUELTOS POR LAS CALLES Y SITIOS PUBLICOS, SERAN REMITIDOS AL CORRAL DEL CONSEJO Y LOS PROPIETARIOS DEBERAN PAGAR LOS GASTOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 112.- EL QUE TENGA ANIMALES Y SOBRE TODO SI ESTOS SON BRAVOS, DEBERA ASEGURARLOS CONVENIENTEMENTE PARA QUE NO CAUSEN DAÑOS. AL TRANSITAR POR LAS CALLES, LOS ANIMALES DEBERAN IR CONVENIENTEMENTE AMARRADOS.

ARTICULO 113.- LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES DE CUALQUIER CLASE QUE FUEREN, SERAN RESPONSABLES Y PAGARAN LOS DAÑOS QUE ESTOS CAUSEN, YA SEA A SEMBRADIOS, COSAS O PERSONAS; EL PAGO DE LOS DAÑOS NO IMPIDE LA SANCION QUE SE IMPONGA POR LA AUTORIDAD.

ARTICULO 114.- TODOS LOS PROPIETARIOS DE PERROS DEBERAN CONTAR CON EL COMPROBANTE DE VACUNACION EXPEDIDO POR SALUBRIDAD. LOS QUE NO CUENTEN CON DICHO COMPROBANTE SERAN SANCIONADOS. (NO DEBERAN EXISTIR MAS DE 2 PERROS POR CASA HABITACION Y A LOS QUE SE ENCUENTREN EN LA VIA PUBLICA SERAN SACRIFICADOS).

ARTICULO 115.- LOS DUEÑOS DE CONSTRUCCIONES EN RUINAS, ESTAN OBLIGADOS A REPARARLAS EN EL TERMINO QUE SEÑALE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 116.- LA CONSTRUCCION Y REPARACION DE CASAS Y EDIFICIOS, SE EJECUTARAN A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE ACUERDEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES O ESTATALES, REQUIRIENDOSE LICENCIA PREVIA DEL AYUNTAMIENTO PARA CONSERVAR EL BUEN ALINEAMIENTO DE LAS CALLES.

ARTICULO 117.- EN LAS CONSTRUCCIONES NUEVAS Y EN LA REPARACION DE PAREDES QUE DEN FRENTE A LA VIA PUBLICA, SE REQUERIRA LICENCIA EXPEDIDA POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PARA QUE SE SEÑALE LA ALINEACION CORRESPONDIENTE QUE DEBERA ESTAR DE ACUERDO CON EL PLAN REGULADOR.

ARTICULO 118.- CUANDO ALGUNA CONSTRUCCION QUE COLINDA CON LA VIA PUBLICA PRESENTE PELIGRO DE DERRUMBE, LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PODRA ORDENAR AL PROPIETARIO LA REALIZACION DE LAS

OBRAS DE REPARACION NECESARIA O SU DESTRUCCION, PARA EVITAR POSIBLES ACCIDENTES.

ARTICULO 119.- SE PROHIBE BORRAR O DESTRUIR LOS NUMEROS O LETRAS QUE ESTEN MARCANDO LAS CASAS DE LA POBLACION; LAS PLACAS O LETRAS CON QUE SE DESIGNEN LAS CALLES, CALLEJONES, PLAZAS Y LOS SEÑALAMIENTOS DE LOS CAMINOS.

ARTICULO 120.- LAS PERSONAS QUE MALTRATEN O DESTRUYAN ARBOLES PLANTADOS EN LAS PLAZAS, JARDINES O CALLES DE LA POBLACION, SERAN CONSIGNADAS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 121.- LOS PROPIETARIOS O INQUILINOS DE CASAS EN CUYO FRENTE HAYAN PLANTADO ARBOLES, DEBERAN CUIDARLOS DEBIDAMENTE, SIENDO RESPONSABLES DE SU CONSERVACION.

ARTICULO 122.- LOS ARBOLES, MONUMENTOS HISTORICOS O ARTISTICOS, POSTES DE ENERGIA ELECTRICA Y DE TELEFONOS, EDIFICIOS PUBLICOS Y DEMAS BIENES MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES, DEBERAN SER MOTIVO DE RESPETO Y CUIDADO DE LA POBLACION. TAMPOCO SE PERMITIRA EN ELLOS LA COLOCACION DE PROPAGANDA DE CUALQUIER ESPECIE YA SEA PEGADA O PINTADA.

PARA LA COLOCACION DE PROPAGANDA EN MUROS, LA PRESIDENCIA MUNICIPAL COLOCARA CARTELES QUE SERAN UTILIZADOS CON ESE PROPOSITO, PREVIA AUTORIZACION; TAMBIEN PODRA AUTORIZAR LA

COLOCACION DE MANTAS Y PASACALLES CON FINES PROPAGANDISTAS.

LA PROPAGANDA CON FINES ELECTORALES ESTARA SUJETA A LO DISPUESTO POR LA LEY EN LA MATERIA.

ARTICULO 123.- LAS PERSONAS QUE MALTRATEN O DESTRUYAN LOS ARBOLES, PRADOS, FUENTES, MONUMENTOS O LUGARES PUBLICOS DE ORNATO, SE HARAN ACREEDORES DE REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS Y A LA SANCION QUE LE IMPONGA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES RELATIVAS DE ESTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

ARTICULO 124.- NO PODRA SER DESTRUIDA O DEMOLIDA NINGUNA EDIFICACION O CONSTRUCCION ANTIGUA, SIN EL PERMISO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE ESTATAL Y FEDERAL Y RATIFICADA PARA SU CONOCIMIENTO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 125.- PARA QUE SE PUEDA CONSTRUIR, PROVISIONAL O DEFINITIVAMENTE, ALGUN ACUEDUCTO, CAÑO O ZANJA QUE ATRAVIESE ALGUN CAMINO O VIA PUBLICA, SERA NECESARIO EL PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y LOS INTERESADOS ESTARAN OBLIGADOS A HACER TRABAJOS QUE ORDENE LA PROPIA AUTORIDAD MUNICIPAL, CON EL FIN DE NO ENTORPECER EL TRANSITO PEATONAL Y VEHICULAR.

ARTICULO 126.- ANTES DE HACER CUALQUIER TRABAJO DE EXCAVACION EN ALGUNA CALLE, VIA PUBLICA O CAMINO VECINAL, SERA NECESARIO SOLICITAR PREVIAMENTE LA LICENCIA RESPECTIVA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, QUIEN EXIGIRA A LOS INTERESADOS LA REPARACION POSTERIOR DE LOS DESPERFECTOS, PIDIENDO DICHA AUTORIDAD UN DEPOSITO QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICION.

ARTICULO 127.- LOS COMERCIANTES O EXPENDEDORES QUE TENGAN NECESIDAD DE EFECTUAR EN LAS CALLES O EN CUALQUIER LUGAR PUBLICO LA CARGA O DESCARGA DE SUS ARTICULOS, DEBERAN HACERLO EN LA FORMA MAS ADECUADA PARA NO ESTORBAR EL TRANSITO DE PERSONAS Y VEHICULOS.

ARTICULO 128.- LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PODRAN DISPONER DE LA VIA PUBLICA PARA ESTACIONAR SUS VEHICULOS, SIEMPRE QUE EL TIEMPO DE USO NO REBASE DE 48 HORAS Y EL LUGAR NO ESTE PROHIBIDO.

ARTICULO 129.- LOS JUEGOS DE PELOTA DEBERAN PRACTICARSE FUERA DE LA VIA PUBLICA PARA EVITAR DAÑOS A TERCEROS EN SU PERSONA O EN SUS BIENES.

ARTICULO 130.- SE SANCIONARA A LA (S) PERSONA (S) QUE SE SORPRENDA HACIENDO NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VIA PUBLICA O TERRENOS BALDIOS. ASIMISMO, SE PROHIBE ARROJAR CUALQUIER

CLASE DE BASURA O DESPERDICIOS Y AGUAS RESIDUALES DE CAÑOS O DRENAJES A LA VIA PUBLICA O A TERRENOS BALDIOS COLINDANTES, ASI COMO TAMBIEN ARROJAR CUALQUIER CLASE DE BASURA O DESPERDICIOS DESDE CASAS HABITACION O VEHICULOS ESTACIONADOS O EN MOVIMIENTO A LA VIA PUBLICA, CARRETERAS, VEREDAS, PARQUES, JARDINES, ARROYOS Y PREDIOS EN LOS POBLADOS DENTRO DEL TERRITORIO.

ARTICULO 131.- QUIENES DEJEN CORRER AGUA EN FORMA EXCESIVA POR DESCUIDO, SERAN SANCIONADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y DEBERAN ADEMAS REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS.

ARTICULO 132.- QUIENES ESTORBEN EN EL CURSO DE LAS CORRIENTES DE AGUA O DISPONGAN DE AQUELLAS SIN TENER DERECHO, SERAN SANCIONADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y DEBERAN REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS O DAR UNA COMPENSACION EQUITATIVA A LOS PERJUDICADOS.

ARTICULO 133.- EL SERVICIO DE AGUA POTABLE ES OBLIGATORIO PARA TODAS LAS PROPIEDADES URBANAS EMPLEADAS A MENOS DE 10 METROS DE LAS TUBERIAS DE AGUA O COLECTORES DE DRENAJE.

ANTES DE HACER LA CONEXION SE DARA AVISO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 134.- SERAN SANCIONADOS LOS USUARIOS QUE SEAN SORPRENDIDOS DESPERDICIANDO

VOLUNTARIAMENTE O POR DESCUIDO EL AGUA POTABLE.

ARTICULO 135.- EL AYUNTAMIENTO SANCIONARA A LAS PERSONAS QUE:

A) ALTEREN O ENSUCIEN EL AGUA DE MANANTIALES, TANQUES ALMACENADORES, ACUEDUCTOS, RIOS, ESTANQUES, PRESAS, BORDOS.

B) PRODUZCAN AGUAS NEGRAS PROVENIENTES DE CASAS, COMERCIOS, TALLERES, CONSTRUCCIONES, INDUSTRIAS Y OTROS CON UN ALTO GRADO DE CONTAMINACION.

C) HAGAN MAL USO DEL AGUA POTABLE DESTINADA PARA USO DOMESTICO, COMO EL LAVADO DE VEHICULOS Y REGADIOS CON MANGUERAS CONECTADAS A LA TOMA DE AGUA.

D) INTERFIERAN EN LOS PROCESOS DE DEPURACION DE LAS AGUAS Y TRASTORNEN O ALTEREN EL FUNCIONAMIENTO ADECUADO EN LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO.

E) POR LA CONSTRUCCION DE OBRAS O INSTALACIONES, OCASIONEN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES.

F) PARA LO PREVISTO EN ESTE ARTICULO SE APLICARA LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTICULO 136.- LOS APARATOS MEDIDORES INSTALADOS O QUE SE INSTALEN EN EL FUTURO EN LOS PREDIOS SON INVOLABLES, EN CUANTO A LOS SELLOS QUE LOS RESGUARDEN Y EL FUNCIONAMIENTO CORRECTO DE LOS MISMOS; EN TODO CASO, EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE SU PERSONAL

PUEDA INSPECCIONAR EN CUALQUIER MOMENTO EL ESTADO QUE GUARDEN ESOS APARATOS.

ARTICULO 137.- EL AYUNTAMIENTO TENDRA FACULTAD PARA SOLICITAR DE LOS VECINOS DE CUALQUIER PREDIO LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE PARA INSPECCIONAR LAS TUBERIAS E INSTALACIONES HIDRAULICAS Y LOS PROPIETARIOS O QUIENES HABITEN EL PREDIO DEL QUE SE TRATE, TENDRAN LA OBLIGACION DE LLEVAR A CABO LAS ADAPTACIONES QUE AL EFECTO SE INDIQUEN.

ARTICULO 138.- EN LAS ZONAS URBANAS DEBERAN USARSE CON MODERACION LOS CLAXONES, BOCINAS, TIMBRES, CAMPANAS, SILBATOS, GRABADORAS U OTROS APARATOS ANALOGOS QUE SE UTILICEN.

LAS SINFONOLAS, GRABADORAS O CUALQUIER OTRO APARATO MUSICAL QUE FUNCIONE EN CUALQUIER ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DEBERA TOCARSE A MEDIO VOLUMEN, PARA EVITAR MOLESTIAS A LOS VECINOS, HACIENDOSE RESPONSABLE AL DUEÑO O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO SI SE VIOLA ESTA DISPOSICION.

ARTICULO 139.- EL USO DE INSTRUMENTOS MUSICALES Y APARATOS MECANICOS DE MUSICA, QUEDA PROHIBIDO EN LA VIA PUBLICA DURANTE LA NOCHE.

PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTOS APARATOS DURANTE EL DIA, SERA NECESARIO EL PREVIO PERMISO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, MISMA QUE ATENDIENDO FIESTAS O MOTIVOS EXTRAORDINARIOS PODRA CONCEDER LICENCIAS TEMPORALES PARA QUE

DICHOS APARATOS FUNCIONEN DURANTE ALTASHORAS DE LA NOCHE.

ARTICULO 140.- TODO HABITANTE PERMANENTE O VISITANTE DEL MUNICIPIO QUE EN LA VIA PUBLICA O LUGARES PUBLICOS QUIERA ESCUCHAR MUSICA CON CUALQUIER APARATO ELECTRONICO DEBERA HACERLO A MEDIO VOLUMEN.

ARTICULO 141.- EN LOS LOCALES PUBLICOS O PRIVADOS EN LOS QUE SE CELEBREN BAILES, TARDEADAS, ETC., LOS ORGANIZADORES O PROPIETARIOS REQUIEREN DEL PERMISO CORRESPONDIENTE QUE OTORQUE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 142.- EL ANUNCIO SONORO CON FINES DE PROPAGANDA COMERCIAL O POLITICA, YA SEA POR MEDIO DE VOZ HUMANA NATURAL O AMPLIFICADA, DE INSTRUMENTOS MUSICALES, DE APARATOS Y OTROS QUE PRODUZCAN RUIDOS, SOLO SE PERMITIRA DE ACUERDO CON LA LICENCIA ESPECIAL QUE EL H. AYUNTAMIENTO EXPIDA EN CADA CASO.

ARTICULO 143.- LOS RUIDOS PRODUCIDOS POR DIVERSOS ESPECTACULOS PUBLICOS QUE NO ESTUVIEREN COMPRENDIDOS EN ALGUNA DISPOSICION DE ESTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO QUEDARAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN LAS LICENCIAS RESPECTIVAS.

ARTICULO 144.- TODA ACTIVIDAD QUE REQUIERA EQUIPO O MAQUINARIA QUE PRODUZCA RUIDOS QUE

PERTURBEN LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD DEBERA, PARA SU DESARROLLO, CONTAR CON PERMISO ESCRITO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

TITULO SEPTIMO

DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPITULO I

SANCIONES

ARTICULO 145.- LAS SANCIONES QUE PODRAN APLICARSE A LOS INFRACTORES DEL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO SON:

I.- AMONESTACION.

II.- MULTA QUE NO EXCEDERA DEL IMPORTE DEL JORNAL O SALARIO MINIMO DE UN DIA, SI SE TRATA DE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR. SI EL INFRACTOR FUESE NO ASALARIADO, LA MULTA NO EXCEDERA DEL EQUIVALENTE A UN DIA DE SU INGRESO O EN SU CASO EL INFRACTOR REALIZARA TRABAJOS DE MANTENIMIENTO MUNICIPAL EQUIVALENTE AL IMPORTE DE SU MULTA.

III.- ARRESTO NO MAYOR DE 36 HORAS.

IV.- SUSPENSION TEMPORAL DE OBRAS Y ACTIVIDADES NO AUTORIZADAS O CANCELACION DEL PERMISO O LICENCIA.

V.- CLAUSURA.

VI.- PAGO AL ERARIO MUNICIPAL DEL DAÑO OCASIONADO, SIN PERJUICIO DE LAS DEMAS SANCIONES QUE PROCEDAN CONFORME A LAS LEYES.

ARTICULO 146.- EL AYUNTAMIENTO, PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y EVITAR LOS DAÑOS INMINENTES O LOS YA INDICADOS A LOS BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES, PUEDE ADOPTAR Y EJECUTAR DE INMEDIATO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

- I.- SANCION INMEDIATA DE LOS ACTOS, TRABAJOS U OBRAS, EN SU CASO SU ELIMINACION O DEMOLICION.
- II.- DESOCUPACION O DESPOJO DE PERSONAS Y COSAS DE LOS LUGARES PUBLICOS Y BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO DEL MUNICIPIO.
- III.- CUALESQUIERA OTRAS QUE TIENDAN A PROTEGER DE INMEDIATO LOS BIENES Y LA SEGURIDAD PUBLICA, EN LOS CASOS DE SUMA URGENCIA.

ARTICULO 147.- SI LAS CIRCUNSTANCIAS ASI LO AMERITAN, PODRAN IMPONERSE AL INFRACTOR SIMULTANEAMENTE LAS SANCIONES Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL EN QUE INCURRIERA.

ARTICULO 148.- TODAS LAS PERSONAS DETENIDAS COMO INFRACTORES DEL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, SERAN CONSIGNADAS INMEDIATAMENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 149.- LAS SANCIONES DEBERAN CALCULARSE TOMANDO EN CUENTA NO SOLO LA GRAVEDAD DE LA FALTA, SINOTAMBIEN LAS ESPECIALES CIRCUN-

TANCIAS ECONOMICAS O LA IGNORANCIA DEL INFRACTOR.

ARTICULO 150.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBERA CALIFICAR LA INFRACCION COMETIDA POR EL DETENIDO Y DETERMINARA EL ARRESTO O MULTA QUE SE LE IMPONGA, HACIENDOSELA SABER AL DETENIDO. LOS INFRACTORES PODRAN ESCOGER LIBREMENTE ENTRE PAGAR LA MULTA QUE SE LES HAYA IMPUESTO O PURGAR EL ARRESTO QUE SE LES HAYA FIJADO, SIN PERJUICIO DE QUE EN CUALQUIER TIEMPO DE SU ARRESTO PUEDAN SALIR LIBRES CUANDO PAGUEN EL EQUIVALENTE RELATIVO AL TIEMPO FALTANTE PARA CUMPLIR LA TOTALIDAD DE TAL ARRESTO.

ARTICULO 151.- CUANDO UN INFRACTOR A LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO SOLICITE SU LIBERTAD ANTES DE SER CALIFICADO, LE SERA CONCEDIDA SIEMPRE QUE OTORGUE FIANZA A SATISFACCION DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL O QUE PERSONA IDONEA, SOLVENTE Y DE ARRAIGO EN EL MUNICIPIO SE CONSTITUYA EN FIADOR O EN SU CASO PAGUE LA MULTA A QUE SE HAYA HECHO ACREEDOR POR LA INFRACCION COMETIDA; TAMBIEN SE LE CONCEDERA LA LIBERTAD QUE SOLICITE EL DETENIDO CUANDO HABIENDO SIDO CALIFICADO, LLENE CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS DE GARANTIA INDICADOS A SATISFACCION.

ARTICULO 152.- LOS DETENIDOS EN EL DEPARTAMENTO DE PREVENCION MUNICIPAL, ADEMAS DE ESTAR OBLIGADOS A ABSTENERSE DE ESCANDALIZAR EN LOS SEPAROS

CORRESPONDIENTES, DE MOLESTAR A LOS DETENIDOS Y DE MANCHAR O DETERIORAR EL LOCAL RESPECTIVO, ESTAN OBLIGADOS A OCUPARSE EN EL TRABAJO QUE SE LE ENCOMIENDE O DESLINDE, SI PARA ELLO NO ESTAN IMPOSIBILITADOS POR CAUSA DE ENFERMEDAD.

ARTICULO 153.- SERAN RESPONSABLES Y SANCIONADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS AGENTES, INSPECTORES Y DEMAS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE AL DETENER A PERSONAS, EXAGEREN LAS INFRACCIONES O PRETENDAN GRATIFICACIONES O SOBORNOS PARA DISMINUIR LAS PENAS.

ARTICULO 154.- LOS ACTOS O CONDUCTAS DE LOS PARTICULARES NO PREVISTOS EN ESTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, PERO QUE EN FORMA EVIDENTE OCASIONEN PERTURBACIONES AL ORDEN PUBLICO U OFENDAN LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES DE LOS HABITANTES, SERAN SANCIONADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 155.- LAS MULTAS O SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE IMPONGAN A LOS INFRACTORES DE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, NUNCA SERAN MAYORES DE LO ESTIPULADO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA DEL ESTADO DE HIDALGO Y EN LAS LEYES CIVILES Y DE DERECHOS HUMANOS VIGENTES.

ARTICULO 156.- QUEDA FACULTADA LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA QUE EN LOS CASOS QUE SE ESTIME CONVENIENTE, CONSIDERANDO LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION, SE FIJE COMO SANCION EL ARRESTO INMUTABLE QUE NO PODRA SUSTITUIRSE POR MULTA NI EXCEDER DE 36 HORAS.

TITULO OCTAVO

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 157.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, PODRAN LAS PARTES INTERESADAS IMPUGNAR LOS ACTOS Y ACUERDOS DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES, MEDIANTE LA INTERPOSICION DE LOS RECURSOS DE REVOCACION Y REVISION.

ARTICULO 158.- EL RECURSO DE REVOCACION DEBERA INTERPONERSE ANTE LA AUTORIDAD SUPERIOR JERARQUICA A LA QUE HAYA ORDENADO EL ACTO QUE SE IMPUGNE.

ARTICULO 159.- EL RECURSO SEÑALADO EN EL ARTICULO ANTERIOR DEBERA PRESENTARSE POR ESCRITO Y DENTRO DE LOS 5 DIAS HABILES SIGUIENTES AL DE LA FECHA DE NOTIFICACION O EJECUCION DE DICHO ACTO.

ARTICULO 160.- CUANDO SE TRATE DE ACUERDOS QUE IMPONGAN MULTAS POR INFRACCIONES DE REGLAMENTOS, SOLO SE DARA CURSO DE

REVOCAION, SI EL RECURRENTE DEPOSITA EN LA TESORERIA MUNICIPAL EL IMPORTE DE ELLAS.

ARTICULO 161.- CORRESPONDE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEL ACTO IMPUGNADO LA OBLIGACION DE PRONUNCIAR EL PROYECTO DE RESOLUCION CONSECUENTE EN UN TERMINO DE 15 DIAS HABLES SIGUIENTES AL DE LA INTERPOSICION DEL RECURSO Y A LA AUTORIDAD SUPERIOR JERARQUICA PARA RESOLVER EN DEFINITIVA.

ARTICULO 162.- EL RECURSO DE REVISION PROCEDE UNICAMENTE RESPECTO DE LOS ACTOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONTRA LA SOLUCION DEL RECURSO DE REVOCAION.

ARTICULO 163.- EL RECURSO DE REVISION DEBERA INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL AYUNTAMIENTO Y DENTRO DE LOS 5 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA RESOLUCION QUE SE IMPUGNA. EL AYUNTAMIENTO RESOLVERA EN 15 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PROMOVIO.

ARTICULO 164.- LOS ESCRITOS EN QUE SE PROMUEVEN LOS RECURSOS DE REVOCAION Y REVISION DEBERAN CONTENER:

- A) LA AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PROMUEVE.
- B) EL NOMBRE DEL INTERESADO, LA PERSONA COMPARECIENTE Y EL DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SI LO TIENE.
- C) EL DOMICILIO PARA OIR LAS NOTIFICACIONES, DENTRO DE LA JURISDICCION MUNICIPAL.

D) LOS HECHOS EN QUE SE FUNDE LA PETICION.

E) LA (S) PETICION (ES) QUE SE ENCUENTRE (N), EN TERMINOS CLASICOS Y CONCRETOS.

F) LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE LA PETICION.

G) LA REFERENCIA DE LOS DOCUMENTOS EN QUE SE FUNDEN LOS DERECHOS Y ACREDITE EL INTERES JURIDICO DEL INTERESADO.

H) LAS PRUEBAS QUE SE CREAN NECESARIAS RELATIVAS EXCLUSIVAMENTE A LA PETICION.

ARTICULO 165.- LAS RESOLUCIONES QUE DICTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, RESPECTO DE LOS RECURSOS QUE SE PLANTEAN, SE NOTIFICARAN POR ESCRITO AL INTERESADO EN EL DOMICILIO QUE SE HAYA SEÑALADO O EN SU DEFECTO SE HARAN EN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS MUNICIPALES.

ARTICULO 166.- PODRA SUSPENDERSE EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DECRETADO POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL O DE CUALQUIERA DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL MUNICIPIO, ANTE LOS CUALES PROCEDEN LOS RECURSOS DE REVOCAION Y DE REVISION, SIEMPRE QUE LOS INTERESADOS AFECTADOS A DISCRECION DE LA AUTORIDAD ASEGUREN AL INTERES FISCAL CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1o.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO 2o.- SE ABROGA EL DECRETO No. 2 DE FECHA 8 DE MARZO DE 1983.

AL AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SANCION Y CUMPLIMIENTO. DADO EN EL SALON DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLANALAPA A LOS TRES DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

- C. LAURO MENDEZ RIOS, SINDICO PROCURADOR;
- C. SANTIAGO SANCHEZ PINEDA, COORDINADOR DE LA H. ASAMBLEA;
- C. SILVIA VELAZQUEZ RAMIREZ, SECRETARIA DE LA H. ASAMBLEA;
- C. FERMIN RAMIREZ ORTEGA, PRIMER REGIDOR;
- C. CECILIO DAVILA ORTEGA, SEGUNDO REGIDOR;
- C. MAURO GONZALEZ ROLDAN, TERCER REGIDOR;
- C. DOROTEO ROLDAN CORDERO, CUARTO REGIDOR;
- C. JOSE ALFREDO JIMENEZ GARCIA, QUINTO REGIDOR;
- C.P. MARIA JUAREZ DOMINGUEZ, SEXTO REGIDOR.

RUBRICAS



SINDICO PROCURADOR

Silvia Germain Ramirez

[Handwritten signature]



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO NUMERO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA MEXICANA Y DEL 39 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE, PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

PALACIO MUNICIPAL DE TLANALAPA, HIDALGO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLANALAPA, HGO.

[Handwritten signature]



[Handwritten signatures and stamps at the top right of the page]

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS



S. E. P. H.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SISTEMA DE EDUCACION PUBLICA DE HIDALGO
CONVOCATORIA MULTIPLE No. SEPH/CGA10/98

EL SISTEMA DE EDUCACION PUBLICA DE HIDALGO, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTICULOS 23, 24 Y DEMAS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION, CONVOCA A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES CON CAPACIDAD TECNICA Y ECONOMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:

| No. LICITACION | CANTIDAD | UNIDAD | DESCRIPCION DE LOS BIENES | JUNTA DE ACLARACIONES | ACTO DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS | PERIODO DE VENTA DE BASES | CAPITAL MINIMO REQUERIDO |
|----------------|-----------------------------------|---|---|--|---|--------------------------------|--------------------------|
| SRMS/DEE17/98 | 900 170 1000 850 160 | PLIEGO CAJA PAQUETE PAQUETE PIEZA | MATERIAL DE OFICINA Y DIDACTICO CARTULINAS BRISTOL DIFERENTES COLORES BOLIGRAFO PUNTO MEDIANO CON 12 PIEZAS PAPEL BOND TAMAÑO CARTA PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO TIJERAS BARRILITO PUNTA ROMI NO. 6 Y DEMAS PARTIDAS. | 13 DE AGOSTO DE 1998 A LAS 19:00 HORAS | 17 DE AGOSTO DE 1998 A LAS 11:00 HORAS | DEL 10 AL 13 DE AGOSTO DE 1998 | \$ 56,000.00 |
| SRMS/DEMT18/98 | 1 2 6 1 1 | PIEZA PIEZA PIEZA PIEZA PIEZA | INSTRUMENTOS MUSICALES CONSOLA MEZCLADORA PARA 12 CANALES BAFFLES PARA VOCES DE 3 VIAS DE 750 WATTS MICROFONOS DE MONARCA BATERIA ACUSTICA TECLADO DE 16 TRACKS Y DEMAS PARTIDAS | 14 DE AGOSTO DE 1998 A LAS 11:00 HORAS | 19 DE AGOSTO DE 1998 A LAS 19:00 HORAS | DEL 10 AL 13 DE AGOSTO DE 1998 | \$ 34,000.00 |
| SRMS/CI19/98 | 20 2 17 2 | PIEZA, EQUIPO PIEZA PIEZA | EQUIPO DE COMPUTACION ELECTRONICA Y CONSUMIBLES DE COMPUTO. NO BRAKE CON REGULADOR INTEGRADO SERVIDOR PENTIUM II 300 MHZ O SUPERIOR TARJETA DE RED 10 /100 BASE T IMPRESORA LASER Y DEMAS PARTIDAS | 14 DE AGOSTO DE 1998 A LAS 12:30 HORAS | 20 DE AGOSTO DE 1998 A LAS 13:00 HORAS | DEL 10 AL 13 DE AGOSTO DE 1998 | \$ 100,000.00 |
| SRMS/DA20/98 | 1878 825 17,801 3425 | PAQUETE PAQUETE PIEZA PIEZA | MATERIAL DE OFICINA, PAPEL BOND TAMAÑO CARTA BLANCO PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO BLANCO FOLDER TAMAÑO CARTA COLOR BEIGE ARILLO PARA ENGARGOLAR 1/2 Y DEMAS PARTIDAS | 17 DE AGOSTO DE 1998 A LAS 12:30 HORAS | 19 DE AGOSTO DE 1998 A LAS 11:00 HORAS | DEL 10 AL 14 DE AGOSTO DE 1998 | \$ 80,000.00 |
| SRMS/DS21/98 | 100 20 600 500 | PIEZA PIEZA PIEZA PIEZA | MATERIAL ELECTRICO, DE CONSTRUCCION Y FERRETERIA GUANTES DE CARNAZA PINTURA VINILICA CUBETA DE 19 LITROS TUERCAS CUADRADAS DE 3/16 TORNILLO GOTTA 5/32 X 1" Y DEMAS PARTIDAS | 17 DE AGOSTO DE 1998 A LAS 19:00 HORAS | 19 DE AGOSTO DE 1998 A LAS 13:00 HORAS | DEL 10 AL 14 DE AGOSTO DE 1998 | \$ 30,000.00 |
| SRMS/DPE22/98 | 134 4127 123 138 2602 | PIEZA PIEZA PIEZA PIEZA PIEZA | MOBILIARIO ESCOLAR TELEVISOR DE 27" EN PANTALLA SILLA DE PALETA MESA PARA MAESTRO SILLA PARA MAESTRO MESABANCO UNITARIO Y DEMAS PARTIDAS | 18 DE AGOSTO DE 1998 A LAS 11:00 HORAS | 20 DE AGOSTO DE 1998 A LAS 11:00 HORAS | DEL 10 AL 14 DE AGOSTO DE 1998 | \$ 800,000.00 |

I.- VENTA DE BASES:

SE PODRAN OBTENER EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, UBICADO EN EL BOULEVARD FELIPE ANGELES S/N, CARRETERA MEXICO PACHUCA KM. 84.5, COLONIA VENTA PRIETA, C.P. 42080, PACHUCA DE SOTO HIDALGO, TELEFONO 1-59-24 FAX 1-59-24, EN UN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS, PREVIA PRESENTACION DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. SOLICITUD ESCRITA EN PAPEL MEMBRETADO PARA PARTICIPAR EN ESTE CONCURSO.
2. ESCRITO DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.
3. EL CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO SE DEBERA ACREDITAR CON ORIGINAL Y COPIA DE LA DECLARACION DEL EJERCICIO FISCAL 1997. REFERENTE A PERSONAS (FISICAS Y/O MORALES) DE NUEVA CREACION, DEBERAN PRESENTAR ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS POR CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE REGISTRADO ANTE LA D.G.A.F.F. DEPENDIENTE DE LA S.H. y C.P.
4. REGISTRO VIGENTE EN EL PADRON DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

UNA VEZ REVISADOS ESTOS DOCUMENTOS, SE LES EXPEDIRÁ UNA ORDEN PARA QUE PROCEDA A EFECTUAR EL PAGO DE LAS BASES POR MEDIO DE EFECTIVO, CHEQUE CERTIFICADO O CHEQUE DE CAJA A FAVOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION, EN LA CAJA DE LA COORDINACION DE FINANZAS POR UN IMPORTE DE \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), POR CADA LICITACION, EXCEPTO EL CORRESPONDIENTE A LA LICITACION SRMS/DPE22/98 QUE SERA DE \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), DICHS IMPORTES NO SON REEMBOLSABLES.

A LA PRESENTACIÓN DEL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LAS BASES, ESTAS SE ENTREGARAN EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES.

II.- JUNTA DE ACLARACIONES:

SE LLEVARAN A CABO, EN LA SALA DE JUNTAS DEL SISTEMA DE EDUCACION PUBLICA DE HIDALGO, UBICADA EN BOULEVARD FELIPE ANGELES S/N, CARRETERA MEXICO PACHUCA KM. 84.5, COLONIA VENTA PRIETA C.P. 42080 PACHUCA DE SOTO HIDALGO.

III.- ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS:

SE LLEVARAN A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DEL SISTEMA DE EDUCACION PUBLICA DE HIDALGO, UBICADA EN BOULEVARD FELIPE ANGELES S/N, CARRETERA MEXICO PACHUCA KM. 84.5, COLONIA VENTA PRIETA C.P. 42080 PACHUCA DE SOTO HIDALGO.

IV.- ACTO DE FALLO:

LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁN A CONOCER EN LOS ACTOS DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

PACHUCA DE SOTO, HGO., AGOSTO 10 DE 1998.

ATENTAMENTE
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL S.E.P.H.

C. DARIO PEREZ GONZALEZ.

SISTEMA DE EDUCACION PUBLICA DE HIDALGO

BOULEVARD FELIPE ANGELES S/N CARRETERA MEXICO - PACHUCA TEL. 140-40 FAX 143-73

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

IRMA IRENE GOMEZ RUIZ
DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Juan Pablo Rangel Contreras y Otros en su carácter de Endosatarios en Procuración de la Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada antes Sociedad de Ahorro y Préstamo denominada Caja Libertad, en contra de Irma Irene Gómez Ruiz, expediente número 50/98, se ha dictado un acuerdo de fecha 16 de julio del año en curso en el cual se ordena hacer la publicación de edictos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el periódico El Sol de Hidalgo y el periódico El Sol de Hidalgo Regional, haciendo saber a la demandada que deberá presentarse en el local de este H. Juzgado en el término de 60 sesenta días a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial del Estado a dar contestación a la demanda formulada en su contra y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, haciéndole saber a la demandada que quedan a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado las copias de traslado de la demanda y anexos que se acompañan, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar y las notificaciones subsecuentes le serán practicadas a través del tablero notificador de este Juzgado por medio de cédula.

Lo que se notifica para los efectos legales a que haya lugar.

3 - 1

Tula de Allende, Hgo., agosto de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. BLANCA ROSA MONROY SANCHEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-19

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

RÉMATE

En cumplimiento al auto de fecha 11 de agosto del año en curso, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Juan Manuel Gil Padilla, en contra de Guillermina García Torres, dentro del expediente número 281/97, se convocan postores a la Segunda Almoneda de Remate del bien embargado en autos consistente en un predio urbano ubicado en el domicilio conocido en Vito, Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 264.81 metros linda con María Elena Rodríguez León; Al Sur: En 2 líneas una en 152.70 metros linda con Carlos Gil Ortega y la segunda en 106.93 metros linda con Armando Gil Laguna; Al Oriente: En 75.02 metros linda con Calle Denominada Camino Vecinal; Al Poniente: En 114.72 metros linda con Armando Gil Laguna, con una superficie de 22,958.41 metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 1465, Tomo I, Libro I, Sección primera de fecha 18 de agosto de 1992, que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día dieciocho de septiembre del año en curso, en el local de este H. Juzgado.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$314,901.58 ((TRESCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS UN PESOS 58/100 M.N.), respecto del 50% del valor pericial estimado en autos, toda vez que solo se embargó el 50% del inmueble descrito en diligencia de fecha 24 de abril de 1997.

Publiquense edictos por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial y en el Periódico Sol de Hidalgo Regional.

3 - 1

Tula de Allende, Hgo., 17 de agosto de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. BLANCA ROSA MONROY SANCHEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-19

AVISO DE FUSION

Convenio de Fusión que con fecha 31 de mayo de 1998 celebran por una parte, REAL DEL MONTE ORFEBRES, S.A. DE C.V., (en lo sucesivo "ORFEBRES"), representada por los señores Ing. Xavier D. Autrey Maza y Lic. Jorge Ancira Elizondo, en ejercicio mancomunado del poder general para actos de dominio, actos de administración y pleitos y cobranzas y por la otra LORETO PLATEADO FINO, S.A. DE C.V., (en lo sucesivo "LORETO"), representada por los señores Ing. Xavier D. Autrey Maza y Lic. Jorge Ancira Elizondo, en ejercicio mancomunado del poder general para actos de dominio, actos de administración y pleitos y cobranzas, al tenor de los siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

Declaraciones de ORFEBRES:

A.- Que es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida y existente de acuerdo con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio en Campos Eliseos No. 29-6 piso, Col. Polanco, en México D.F.

B.- Que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día de hoy, sus accionistas resolvieron fusionarla con LORETO, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el presente convenio.

Declaraciones de LORETO:

A.- Que es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida y existente de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio en Venustiano Carranza No.106, Col. Centro en Pachuca, Hidalgo.

B.- Que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día de hoy, sus accionistas resolvieron fusionarla con ORFEBRES, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el presente convenio.

En virtud de lo anterior, las partes otorgan las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA: Acuerdo de Fusión.- Por medio del presente convenio, LORETO como sociedad fusionada y ORFEBRES como sociedad fusionante, convienen fusionarse conforme a los términos y bajo las condiciones que más adelante se establecen, en la inteligencia de que ORFEBRES será la sociedad que subsista, y LORETO desaparecerá.

SEGUNDA: Situación Financiera.- La fusión habrá de llevarse a cabo con base en las cifras que reflejan los balances al 31 de mayo de 1998 presentados en las respectivas asambleas extraordinarias de accionistas de ORFEBRES y LORETO, mediante los cuales se aprobó dicha fusión.

TERCERA: Asunción de derechos y obligaciones.- En virtud de que ORFEBRES será la empresa que subsista como fusionante, dicha sociedad adquirirá la universalidad del patrimonio de LORETO, sin reserva ni limitación alguna. En virtud de lo anterior MAGISTRAL se subrogará en todos los derechos y acciones que correspondan a LORETO, y la sustituirá en todas las obligaciones contraídas y en todas las garantías otorgadas por ésta, derivadas de cualesquiera tipo de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y en general, actos u operaciones realizadas por LORETO, o en las que LORETO haya intervenido.

CUARTA: Las partes acuerdan que la fusión surtirá efectos frente a terceros una vez que se realicen las publicaciones de ley y transcurran tres meses de que se inscriba este convenio y las asambleas correspondientes en el Registro Público de Comercio.

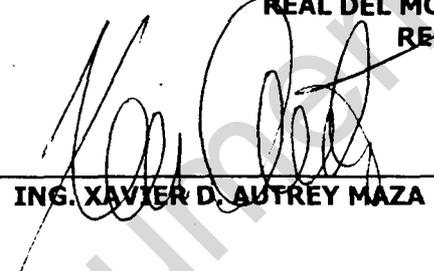
QUINTA: Fecha efectiva de fusión.- Esta fusión surtirá efectos, entre las partes, a la celebración de las asambleas de fusión correspondientes a cada una de las sociedades, y ante terceros, en la fecha en que se hayan cumplido las condiciones que se señalan en la cláusula cuarta anterior.

SEXTA: Inscripción en el Registro Público de Comercio.- El acuerdo de fusión adoptado por las respectivas Asambleas Extraordinarias de Accionistas, los últimos balances de las sociedades, así como el sistema para la extinción del pasivo de LORETO, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, e inscribirse en el respectivo Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio social de cada una de las empresas participantes en esta fusión.

SEPTIMA: Legislación aplicable.- Tribunales Competentes.- En todo lo no previsto en este convenio de fusión las partes estarán a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por la Legislación mercantil y Común que resulte aplicable, y para su interpretación y cumplimiento las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales del Distrito Federal, y renuncian a cualquier jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

En virtud de lo anterior, las partes suscriben el presente Convenio de Fusión, en la ciudad de México, Distrito Federal a 31 de mayo de 1998.

**REAL DEL MONTE ORFEBRES, S.A. DE C.V.
REPRESENTADA POR:**

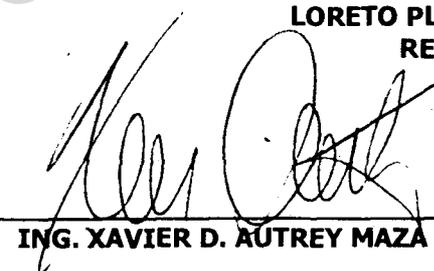


ING. XAVIER D. AUTREY MAZA



LIC. JORGE ANCIRA ELIZONDO

**LORETO PLATEADO FINO, S.A. DE C.V.
REPRESENTADA POR:**



ING. XAVIER D. AUTREY MAZA



LIC. JORGE ANCIRA ELIZONDO

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.**

E D I C T O

EXPEDIENTE: 350/98-14
POBLADO: SAN PEDRO HUAQUILPAN
MUNICIPIO: ZAPOTLAN DE JUAREZ
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO: a los herederos que resulten de los derechos agrarios de la extinta MARIA HIDALGO, se hace de su conocimiento que la señora MARIA VELAZQUEZ MONTER, les demanda en la vía agraria la titularidad por prescripción adquisitiva de una parcela ejidal ubicada en el poblado San Pedro Huaquilpan, Municipio de Zapotlán de Juárez, Estado de Hidalgo, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 8 DE DICIEMBRE DE 1998 A LAS 10:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-3, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previéndoles para que la contesten a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDOS que de no contestarla se tendrán por ciertas las afirmaciones de la actora y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aun las de carácter personal se les harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo" y el periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Zempoala, Hgo.-DOY FE.- - -Pachuca, Hgo., a 5 de Agosto de 1998. - - -

2 - 2

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANTAGUA SALAZAR



**SECRETARIA DE ACUERDOS
Dto. 14 Pachuca**

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Que dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Jorge Luis Ayala Ortiz, en contra de María del Carmen Ocadiz Ramírez y Salvador Ocadiz Ramírez, expediente número 949/94.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble consistente en un predio urbano con construcciones ubicado en el Lote número 398, Manzana 36, en la tercera sección de la Colonia Rojo Gómez en Ciudad Sahagún, Hidalgo, propiedad del Sr. Salvador Ocadiz Ramírez, embargado en diligencia de fecha 5 de octubre de 1994, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate la cual tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 25 veinticinco de septiembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$254,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado.

Publiquense los edictos respectivos por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo en esta ciudad y en su edición Regional de la ciudad de Sahagún, Hidalgo, en el tablero notificador de este H. Juzgado y de la ubicación del inmueble.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 6 de agosto de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-12

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

FERNANDO SUAREZ QUINTANAR, promueve este Juzgado Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva Adquisitiva, demanda de María del Carmen Suárez Villagrán, expediente número 695/98 respecto predio Organos u Organal, ubicado Ranchería Maxthá, este Municipio, se hace saber demanda incoada su contra, debiendo presentarse término 20 veinte días hábiles a partir de la última publicación en el Periódico Oficial Estado, haciéndosele saber mismo término señale domicilio oír y recibir notificaciones esta ciudad, apercibida legalmente, copias simples traslado obran su disposición Secretaría Civil este Juzgado.

Publiquese presente edicto tres veces consecutivas, Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición Regional.

Cumplimiento artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

3 - 1

Huichapan, Hgo., 13 de agosto de 1998.- EL C. ACTUARIO.- LIC. MANUEL GARCIA ESQUIVEL.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-17

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

AMERICA SOLIS MONTOYA
EN DONDE SE ENCUENTRE.

Que en los autos del Juicio de Suspensión de la Patria Potestad, promovido por Juan Manuel Carrasco Ramírez, en contra de América Solís Montoya, expediente número 246/98, se ha ordenado publicar en el Periódico Oficial del Estado y La Opinión, un auto que a la letra dice: "Apan, Hidalgo, a 13 de julio de mil novecientos noventa y ocho. Por presentado Juan Manuel Carrasco Ramírez, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 58, 59, 60, 134, 135, 136, 144, 145, 147, 148, 155, 174, 180, 186, 187 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda: I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la demandada al no haber ofrecido pruebas de su parte. II.- Se admiten como pruebas del actor todas y cada una de las pruebas ofrecidas y se abre un término de desahogo de pruebas de veinte días. III.- En preparación de las pruebas admitidas se señalan las 11:00 once horas del día 26 de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la Confesional a cargo de América Solís Montoya, debiendo citarse para que comparezca en forma personal y no por Apoderado Legal a absolver posiciones apercibida que de no hacerlo será declarada confesa de las posiciones que sean calificadas de legales. IV.- En preparación de las pruebas admitidas se señalan las 11:30 horas del día 26 de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la Testimonial, a cargo de María del Carmen Pérez Ramírez, Martha Patricia Carrasco Ramírez y Arnulfo Carrasco Pérez, requiriendo al oferente para que los presente el día señalado apercibido que de no hacerlo será declarada desierta dicha prueba. V.- Por cuanto a las demás pruebas admitidas quedan desahogadas por así permitirlo su propia y especial naturaleza. VI.- Agréguese a sus autos las documentales exhibidas. VII.- Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y La Opinión. VIII.- Notifíquese y cúmplase.

3 - 3

Apan, Hgo., a 4 de agosto de 1998.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA RAMIREZ BALLESTEROS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-05

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Jaime Acosta Aguirre, en contra de Lauro González Bardales y Cristina Rodríguez Salazar, expediente número 501/95.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en los términos de Pachuquilla del Municipio del Mineral de la Reforma denominado la Era Vieja, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: Mide 41.00 metros y linda con propiedad que se reserva; Al Sur: Mide 41.00 metros y linda con Guillermo Daniel Penguelly Lugo; Al Oriente: Mide 22.30 metros y linda con propiedad de Alejandra Leticia Márquez; Al Poniente: Mide 22.30 metros y linda con Calle Holanda, cuyas medidas y características obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 27 veintisiete de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$112,011.00 (CIENTO DOCE MIL ONCE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en los lugares públicos de costumbre.

2 - 2

Pachuca, Hgo., agosto 7 de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. IVONNE MONTIEL ANGELES.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-12

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Que en autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Gregorio Islas Suárez, en contra de Manuel Islas Reynoso, expediente número 3/98, se dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca, Hgo., a 9 nueve de junio de 1998 mil novecientos noventa y ocho.

Por presentado Gregorio Islas Suárez, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 55, 109, 110, 111, 121 fracción II, 253, 254 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda.

I.- En vista de las contestaciones a los oficios ordenados en autos de los cuales se desprende el desconocimiento del domicilio del demandado, procédase a emplazar a Manuel Islas Reynoso por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y El Sol de Hidalgo, para que en el término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, dé contestación a la demanda instaurada en su contra y señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido de que en caso de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos que deje de contestar y en lo subsecuente se le notificará por medio de cédula, haciéndole saber que está a su disposición en el local de este H. Juzgado las copias simples de la demanda.

II.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la C. Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández, que dá fé".

3 - 3

Pachuca, Hgo., julio de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. LUZ VERONICA SAMPERIO RAMIREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-07-31

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Lucio Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México, S.A., en contra de Liane Fátor Leporowski, expediente número 322/98.

Toda vez que como se desprende de autos, se ignora el domicilio de la demandada se ordena se le requiera a Liane Fátor Leporowski, para que pague al actor la cantidad de \$235,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, así como las demás prestaciones que se reclaman y no verificándolo procédase a embargar bienes de su propiedad suficientes a garantizar el pago de las prestaciones reclamadas, los que se pondrán en depósito de la persona que designe el actor bajo su responsabilidad, asimismo se ordena su emplazamiento por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra para que dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, dé contestación a la misma, apercibido que en caso de no hacerlo será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma haya dejado de contestar y asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo se le notificará por medio de cédula, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a julio de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-04

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****REMATE**

Promueve la Unión de Crédito Industrial Comercial y de Servicios de Tizayuca, S.A. de C.V., Organización Auxiliar de Crédito, por conducto de su Apoderado Legal Mario Emilio Cadena Uribe, Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de los CC. Deldelquer Olivares Mercado, en su carácter de Acreditado, Silvia Hernández Olguin, Taurina Ramírez Gómez y Noé Pérez Morales, en su calidad de deudores solidarios y garantes hipotecarios.

Se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble embargado dentro de la diligencia de ejecución de fecha 24 de febrero de 1997, consistente en un predio denominado Ciéhéga Chica, con construcción de casa habitación ubicado en el Barrio de Chililiapa de Zacualtipán de Angeles, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y superficie, datos registrales son los siguientes:

Al Norte: 88.00 mts. linda con Calle Ocampo; Al Sur: 88.00 mts. linda con Calle en Proyecto; Al Oriente: 40.00 mts. linda con Paola Cuenca Viuda de Santa María; Al Poniente: 40.00 mts. linda con propiedad de Pacunio Rodríguez Villegas. Inscrito bajo el número 251 del Libro uno, Sección primera, de fecha 20 de septiembre de 1994. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zacualtipán de Angeles, Hidalgo.

Superficie 3520 mts. cuadrados y que es propiedad de la demandada Taurina Ramírez Gómez.

Se convoca a postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tizayuca, Hidalgo, a las nueve horas del día veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

Publiquense edictos llamando a Licitadores por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, en los tableros y puertas de entrada de este Tribunal por ser los lugares públicos de costumbre.

3 - 3

Tizayuca, Hgo., a 2 de julio de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. CARLOTA CUELLAR CHAVEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-04

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

CARLOS OLVERA FUENTES e ISABEL MARQUEZ SANAGUSTIN, promueven Adopción, expediente número, 439/98, notifíquese a la C. Nora Olvera Márquez que deberá de manifestar su conformidad o no con el Juicio, en término de 40 cuarenta días a partir de la última publicación.

Publiquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo de esta Ciudad.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., a 3 de junio de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-07-27

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. César Agustín Azpeitia Alamilla en contra de María de la Luz Pineda de Ríos y Antonio Ríos Islas, expediente número 649/91, obran en autos las siguientes constancias:

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 20 veinte de agosto de 1991, el cual se ubica en la calle de Félix Gómez, número 303 en esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

- Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11.00 once horas del día 31 treinta y uno de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del precio que sirvió como base para su venta, es decir de la cantidad de \$135,244.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial asignado en autos, cantidad que será rebajada con el 20% de la tasación.

Publiquense los edictos respectivos por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, diario El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado así como en la ubicación del inmueble motivo del remate.

3 - 3

Pachuca, Hgo., agosto de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ESTHELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-05

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Lucio Baños Gómez, en contra de Eduardo Cerón Ramirez y Juana Barberena García de Cerón, expediente número 193/98.

Se ha dictado un acuerdo que la letra dice: "Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 6 seis de julio de 1998 mil novecientos noventa y ocho.

Por presentado Lic. Lucio Baños Gómez, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054 del Código de Comercio, 121 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas el promovente en el de cuenta.

II.- En consecuencia, se ordena emplazar a los demandados Eduardo Cerón Ramirez y Juana Barberena García de Cerón, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, haciéndole saber que existe una demanda instaurada en su contra, para que dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación del edicto aludido, dé contestación a la misma, apercibidos que en caso de no hacerlo así se declararán presuntamente confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar, quedando en la Secretaría de este H. Juzgado las copias de traslado correspondientes a su disposición, requiriendo a los demandados para que paguen al actor la cantidad de 368,586.64 UDIS (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y CUATRO UDIS), como suerte principal más intereses pactados gastos y costas del Juicio y de no verificarlo se le requiere para que señale bienes de su propiedad suficientes a garantizar el pago de las prestaciones reclamadas, apercibido que en caso de no hacerlo ese derecho pasará a la parte actora.

III.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la C. Lic. Irma Ramírez Rivera, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que dá fé".

3 - 3

Pachuca, Hgo., 3 de agosto de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. IVONNE MONTIEL ANGELES.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados 98-08-06

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 18 dieciocho de septiembre del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco Internacional S.A., en contra de Martha Arias Ríos y/o Interválulas S.A., de C.V., y/o Klaus Steinhagen Matzke, expediente número 101/92.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en autos, consistente en un predio denominado Rancho Nuevo ubicado en Mineral de la Reforma, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'155,350.00 (UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo, tablero notificador del Juzgado y lugares públicos de costumbre.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 3 de agosto de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. IVONNE MONTIEL ANGELES.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-10

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha 2 de julio actual, dictado en el expediente número 235/996, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Roberto Guillermo Juárez Apud y/o Ma. Esther Zamora Hernández y/o José Camilo Lara Herrera, endosatarios en procuración del C. Braulio Salas González en contra de Angel Espina Soria, en su carácter de Suscriptor y/o Abel Espina Cuahuery, en su carácter de Aval se señalan las 9:00 horas del día 21 de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate. Se convocan postores interesados en el bien inmueble embargado el día 24 de abril de 1997, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$319,500.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Publiquense los edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, en El Sol de Hidalgo, como lo ordena el artículo 1411 del Código de Comercio.

3 - 2

Apan, Hgo., a 16 de julio de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados. 98-08-10

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de diecinueve de junio actual, dictado en el expediente número 89/94, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por Laurentino Pérez Aguilar, en contra de José Luis Ortega Gutiérrez, Gloria Ortega Gutiérrez, María de la Luz Ortega Gutiérrez e Hilario Felipe Romero Cruz, se señalan las 11:00 horas del día 27 de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el remate en pública subasta en Segunda Almoneda de los bienes inmuebles dados en garantía descritos en el cuaderno de ejecución correspondiente, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial que es de \$76,937.50 (SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), del primero de los predios y del segundo predio la cantidad de \$82,887.50 (OCHENTA

Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), con la rebaja del veinte por ciento de la tasación valor pericial estimado en autos y cuyas medidas y colindancias obran en autos. Se convocan postores. Presente edicto publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Hidalgo Regional, en los tableros notificadores de este Juzgado y en el de ubicación de los inmuebles de nueve en nueve días.

3 - 3

Apan, Hgo., a 9 de julio de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-07-31

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Rafael Melo Arcega, en contra de Sergio Barrera Badillo, Doricela Escudero Campo y Guillermina Badillo Coronado, expediente número 2021/93.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble consistente en un predio urbano con construcciones denominado Chaltepe ubicado en términos de Tenango, municipio de Lolotla, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$175,775.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Se señalan las 13:30 trece treinta horas del día 28 veintiocho de agosto del año en curso, para que tenga verificativo en el local de este H. Juzgado la Primera Almoneda de Remate, convocándose a postores para tal efecto.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete, en los periódicos Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores del Juzgado, lugares públicos de costumbre y lugar de ubicación del inmueble.

2 - 2

Pachuca, Hgo., julio 9 de 1998.- EL C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-11

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Jorge Luis Ayala Ortiz, en contra de José Antonio Delgado Bautista y María Guadalupe Valdivia de Delgado, expediente número 1868/90, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado a la parte demandada consistente en la casa ubicada en la Calle Fray Bernardino de Sahagún número 304, de la Colonia Boulevares de San Francisco de esta ciudad, propiedad de la Sra. María Guadalupe Valdivia de Delgado, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, a las 9:00 nueve horas del día 4 cuatro de septiembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$166,000.00 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del bien inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 7 de agosto de 1998.- EL C. ACTUARIO.- LIC. JOSE DE JESUS MARTINEZ JIMENEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-12

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

REMATE

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Gilberto J. Trápala Pérez, en contra de Ernesto Castro Pérez, expediente número 1464/95, por el cobro de pesos y otras prestaciones, se convocan postores, para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo el día 11 once de septiembre del año en curso, se rematará un bien inmueble ubicado en la calle de Allende Sur número 417, con construcción con medidas y colindancias descritas en diligencia.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$78,700.00 (SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial asignado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Tulancingo, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., agosto 11 de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-11

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Rafael Melo Arcega, en contra de Saúl Vite Ortega y/o María del Carmen Soto de Vite, expediente número 734/95.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles dados en garantía dentro del presente Juicio, consistentes en: Predio urbano con construcción ubicado en Plaza Principal, sin número en la población de Xochicoatlán, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: Mide 16.22 metros y linda con Plaza Principal; Al Sur: Mide 17.07 metros y linda con Fermín Pérez de Hita; Al Este Mide 11.28 metros y linda con Santiago Beltrán y Al Oeste: Mide 14.77 metros y linda con Edmundo López y predio urbano denominado Casa y Solar, ubicado en el centro de la población de Xochicoatlán, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: Mide 9.60 metros y linda con Vicente Beltrán de Hita; Al Oriente: Mide 17.40 metros y linda con calle General Felipe Angeles; Al Sur: Mide 9.60 metros y linda con Avenida Hidalgo; Al Poniente: Mide 17.40 metros y linda con Aldegunda Montiel Alvarez, cuyas demás características obran en autos.

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 13:30 trece treinta horas del día 27 veintisiete de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes respecto del predio urbano con construcción ubicado en Plaza Principal sin número, en Xochicoatlán, Hidalgo; las dos terceras partes de la cantidad de \$353,130.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.) y respecto del predio urbano denominado Casa y Solar ubicado en el centro de la población de Xochicoatlán, Hidalgo, las dos terceras partes de la cantidad de \$73,814.40 (SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 40/100 M.N.), valores periciales estimados en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y en el lugar de ubicación de los inmuebles.

2 - 2

Pachuca, Hgo., 2 de julio de 1998.- EL C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-11

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

Por auto de fecha 29 de junio de 1998, actor Maurilio González Salvador, con el carácter de Apoderado Legal del señor Guillermo Pedraza Martínez, promueve Juicio de Divorcio Necesario, en la Vía Escrita Familiar, en contra de Oliveria Martínez, San Juan, dentro del expediente número 319/97. Por acusada la rebeldía y por perdido el derecho de la demandada, al no haber ofrecido pruebas de su parte dentro del término concedido para ello. Atento al estado procesal díctese el auto admisorio de pruebas que en derecho proceda. A la parte actora, se el admiten todas y cada una de sus pruebas ofrecidas. Para la recepción y práctica de las pruebas admitidas, se elige la forma escrita, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida por la parte actora y a cargo de la demandada Oliveria Martínez San Juan, se señalan las doce horas del día tres de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora y a cargo de los CC. Cándido Guzmán Sánchez y Aurora Martínez Basilio, se señalan las diez horas del día cuatro de agosto del año en curso. Las demás pruebas admitidas quedan desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Por auto de fecha 06 de agosto de 1998, en virtud que la prueba confesional se puede desahogar en cualquier momento del Juicio hasta antes de la citación para sentencia definitiva, es por lo que se manda preparar sin sujeción el periodo complementario de prueba antes concedido, por no ser violatorio de derechos de las partes, y para que tenga verificativo el desahogo de tal prueba confesional ofrecida por la parte actora y a cargo de la demandada Oliveria Martínez San Juan, se señalan las 14:00 catorce horas del día 31 treinta y uno de agosto del año en curso, en su preparación cítesele por conducto de la C. Actuario de este H. Juzgado para que el día y hora antes indicado comparezca ante este H. Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por apoderado legal, con el apercibimiento que de no hacerlo, así, será declarada presuntivamente confesa de aquellas posiciones que sean calificadas de legales. Para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la parte actora y a cargo de los CC. Cándido Guzmán Sánchez y Aurora Martínez Basilio, se señalan las 14:00 catorce horas del día 26 veintiséis de agosto del año en curso, en su preparación, requiera a la oferente de la prueba para que el día y hora antes indicado, presente a sus testigos, con el apercibimiento que de no hacerlo así, dicha prueba, será declarada desierta en su perjuicio. Hágase la publicación de los edictos respectivos, tanto del presente auto así como del auto de fecha 29 veintinueve de junio del año en curso, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado así como en el de Hidalgo. Notifíquese y cúmplase.

2 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., 11 de agosto de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-11

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Miguel Valencia Monzalvo, en contra de Apolinar Chávez Luván, Samuel Hernández Hernández y Socorro Ramírez García, expediente 652/97, dentro del Juzgado Cuarto de lo Civil, se dictó el auto de fecha 19 de mayo de 1998, que a la letra dice:

"I.- Vistas las presentes diligencias y con fundamento en lo dispuesto por los preceptos legales invocados, se autoriza sean emplazados a Juicio los CC. Samuel Hernández Hernández y Socorro Ramírez García, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, a fin de que comparezcan dentro de un término legal de 15 quince días después de la última publicación de los periódicos mencionados, a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, haciendo valer las excepciones que tuvieren. II.-..."

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 4 de junio de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. FE ROCIO GUERRERO HERNANDEZ.- Rúbrica

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-11

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MIXQUIAHUALA, HGO.**

EDICTO

Que en los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Raquel Godínez Rodríguez, en contra de Omar Castro Aguilar expediente número 253/97, obra un auto que a la letra dice: "Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, a 5 cinco de agosto de 1998 mil novecientos noventa y ocho.

Por presentada Raquel Godínez Rodríguez, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracción II, 92 del Código de Procedimientos Familiares, se acuerda:

I.- Como lo solicita el ocurso y en virtud de que de autos se desprende que se acreditó en forma indubitable que se ignora el domicilio del demandado Omar Castro Aguilar, es por lo que, se ordena emplazar a Juicio a dicha persona por medio de edictos los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo Sección Regional, a quien se le hace saber que deberá comparecer ante este H. Juzgado dentro del término de 30 días a dar contestación a la demanda de divorcio necesario, entablada en su contra por Raquel Godínez Rodríguez, los cuales le empezarán a correr a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se le declarará presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar quedando las copias simples de la demanda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

II.-... Lo acordó y firmó el C. Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial Lic. Salvador del Razo Jiménez, que actúa legalmente con Secretario que dá fé. Doy fé.

3 - 1

Mixquiahuala, Hgo., a 12 de agosto de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ARACELY OBREGON QUIJANO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-18

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.
REMATE**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Verónica Martínez Hernández, en contra de Antonia Bautista Galarce, expediente número 177/97, radicado en este H. Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Molango de Escamilla, Hidalgo, se dictó un auto de fecha trece de agosto de 1998 mil novecientos noventa y ocho que a la letra dice: "Se autoriza nuevamente la venta en pública subasta y en Primera Almoneda de remate del bien inmueble embargado en el presente Juicio.

Se convocan postores por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en los Periódicos Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo, en los lugares públicos de costumbre y en el inmueble objeto del remate.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, se señalan las 10:00 diez horas del día 22 veintidós de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la diligencia de remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado. Doy fé.

El bien a rematar es Inmueble denominado Huerta y Solar y Casa, ubicado en Molango, Hidalgo, inscrito bajo el número 131, del Tomo I, Libro I, Volumen I, de la Sección I, de fecha 15 de noviembre de 1983, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente".

3 - 1

Molango, Hgo., a 12 de agosto de 1998.- EL C. SECRETARIO ACTUARIO.- LIC. FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ CORONA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-18

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO**

Los C C. Aurelio Escárcega Hernández y Miguel Escárcega, dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, expediente número 520/98.

En virtud de que la declaratoria de herederos la solicitan parientes colaterales del difunto y por así corresponder al estado procesal de

autos, publíquense edictos por dos veces consecutivas en los tableros notificadores y puerta de entrada en este Tribunal por ser los sitios públicos del lugar del Juicio, en la Presidencia Municipal de Tizayuca, Hidalgo, por ser el lugar de origen del finado; así como en el Periódico Oficial del Estado; anunciando la muerte sin testar de quien en vida llevó el nombre de Manuel Escárcega Hernández, cuya muerte fué denunciada por los C C. Aurelio Escárcega Hernández y Miguel Escárcega, en su carácter de parientes colaterales en segundo grado, del autor de la herencia, llamando a todas aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho a heredar los bienes del difunto y comparezcan ante este Tribunal dentro del plazo de 40 días a reclamar la herencia.

2 - 1

Tizayuca, Hgo., 13 de agosto de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. CARLOTA CUELLAR CHAVEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-8-19

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los CC. Pablo Acosta Rodríguez y Amando Mejía Cruz, expediente número 440/96 y en contra de Raymundo Hernández Hernández, se dictó un auto de fecha 04 cuatro de agosto del año en curso en el cual se Acuerda:

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 21 de mayo de 1996, consistente en un predio urbano sin nombre ubicado en el Lote número 4-B, Manzana 1-B, Sección Segunda del Fraccionamiento Los Sabinos de esta ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, el cual mide y linda Al Norte: En 10.09 metros linda con calle Los Pinos; Al Sur: En 10.09 metros linda con calle Los Robles; Al Oriente: en 23.90 metros linda con Lote 5-B y Al Poniente: en 22.16 metros linda con Lote 3-B, con una superficie de 232.37 metros cuadrados, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el número 309, a fojas 155 vuelta, Volumen 3º. de tomo único libro primero, Sección primera de fecha 31 de mayo de 1988.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 02 dos de septiembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial estimado en autos sobre la finca embargada y que resulte ser la cantidad de \$129,000.00 (CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo y El Sol de Hidalgo Regional, tablero notificador de este Juzgado y lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Tula de Allende, Hgo., agosto de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. BLANCA ROSA MONROY SANCHEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-18

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
REMATE**

I.- Por auto de fecha dieciséis de julio de mil novecientos noventa y ocho, dictado en el expediente número 1727/93, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Elvia Montaña Sandoval, Endosataria en Procuración de Gonzalo Aragón Sorela, Vs. Anastacio Pérez Aguirre y Alfonso Pérez Aguirre. II.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado por diligencia de fecha 29 de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 horas del día 9 de octubre del actual. IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$79,314.00 (SETENTA Y NUEVE MIL TRES CIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. V.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo Regional, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble de nueve en nueve días.

3 - 1

Apan, Hgo., a 11 de agosto de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-19

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MIXQUIAHUALA, HGO.
EDICTO**

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Eloy Olvera Alvarez, en contra de María del Carmen de León Sánchez, expediente número 539/97, obra un auto que a la letra dice: "Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, a 5 cinco de agosto de 1998, mil novecientos noventa y ocho.

Por presentado Eloy Olvera Alvarez, con su escrito de cuenta visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 91 fracción II, 92 del Código de Procedimientos Familiares, se acuerda:

I.- Como lo solicita el ocursoante y en virtud de que de autos se desprende que se acreditó en forma indubitable que se ignora el domicilio de la demandada María del Carmen de León Sánchez, es por lo que, se ordena emplazar a juicio a dicha persona por medio de edictos los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo, sección regional, a quien se le hace saber que deberá comparecer ante este H. Juzgado dentro del término de 30 días a dar contestación a la demanda de divorcio necesario entablada en su contra por Eloy Olvera Alvarez, los cuales le empezarán a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, apercibiéndola de que en caso de no hacerlo se le declarará presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar, quedando las copias simples de la demanda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase. Lo acordó y firma el C. Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial Lic. Salvador del Razo Jiménez, que actúa legalmente con Secretario que dá fé. Doy fé.

3 - 1

Mixquiahuala, Hgo., a 12 de agosto de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ARACELI OBREGON QUIJANO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-19

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
REMATE**

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Roberto Guillermo Juárez Apud, en contra de María Antonia Juárez de E. y José Candelario Espinoza Vega, expediente número 672/91.

Se han señalado las 11:00 once horas del día 8 ocho de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo en pública subasta la Segunda Almoneda de Remate respecto del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio y que se encuentra ubicado en el Fraccionamiento Los Capulines de esta Ciudad.

Se convocan postores interesados en el bien inmueble a rematar, siendo postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial, así como el pago del primer acreedor ya que se ha resuelto Tercera de Preferencia, pudiendo tomar parte en la subasta al consignar previamente cantidad igual al 10% en efectivo del valor a rematar siendo la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), menos el 20% de la tasación.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los Periódicos Oficial del Estado de Hidalgo y Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble.

Notifíquese y cúmplase.

3 - 1

Apan, Hgo., a 10 de agosto de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-18

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO**

BLANCA ESTELA ANDRADE SUAREZ, promueve Juicio de Divorcio Necesario, en contra de Pedro González Romero expediente número 167/97, por ignorar el domicilio del demandado procédase a emplazarlo por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que en el término de 40 días contados a partir del último edicto en el Periódico Oficial, se presente en el local de este Juzgado a contestar

la demanda instaurada en su contra apercibiéndolo que de no hacerlo será declarado rebelde y presuntivamente confeso de todos los hechos que de la misma deje de contestar requiriéndolo para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones apercibiéndolo que de no hacerlo las mismas le surtirán efecto por medio de cédula.

3 - 1

Tizayuca, Hgo., a 14 de agosto de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-19

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

REMATE

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. D. Alberto González Jimate, en contra de Jorge González Lozano, expediente número 845/93, radicado en este H. Juzgado.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado a la parte demandada, en fecha 11 de agosto de 1993, el cual consiste en un inmueble que se encuentra ubicado en Lote 21, Manzana IV, Colonia Periodistas de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 12.25 mts. linda con lote 19; Al Sureste: 12.40 mts. linda con Avenida Río de las Avenidas; Al Noroeste: 13.65 mts. linda con propiedad de los donativos; Al Sureste: 12.25 mts. linda con lote 20 hoy Andrés Avila.

Se convocan postores para la tercera almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9.00 horas del día 14 de septiembre del año en curso.

Para los efectos legales a que haya lugar se hace saber a los interesados que el valor pericial estimado en autos es de \$513,767.0 (QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), respecto del bien inmueble.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los lugares de ubicación del inmueble, en los lugares públicos de costumbre, en los estrados del Juzgado, en el diario el Nuevo Gráfico y en el Periódico Oficial del Estado.

3 - 1

EL C. ACTUARIO.- LIC. JOSE DE JESUS MARTINEZ JIMENEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-20

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

REMATE

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 25 de septiembre del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Caja Popular El Puente, en contra de Esperanza Gutiérrez de Cruz y Felipe Cruz Esquivel, expediente número 119/93.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 14 de mayo de 1993, consistente en el Predio Urbano denominado Los Depositos ubicado en Zempoala, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los Periódicos Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo y lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 13 de agosto de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. IVONNE MONTIEL ANGELES.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-19